

MELQUICEDEC MENA PARRA
INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA
ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN

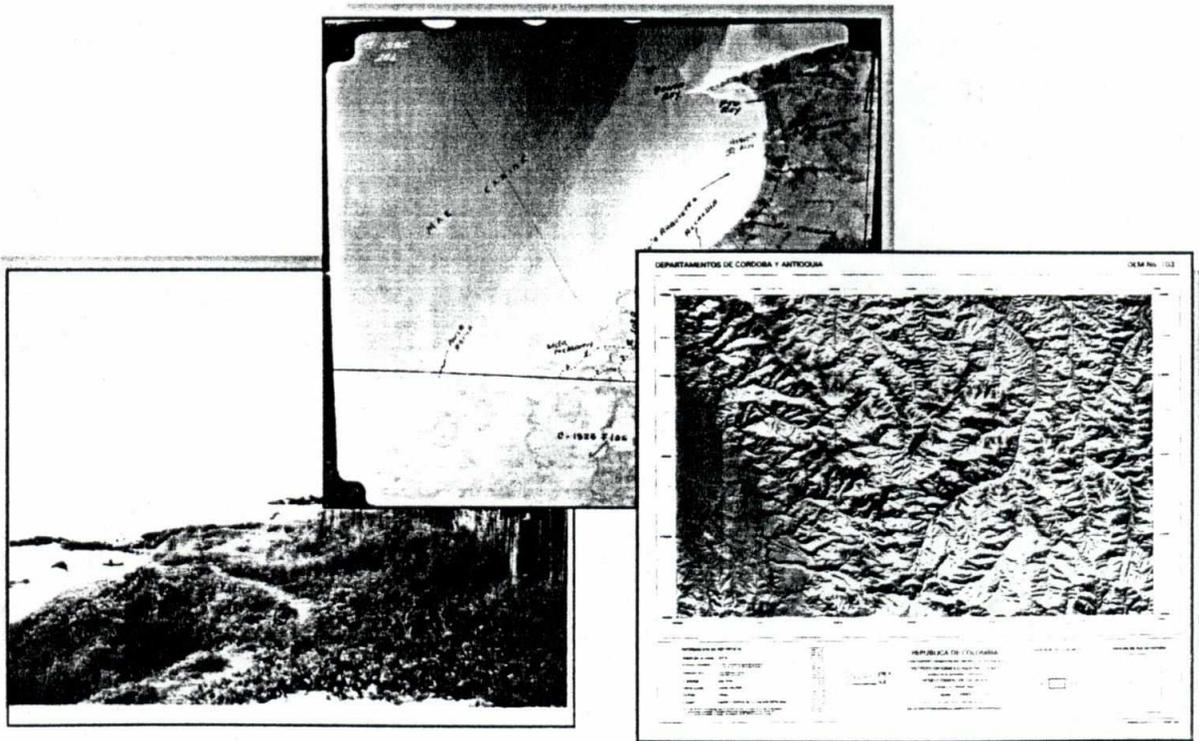
GOBIERNO DE

Córdoba



*Gerencia
para el cambio social*

ESTUDIO DE CONVENIENCIA PARA REALIZAR UN ANÁLISIS
HISTÓRICO, TÉCNICO Y JURÍDICO QUE PERMITA DIRIMIR EL
CONFLICTO LÍMITROFE EXISTENTE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y ANTIOQUIA



2006

CALLE 121 No. 21 -13 PISO 2
TELEFONO: (1) 6291363

CONTENIDO

	<u>Páginas</u>
ÍNDICE DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS	
ÍNDICE CARTOGRÁFICO	
ÍNDICE FOTOGRÁFICO	
INTRODUCCIÓN.....	1
MEMORIA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LO ACTUADO EN RELACIÓN CON LOS LÍMITES ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y ANTIOQUIA EN LOS SECTORES DE PUERTO REY, RÍO PEGADÓ Y CAMPO ALEGRE.....	3
ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LO ACTUADO, CONCLUSIONES Y LÍNEAS DIVISORIAS PROPUESTAS, EN RELACIÓN CON LOS LÍMITES ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y ANTIOQUIA EN LOS SECTORES DE PUERTO REY, RÍO PEGADÓ Y CAMPO ALEGRE.....	81
ANTECEDENTES HISTÓRICOS	
PRIMER SECTOR PUERTO REY EN PUNTA ARBOLETES (Barrio El Minuto de Dios) AL ALTO LAS LAJAS EN LA LÍNEA DIVISORIA QUE VA DESDE PUNTA ARBOLETES HASTA EL ALTO CARRIZAL.....	88
SEGUNDO SECTOR DEL ALTO CARRIZAL AL CERRO DONDE NACE EL RÍO PEGADÓ Y A LA SERRANÍA DE AYAPEL EN LA LÍNEA LÍMÍTROFE EN EL SUR DE CÓRDOBA.....	109
TERCER SECTOR CAMPO ALEGRE Y VEREDA LA VIRGEN EN LA LÍNEA LÍMÍTROFE EN EL ORIENTE DE CÓRDOBA.....	126
LÍNEA LÍMÍTROFE COMPLETA ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y ANTIOQUIA.....	154
DOCUMENTOS ANEXOS.....	158

ÍNDICE CARTOGRÁFICO

PRIMER SECTOR

Mapas en escala 1:25.000 del IGAC: 60-I-A 60-I-B 60-I-D

Aerofotografía de verificación y clasificación de campo, correspondiente a la plancha 60, No. 104 del vuelo C-1325, levantada en abril de 1971 por el IGAC.

Plano levantado por el Topógrafo Milton Amézquita S., protocolizado con el título de adquisición de la PHILLIPS PETROLEUM COMPANY en la escritura pública No. 11.106 de la Notaría Sexta de Bogotá.

SEGUNDO SECTOR

Mapas en escala 1:25.000 del IGAC: 103-II-B 103-II-D
104-I-C 104-I-D

Modelos Digitales de Elevación Nos. 103 y 104 en escala 1:100.000 del IGAC.

TERCER SECTOR

Mapas en escala 1:25.000 del IGAC: 82-IV-B 82-II-D 83-I-C 83-I-D
83-I-B 83-II-A

Aerofotografía de verificación y clasificación de campo, correspondiente a la plancha 82, No. 0132 del vuelo C-2028, levantada en marzo de 1983 por el IGAC.

ÍNDICE FOTOGRÁFICO

SECTOR PUERTO REY EN PUNTA ARBOLETES (Barrio El Minuto de Dios)

- Foto 1. Desde la parte más occidental del actual barrio El Minuto de Dios, se observa al fondo, lo que queda de la punta Arboletes.
- Fotos 2 y 3 A la distancia se observa la pequeña formación que queda, la cual estaba integrada a la punta Arboletes.
- Foto 4 En primer plano se observan los sacos de arena y piedra que son colocados para resistir el oleaje. Con el tiempo también son destruidos.
- Foto 5 Puente en la carretera de Puerto Rey a Arboletes, sobre la quebrada La Sabanilla. Al lado, el puente abandonado en el carretable antiguo.
- Foto 6 Aún queda el aljibe de una de las casas arrasadas por el agua. Tanto el caserío como el barrio han tenido que desplazarse en varias oportunidades por la destrucción del suelo.
- Foto 7 Al fondo la formación que queda, la cual tenía continuidad con la punta Arboletes. A la derecha el aljibe entre el agua. Nótese la total ausencia de playa.
- Fotos 9 y 10 Así ha ido destruyendo el oleaje, durante años, tanto la punta Arboletes como la línea de costa. Al fondo el actual barrio El Minuto de Dios.
- Foto 11 Desde la carretera de Puerto Rey a Arboletes se observa, al fondo, el cerro Las Lajas.

ÍNDICE FOTOGRÁFICO

SECTOR CAMPO ALEGRE

- Foto 12 Estribo del puente sobre el río San Jorge, en la carretera troncal de Occidente, desde donde se empezó a medir hacia los mojones en Campo Alegre.
- Foto 13 Inicio de la carretera de campo Alegre a Nechí, desde la carretera troncal de Occidente. A la izquierda jurisdicción de La Apartada, Córdoba, y a la derecha jurisdicción de Cauca, Antioquia.
- Foto 14 Al lado Suroccidental de la carretera troncal de Occidente la Escuela Rural Antioquia La Grande, Cauca, en el kilómetro 5 desde Cauca, de la actual carretera.
- Foto 15 Inicio del carretable que de Campo Alegre conduce a Santa Rosita, desde la carretera troncal de Occidente. A la izquierda jurisdicción de Cauca, Antioquia, y a la derecha jurisdicción de La Apartada, Córdoba.
- Foto 16 Sitio en donde estaba ubicado el mojón al lado nororiental de la carretera troncal de Occidente.
- Foto 17 Sitio en donde estaba ubicado el otro mojón, al frente del anterior, en el lado suroccidental de la carretera troncal de Occidente.
- Foto 18 Sitio en donde se encontraba el retén de rentas, cerca de los mojones. Aquí funcionó un tiempo después de ser trasladado por acuerdo de la Comisión que colocó los mojones.

MELQUISEDEC MENA PARRA

INGENIERO CATASTRAL

ÍNDICE DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS

ANEXO No. 1

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
1862	10	JEOGRAFÍA FÍSICA I POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA. Estado del Cauca Estado de Antioquia Estado de Bolívar

ANEXO No. 2

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
13-DIC-1951	3	Informe al Senado de la República sobre límites entre Antioquia y Bolívar.

ANEXO No. 3

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
18-DIC-1951	2	Ley Número 9 de 1951 por la cual se crea y organiza el Departamento de Córdoba.
	2	Carátula y mapa. Compendio Geografía e Historia. Departamento de Córdoba.

ANEXO No. 4

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
22-JUN-1954	3	Acta de reunión para convenir el procedimiento para amojonar y colocar los respectivos mojones.

ANEXO No. 5

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
1953/1960	12	LÍMITES CÓRDOBA-ANTIOQUIA. Remberto Burgos Puche. Páginas 178 a 201.
7-ABR-1953		Informe del problema de límites en la región de Santa Rosita.
22-JUN-1954		Informe a Gobernadores y Acta de procedimiento para amojonar y colocación de mojones.
24-JUL-1955		Artículo publicado en La República, conveniencia de la conclusión de la fijación de límites.
31-FNE-1956		Escrito sobre artículo de El Colombiano, regiones del Sinú y el San Jorge, y carta al Gobernador.
3-3-1956		Cartas sobre el mismo escrito de El Colombiano.
15-JUL-1960		Posesión de Remberto Burgos como Gobernador de Córdoba.

ANEXO No. 6

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
25-JUL-1960	3	Acta de reunión en donde se acordó colocar nuevo mojón, definir línea limítrofe en el Sur de Córdoba y precisar la línea en sector oriental de Córdoba.

ANEXO No. 7

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
27-AGO-1960	4	Decreto 383 de 1960, de la Gobernación de Antioquia, por el cual se aprueba el Acta.
30-AGO-1960	1	Escritura Pública 2717 en donde se protocoliza el Decreto.

ANEXO No. 8

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
7-SEP-1960	5	Decreto 0434 de 1960, de la Gobernación de Córdoba, por el cual se aprueba el Acta.
7-DIC-1960	2	Escritura Pública 1553 en donde se protocolizan el Acta y los Decretos. Calle 121 No. 21 - 13 Piso 2 Teléfono: (1) 6 291363

MELQUISEDEC MENA PARRA

INGENIERO CATASTRAL

ANEXO No. 9

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
28-AGO-1962	2	Oficio del Secretario General Gobernación de Antioquia al IGAC exponiendo problema del límite en la zona del Oriente.

ANEXO No. 10

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
30-JUL-1963	2	Descripción límite Arboletes, Decreto departamental 340 de 1958, y mapa DANE.

ANEXO No. 11

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
19-OCT-1968	5	Oficio del Inspector de Margento a Gobernación Antioquia exponiendo problema del límite.
21-ABR-1970	1	Oficio del Personero de Caucaasia al IGAC informando límite del municipio.

ANEXO No. 12

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
16-DIC-1970	8	Escritura Pública 11.106 - Phillips Petroleum Company vende terreno a CORPOURABÁ.
	1	Límites municipio de Arboletes.
-ABR-1971	1	Aerofotografía de verificación y clasificación de campo N° 104 del vuelo C-1325, correspondiente a la plancha No. 60, en el sector de Puerto Rey.

ANEXO No. 13

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
17-JUL-1974	2	Oficio del Jefe de Deslindes a Secretario Jurídico Catastro IGAC, informando sobre el límite.
14-ENE-1976	2	Oficio del Subdirector de Catastro IGAC a Valorización Departamental Antioquia. Calle 121 No. 21 - 13 Piso 2 Teléfono: (1) 6 291363

MELQUISEDEC MENA PARRA
INGENIERO CATASTRAL

ANEXO No. 14

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
-MAR-1983	1	Aerofotografía de verificación y clasificación de campo N° 0132, vuelo C-2028, correspondiente a la plancha N° 82, en el sector de Campo Alegre.

ANEXO No. 15

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
22-ABR-1992	3	Acta de Inspección Ocular convocada por la Procuraduría Provincial de Cauca.

ANEXO No. 16

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
21-MAY-1992	10	Informe de Comisión de Profesional Especializado a Subdirector Catastro IGAC sobre la Inspección. Oficio del Procurador Provincial de Cauca al Procurador Gral de la Nación sobre la Inspección.
17-JUN-1992	2	

ANEXO No. 17

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
15-MAY-1995	2	Oficio del Gobernador de Antioquia al Ministro de Gobierno solicitando iniciar proceso del deslinde.

ANEXO No. 18

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
12-JUN-1995	2	Oficio de Profesional Deslindes a Subdirección de Geografía informando sobre el límite.
21-JUL-1995	7	Informe de Comisión Ingeniero IGAC al Coordinador de Deslindes IGAC.

ANEXO No. 19

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
11-AGO-1995	1	Oficio de Comisión Ordenamiento Territorial Córdoba al IGAC.
22-AGO-1995	2	Oficio Secretaría Gobierno Córdoba a Asamblea informando sobre Plan presencia institucional.
30-AGO-1995	1	Oficio del Director IGAC a Secretaría Gobierno de Córdoba enviando documentación.
8-SEP-1995	1	Oficio de Secretaría Gobierno Córdoba a Director IGAC solicitando reconocimiento en terreno.

ANEXO No. 20

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
27-SEP-1995	3	Acta de clarificación de límites en el sector oriental. Oficio de Subdirección Geografía a Secretaría Gobierno Córdoba informando programa de trabajo en campo.
26-OCT-1995	1	

ANEXO No. 21

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
6-FEB-1996	2	Acta de la visita de inspección al sector Puerto Rey-Arboletes.
6-AGO-1996	1	Oficio del Concejo de Caucasia al Director IGAC solicitando comisión para aclarar delimitación.

ANEXO No. 22

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
8-AGO-1996	2	Oficio del Secretario de CORPOURABÁ al Concejo de Los Córdoba informando sobre el terreno denominado ahora El Minuto de Dios.

ANEXO No. 23

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
--------------	---------------	-------------------

MELQUISEDEC MENA PARRA

INGENIERO CATASTRAL

18-NOV-1996	4	Acta de la reunión en Campo Alegre entre funcionarios de Córdoba y Antioquia.
1996	1	Mapa del Departamento de Córdoba. IGAC.

ANEXO No. 24

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
9-ENE-1997	2	Resolución No. 014 de 1997, de los Ministros del Interior y Hacienda y Crédito Público, por la cual se ordena el deslinde entre Antioquia y Córdoba.
17-FEB-1997	2	Resolución 0173 de 1997 del Director IGAC por la cual se designa una comisión.

ANEXO No. 25

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
25-FEB-1997	2	Oficios del IGAC a Gobernadores solicitando nombrar representante y tramitar en Asambleas designación delegados.
15-ABR-1997	1	Oficio del Gobernador de Córdoba al IGAC informando nombre representantes.
29-ABR-1997	1	Oficio del Gobernador de Antioquia al IGAC informando nombre representantes.

ANEXO No. 26

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
21-AGO-1997	4	Oficio del IGAC a Diputados y Delegados de Antioquia y Córdoba enviando documentación.
10-SEP-1997	2	Decreto 2450 de 1997 del Gobernador de Antioquia por el cual se revoca un Decreto.

ANEXO No. 27

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
16-SEP-1997	3	Oficio del Coordinador Deslindes a Subdirector Geografía informando sobre reunión de Comisión.

ANEXO No. 28

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
24-SEP-1997	2	Oficio del Gobernador de Córdoba al Gobernador de Antioquia sobre el decreto derogado.
1º-OCT-1997	1	Decreto 2846 de 1997 del Gobernador de Antioquia por el cual se revoca un Decreto.
1º-OCT-1997	1	Oficio de Planeación Antioquia a Gobernador Córdoba informando sobre decreto revocado.
8-OCT-1997	1	Oficio de Subdirección Geografía a delegado Gobernación Córdoba enviando documentos.
15-OCT-1997	1	Oficio de Subdirección Geografía a Planeación Antioquia anunciando recibo del decreto 2846.

ANEXO No. 29

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
4-NOV-1997	1.	Informe de Comisión en Puerto Rey, de Coordinador Deslindes a Subdirector Geografía.
6-NOV-1997	1	Oficio del Director IGAC a Gobernación Antioquia solicitando designar un nuevo delegado.

ANEXO No. 30

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
1998	3	GEOMORFOLOGÍA DEL LITORAL CARIBE COLOMBIANO. Universidad Nacional - IDEAM. Páginas 155 a 157.

ANEXO No. 31

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
9-OCT-1998	5	Oficio de Comunidad El Minuto de Dios a Ministro del Interior solicitando se designe comisión que defina linderos.
23-OCT-1998	5	Oficio de Junta Acción Comunal Campo Alegre a Ministro del Interior solicitando se defina situación.

MELQUISEDEC MENA PARRA
INGENIERO CATASTRAL

ANEXO No. 32

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
13-NOV-1998	1	Oficio del IGAC a Comunidad El Minuto de Dios informando está oficiando para reiniciar deslinde.
13-NOV-1998	2	Oficios del IGAC a Gobernadores solicitando nombrar representante y las Asambleas sus dos delegados.
25-NOV-1998	1	Oficio del IGAC a Junta de Campo Alegre, le responde que cuando se integre la Comisión se examinará el límite.

ANEXO No. 33

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
14-May-1999	5	Oficio de Comunidad El Minuto de Dios a Comisión Delimitadora solicitando se les defina la situación.

ANEXO No. 34

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
19-AGO-1999	3	Oficio del Director IGAC a Gobernadores Antioquia y Córdoba solicitando nombren sus delegados.

ANEXO No. 35

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
27-NOV-2001	3	Oficio del IGAC al Concejo de Caucasia informando lo actuado sobre límites.
28-NOV-2001	4	Oficio del Concejo de Caucasia al Gobernador de Antioquia solicitando nombre delegado para definir linderos. Mapa DANE.

MELQUISEDEC MENA PARRA

INGENIERO CATASTRAL

ANEXO No. 36

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
12-MAR-2002	1	Oficio del Gobernador de Córdoba al Ministro del Interior informando designación representantes.
2-ABR-2002	1	Oficio de Asamblea de Córdoba al Gobernador informando representación proceso de deslinde.
8-OCT-2003	1	Oficio del Director IGAC a Gobernador Córdoba informando se designó ingeniero para actuar en el deslinde.

ANEXO No. 37

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
17-MAR-2004	1	Oficio de Asamblea de Córdoba al Director IGAC comunicando sobre sus delegados.
15-ABR-2004	1	Oficio de Asamblea de Antioquia al Director IGAC informando los delegados para continuar el deslinde.
27-ABR-2004	1	Oficio del IGAC a Asamblea Antioquia informando designación de ingeniero para el deslinde.
13-MAY-2004	1	Oficio Gobernador de Córdoba al Director IGAC comunicando que ha designado su delegada.
2-SEP-2004	1	Oficio Gobernador de Antioquia al Director IGAC comunicando la designación de su delegado.

ANEXO No. 38

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
26-MAY-2004	2	Publicación en El Universal. Córdoba y Antioquia entraron en disputa por 3 mil hectáreas.

MELQUISEDEC MENA PARRA
INGENIERO CATASTRAL

ANEXO No. 39

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
20-SEP-2004	1	Oficio del Director IGAC a Delegada Córdoba convocando a reunión de Comisión de deslinde.
20-SEP-2004	1	Oficio del Director IGAC a Delegados Asamblea Córdoba convocando a reunión de la Comisión de deslinde.
11-OCT-2004	1	Oficio del Gobernador de Antioquia al Director IGAC solicitando se postergue la reunión.

ANEXO No. 40

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
3-NOV-2004	3	Informe de Gestión de diputado de Córdoba al Gobernador y a Asamblea sobre la reunión de la Comisión de deslinde.

ANEXO No. 41

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
2-DIC-2004	12	Oficio de diputado de Córdoba a Planeación Departamental y texto de la ponencia presentada a la Asamblea respecto a los límites.

ANEXO No. 42

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
11-FEB-2005	1	Oficio del IGAC a Directora Planeación de Córdoba enviando cartografía.
3-MAY-2005	2	Oficio del Director IGAC a Gobernador Córdoba informando sobre aerofotografías de 17 cabeceras municipales y el listado.

MELQUISEDEC MENA PARRA

INGENIERO CATASTRAL

ANEXO No. 43

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
12-SEP-2005	1	Oficio del Director IGAC a Gobernador de Antioquia solicitando enviar Informe Técnico y sus anexos.
12-SEP-2005	1	Oficio del Director IGAC a Delegada Córdoba solicitando enviar informe Técnico y sus anexos.

ANEXO No. 44

FECHA	FOLIOS	DOCUMENTOS
24-NOV-2005	1	Certificado de las coordenadas del vértice IGAC: A54-TE-1 expedido por el IGAC.
	1	Coordenadas finales del punto Punta Lajas elaborado por el IGAC.

INTRODUCCIÓN

Los límites entre los Estados de Bolívar, Cauca y Antioquia se encontraban definidos por disposiciones de los gobiernos de la naciente República de Colombia, cuando la Comisión Corográfica, bajo la dirección de Agustín Codazzi hasta su muerte en 1859, realizó el primer levantamiento de la carta oficial del país.

En aquella época el Estado del Cauca tenía acceso al mar Caribe y lindaba con el Estado de Bolívar. Años más tarde la composición territorial de Colombia se fue modificando de manera tal que el límite después vendría a quedar entre los Estados de Bolívar y Antioquia.

A mediados del siglo XX, el desarrollo de un proceso geomorfológico en la costa Caribe, hizo que el curso y la boca del río Arboletes se desplazaran y desapareciera la ciénaga Arbolete, y por otra parte, la utilización de una línea recta extensa como límite, la cual se presta a diferentes interpretaciones, llevó a que se presentaran discrepancias en algunos sectores de la línea limítrofe entre los departamentos de Bolívar y Antioquia.

Comisiones Senatoriales Demarcadoras estudiaron los hechos y, después de visitar la región, lograron acuerdo y la aprobación del Senado de la República en el sector Occidental de Bolívar. Como simultáneamente fue creado el Departamento de Córdoba, el límite aprobado correspondía, ahora, al sector Occidental de Córdoba con Antioquia.

Las mismas Comisiones lograron acuerdo en los otros dos sectores, el Sur y el Oriente de Córdoba, pacto que fue ratificado por los dos gobiernos departamentales y protocolizado en escritura pública.

Sin embargo, el paso del tiempo y nuevas situaciones, como la persistente erosión causada por el mar, la cual destruyó completamente la punta Arboletes y una extensa zona de la costa en el sector de Puerto Rey y, nuevamente la utilización de una línea recta muy extensa, generó diferencias entre los dos departamentos por causa de su línea divisoria.

En 1962 se presentó la primera queja relacionada con el límite, en la región Oriental de Córdoba, sector de Campo Alegre, y en 1992 se efectuó la primera verificación en terreno para buscar una solución.

MELQUISEDEC MENA PARRA
INGENIERO CATASTRAL

**MEMORIA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LO ACTUADO EN RELACIÓN
CON LOS LÍMITES ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y
ANTIOQUIA EN LOS SECTORES DE PUERTO REY, RÍO PEGADÓ Y
CAMPO ALEGRE.**

**MEMORIA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LO ACTUADO EN RELACIÓN
CON LOS LÍMITES ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y
ANTIOQUIA EN LOS SECTORES DE PUERTO REY, RÍO PEGADÓ Y
CAMPO ALEGRE.**

En la obra descriptiva del primer levantamiento general del mapa nacional, conocida como la "JEOGRAFÍA FÍSICA I POLÍTICA de los ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA, escrita de orden del Gobierno General por FELIPE PÉREZ, miembro de la nueva comisión encargada de los trabajos corográficos de la República, Tomo Segundo, Bogotá, 1863", en la página 614 se lee:

JEOGRAFÍA FÍSICA I POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLÍVAR. ...

Límites. Los límites generales son: Al N. con el Atlántico; al S. con Santander i Antioquia; al E. con el Magdalena i Santander; al O. otra vez con el Atlántico i el Cauca.

Los límites particulares son:CON EL CAUCA - La costa occidental de la ciénaga Arbolete, desde la punta Arboletes hasta la boca del río de aquel nombre; éste, aguas arriba, hasta sus cabeceras; después las cumbres del ramal de la cordillera (Abibe) que separa las aguas que van al golfo de Urabá de las que caen al Sinú (paralelas a los ríos Suriquí i San Juan) pasando al O. del alto Carepa, i yendo a buscar el morro Chigurrodó i el alto Carrizal en dirección al S.

CON ANTIOQUIA - En este Estado la línea que viene de la Serranía de Abibe toma en dirección S-E hasta cortar el río Sinú en frente de las cabeceras del Sinucito i la quebrada Entasal, yendo luego en busca del río San Jorge en la desembocadura del río Matatá. Aquí toma una línea casi al S. en busca de la cordillera, en donde nace el río Pegadó, la cual separa las aguas del Cauca de las del San

Jorje. Sirve después de límite la cumbre de esta larga cordillera en dirección N-E, hasta perderse en las llanuras desiertas i selvosas medianeras entre aquellos ríos. Demarca luego el límite general una línea imaginaria tirada al través de estas selvas en la dirección que traía la cordillera, hasta encontrar la ciénaga de San Lorenzo. Después de esta ciénaga, toma la línea el caño Aguaclara, aguas arriba, hasta el camino que va de Ayapel a Santa Lucía, i luego todo el camino hasta dicho punto sobre la ribera del Cauca. □ (Anexo No. 1)

En concordancia con lo transcrito, en la página 462 se lee:

□ GEOGRAFÍA FÍSICA I POLÍTICA DEL ESTADO DE ANTIOQUIA. ...

Límites. Los límites jenerales del Estado son, supuesto el observador en el centro:

Al N. el Estado de Bolívar; al S. el Estado del Cauca i el del Tolima; al E. Santander i Cundinamarca; al O. otra vez el Cauca:

Los límites particulares son. ...

CON BOLÍVAR- En este Estado baja la línea la serranía de Abibe en dirección S-E. hasta cortar el río Sinú en frente de las cabeceras del Sinucito i la quebrada Entasal, yendo luego en busca del río San Jorje en la desembocadura del río Matatá. Aquí toma una loma casi al S. en busca de la cordillera en donde nace el río Pegadó, la cual separa las aguas del Cauca de las del San Jorje. Sirve después de límite la cumbre de esta larga cordillera en dirección N-E, hasta perderse en las llanuras desiertas i selvosas medianeras entre aquellos ríos. Demarca luego el límite general una línea imaginaria tirada al través de estas selvas en la dirección que traía la cordillera, hasta encontrar la ciénaga de San Lorenzo. Después de esta ciénaga, toma la línea el caño Aguaclara, aguas arriba, hasta el camino que va de Ayapel a Santa Lucía, i luego todo el camino hasta dicho punto sobre la ribera del Cauca. + En los mismos manuscritos citados atrás hemos

encontrado la siguiente nota: □La línea divisoria se ha tirado por la serranía de Abibe cortando las cabeceras del Sinú i el San Jorge, por la razón de que los indios de Cañasgordas son los que frecuentan aquellos puntos, i están más cerca i en comunicación con la parroquia de Cañasgordas que con cualquiera otra del Estado de Bolívar.□ ... □ (Anexo No. 1)

Luego de 85 años de haberse publicado la Geografía de Felipe Pérez, por haberse presentado algunas discrepancias en la interpretación de los límites entre Antioquia y Bolívar, el Senado designó una Comisión Demarcadora en 1947; el Senador por Bolívar presenta también, el 7 de septiembre de 1948, el proyecto de ley para crear el departamento de Córdoba, y en sesión de 13 de diciembre de 1951, la comisión senatorial designada en el período legislativo anterior, somete a consideración el siguiente:

INFORME

de los señores Remberto Burgos y Alfredo Cock Arango al Senado de la República sobre la disputa de límites entre los Departamentos de Antioquia y Bolívar.

Honorables Senadores:

En cumplimiento de la comisión que tuvo a bien confiarnos el Honorable Senado en el período anterior sobre delimitación de los Departamentos de Antioquia y Bolívar, nos permitimos manifestaros que después de un cuidadoso estudio de los documentos presentados por las partes, de consultar otros obtenidos privadamente, de examinar numerosas cartas geográficas correspondientes a diversas épocas, de interrogar a personas que desde hace varios años viven en la zona litigiosa, y de recorrer en lo que fue posible el terreno, hemos llegado, de común acuerdo, a establecer los límites de que se trata, dentro de la zona que alcanzamos a estudiar, en la forma siguiente:

Partiendo de un punto situado a quince metros de la casa más occidental de lo que hoy existe del antiguo caserío conocido con el nombre de "Puerto Rey" quedando dicho caserío del Departamento de Bolívar, a orillas de la Bahía del Rey, en el Mar de las Antillas, donde se colocará un mojón de concreto, se sigue por una línea recta a buscar un alto o morro llamado "Cerro de las Lajas" que pertenece al sistema de la serranía de Abibe y que tiene una altura aproximada de cien metros sobre el nivel del mar; de aquí por toda la cresta de la dicha serranía, que constituye el divortium aquarum, hasta el "Alto de las Palomas", que está más o menos a ochocientos metros sobre el nivel del mar; de aquí por la misma cresta de la serranía, a un morro conocido con el nombre de "Alto de Quimarí", situado a mil seiscientos metros sobre el nivel del mar; de este punto, siempre por la misma cresta de la serranía, hasta llegar al "Alto de Carepa", que está a mil ochocientos metros sobre el nivel del mar, y de aquí por la misma cresta de la serranía, al "Alto de Carrizal" situado a dos mil doscientos metros sobre el nivel del mar.

No habiéndonos sido posible, por falta de tiempo y por el receso del Congreso, determinar el trabajo de delimitación, hemos convenido con la nueva Comisión nombrada por el H. Senado para terminar dicho trabajo, en presentar conjuntamente con ella las conclusiones convenidas para ser sometidas a vuestra consideración.

Se acompaña a este informe como anexo un estudio elaborado por el suscrito Alfredo Cock Arango; en este anexo se presentan los puntos de vista del Departamento de Antioquia. El infrascrito Remberto Burgos presentará a los nuevos comisionados el estudio relativo a la posición que ha sostenido la parte que representa.

Hemos llegado a este acuerdo, no obstante las divergencias que inicialmente existieron entre los comisionados y que pueden apreciarse en los estudios de que se ha hecho

referencia, en busca de un cordial entendimiento entre dos Departamentos que se complementan y que tienen intereses comunes, cediendo cada uno parte de sus pretensiones.

En consecuencia nos permitimos proponer:

□ Apruébese el anterior informe de la comisión nombrada por el Senado en el período anterior para definir el litigio sobre límites entre los Departamentos de Antioquia y Bolívar, y acogida en todas sus partes por la que fue nombrada por esta misma Corporación en las actuales sesiones para este mismo objeto. En consecuencia se adopta como límites en la parte correspondiente entre los dos Departamentos la línea descrita en dicho informe, y procédase al amojonamiento de que allí se habla. □

Honorables Senadores,

Vuestra Comisión anterior,

Alfredo Cock Arango, Remberto Burgos.

Vuestra Comisión actual,

Félix García Ramírez, Benjamín Burgos. □ (Anexo No. 2)

Según consta en Anales del Congreso de 1951 la proposición fue aprobada y consecuentemente el informe junto con la línea limítrofe allí establecida.

□ Senado de la República. Secretaría.- Bogotá, 13 de diciembre de 1951.

En sesión de la fecha se dio lectura a este informe y fue aprobada la proposición final.

Transcribese a los Gobernadores de Antioquia y Bolívar.

El Secretario del Senado, Alcides Zuluaga Gómez. □

(Anexo No. 2)

Por la misma época el Congreso de la República venía debatiendo simultáneamente la creación del Departamento de Córdoba y por ello, cinco días después de definidos los límites, fue aprobada y sancionada la ley que venía a colmar las aspiraciones de los habitantes de esta región de la costa del mar Caribe:

□ LEY NÚMERO 9 de 1951
(DICIEMBRE 18)

por la cual se crea y organiza el Departamento de
Córdoba.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1° Créase el Departamento de Córdoba, formado por el territorio de los siguientes Municipios del Departamento de Bolívar: Montería, San Carlos, Ciénaga de Oro, Cereté, San Pelayo, Chimá, Momil (Purísima), Chinú, Lórica, San Bernardo del Viento, San Antero, San Andrés de Sotavento, Sahún y Ayapel, con los límites que actualmente tienen. Su capital será Montería.

PARÁGRAFO: Son límites del Departamento de Córdoba: Por el Norte, el Mar Caribe y el Departamento de Bolívar; por el Este, el Departamento de Bolívar; por el Sur, el Departamento de Antioquia; y por el Oeste, el Departamento de Antioquia y el Mar Caribe.

... Dada en Bogotá a diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente del Senado, Gilberto Alzate Avendaño.- El Presidente de la Cámara de Representantes, Carlos Augusto Noriega.

República de Colombia- Gobierno Nacional- Bogotá,
diciembre 18 de 1951.

Publíquese y ejecútese. Roberto Urdaneta Arbeláez. ... □
(Anexo No. 3)

La misma comisión senatorial estudió y recorrió la región de la serranía de Ayapel y rindió informe tanto al Senado de la República como a los gobernadores de Antioquia y Córdoba, el 7 de abril de 1953, indicando la línea limítrofe en la referida región.

En el libro "LÍMITES CÓRDOBA – ANTIOQUIA. Relato de una fijación de límites", de Remberto Burgos Puche, en la página 178, se lee:

□ ABRIL 7.- Ayer y hoy, nos dedicamos el doctor Cock y yo, a redactar el informe que debemos rendir a los gobernadores de Antioquia y Córdoba. Al mediodía lo firmamos. Es el siguiente:

□ Montelíbano, abril 7 de 1953.

Señores doctores

DIONISIO ARANGO FERRER y MANUEL ANTONIO BUELVAS

Gobernadores de los departamentos de Antioquia y Córdoba.

Muy atentamente pasamos a informar acerca del problema de límites que se ha presentado entre los dos departamentos en la región de Santa Rosita, asunto que hemos estudiado sobre el terreno, por honrosa designación hecha por SS. SS.

Conforme a los mapas, textos y antecedentes históricos del límite entre los dos departamentos en este sector, lo determina la barra o filo de la Serranía de Ayapel, o sea que los territorios situados en la vertiente de dicha Serranía, cuyas aguas van al río San Jorge, pertenecen al departamento de Córdoba; y los que se encuentran ubicados en la vertiente de la misma serranía, cuyas aguas van hacia el Cauca, están en jurisdicción del departamento de Antioquia.

Al estudiar el terreno de acuerdo con este criterio, hemos encontrado que el Caserío de Santa Rosita se halla sobre una estribación que se desprende de la Serranía de Ayapel en dirección hacia el departamento de Antioquia y cuyas aguas van a desembocar al río Man, afluente del Cauca. El caserío de que se trata, dista aproximadamente cuatrocientos metros en línea recta de la barra o filo de la Serranía de Ayapel, que separa los dos Departamentos.

De acuerdo con lo anterior conceptuamos que el caserío de Santa Rosita está en territorio del Departamento de Antioquia. ...

Hacemos constar que en la actualidad las condiciones de orden público, son normales en la región recorrida por los suscritos.

De Uds. Atts. SS. SS.

(Fdos.) Remberto Burgos.

Comisionado por el Departamento de Córdoba.

Alfredo Cock Arango

Comisionado por Antioquia. □ (Anexo No. 5)

*ABRIL 8.- Ayer regresé a Montería y hoy mismo entregué tal informe al doctor Manuel Antonio Buelvas, Gobernador de Córdoba, quien inmediatamente ordenó al Inspector de Policía de Montelíbano, que retire al Comisario que había nombrado para el Caserío de Santa Rosita, por haberse establecido que este Caserío está en jurisdicción de Antioquia. El doctor Cock debió haber entregado hoy el mismo informe al gobernador de ese departamento. 1**

1 .- Este informe se protocolizó por escritura pública número 303 de 1° de agosto de 1958, otorgada en la Notaría Segunda de Montería. □*

(Anexo No. 5)

La comisión para el amojonamiento, integrada por Fernando Isaza y Alfredo Molina Lince por Antioquia y por Remberto Burgos y Eugenio Giraldo por Córdoba, viajó en junio del año siguiente a las zonas limítrofes de Puerto Rey y serranía de Ayapel (carretera Troncal de Occidente).

En constancia de las diligencias desarrolladas se levantó y se firmó la siguiente:

□ ACTA.-- En la ciudad de Montería, capital del Departamento de Córdoba, el día veintidós (22) de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), se reunieron las siguientes personas: ---Fernando Isaza y Alfredo

Molina Lince, en representación del Departamento de Antioquia, según decreto N° 294, de 21 de mayo último, y Remberto Burgos y Eugenio Giraldo, en representación del Departamento de Córdoba, según decreto N° 0329 de 28 de mayo de 1954.--Tuvo por objeto la reunión convenir el procedimiento para amojonar las líneas limítrofes de los Departamentos en las regiones de Puerto Rey y Serranía de Ayapel, y colocar los respectivos mojones. Se estudiaron los siguientes documentos:-- 1).- Región de Puerto Rey.- El límite en esa región fue fijado por los doctores Alfredo Cock y Remberto Burgos, designados al efecto por el Senado de la República.- El informe que ellos rindieron fue aprobado por el Senado el trece (13) de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951)--- 2).- Región de la Serranía de Ayapel.- Los mismos doctores Cock y Burgos, como comisionados, en su orden, del Departamento de Antioquia y del Departamento de Córdoba, estudiaron esta región y rindieron informe, el día siete (7) de abril de mil novecientos cincuenta y tres (1953), y en ese informe se indica la línea limítrofe en la referida región.-- Después de estudiados estos antecedentes, los representantes de los dos Departamentos acordaron proceder primero al amojonamiento en el sector de la Serranía de Ayapel, en el punto donde la cruza la carretera Troncal de Occidente.- De acuerdo con este plan, los representantes viajaron a Planeta Rica el veintitrés (23) del presente mes.--- Allí pernoctaron y el día siguiente visitaron el sector que se va a amojonar. Situados en ese sector, los representantes de los dos Departamentos estudiaron el informe que habían rendido anteriormente los señores doctores Alfredo Cock y Remberto Burgos; consultaron mapas; oyeron el testimonio de varias personas muy conocedoras de la región, e hicieron una detenida inspección ocular sobre el terreno. Con todos estos elementos de juicio, los representantes localizaron el punto preciso donde la carretera Troncal de Occidente cruza la Serranía de Ayapel y allí colocaron un mojón de concreto a cada uno de los lados de la carretera.- Estos

mojones tienen una altura de ochenta (0,80) centímetros y un diámetro de cincuenta (0,50) centímetros.- Fueron enterrados a una profundidad de sesenta centímetros (0,60) y marcados, por cada una de sus caras, con las letras A.(Antioquia) y C (Córdoba).- Tales mojones quedan situados a las siguientes distancias, según las abscisas de la carretera Troncal de Occidente: Cinco kilómetros con novecientos ochenta y cuatro metros y setenta centímetros (5.984.70) a partir de cero de la carretera en Caucasia, sobre la margen izquierda del río Cauca.-- Catorce kilómetros con sesenta metros y treinta centímetros (14.060.30) a partir de cero en el estribo derecho del puente sobre el río San Jorge, en su margen derecha.-- Sesenta y un kilómetros con quince metros y treinta centímetros (61.015.30) a partir de cero en Planeta Rica.-- Fijados de esta manera los mojones, se observó que el retén que tiene el Departamento de Antioquia, sobre la carretera Troncal de Occidente, está situado dentro del Departamento de Córdoba y debe ser movido de allí de modo que quede en jurisdicción del primero de esos Departamentos.-- De acuerdo con el plan expuesto al principio de esta acta, los representantes de los dos Departamentos visitaron las regiones de Arboletes y Puerto Rey los días veintiséis (26) y veintisiete (27) del presente mes. Situados en la segunda de esas poblaciones, estudiaron nuevamente el informe de los doctores Cock y Burgos, aprobado, como ya se dijo, por el Senado de la República; consultaron mapas; interrogaron a personas conocedoras de esas regiones, e hicieron una inspección ocular sobre el terreno.-- Con todos estos elementos de juicio, localizaron la última casa más occidental de la población de Puerto Rey, indicada en el informe de los doctores Cock y Burgos y a los quince metros (15m) de ella colocaron un mojón de concreto de ciento quince centímetros (115) de altura por sesenta (0.60) de diámetro. Este mojón fue enterrado a una profundidad de setenta y cinco centímetros (0.75).-- Por una de sus caras fue marcado con la letra A (Antioquia) y por la

otra con la letra C. (Córdoba).--- La casa de que se ha hablado es de paja y su propietario es el señor Antonio Palacio.-- El Mojón no se colocó exactamente al borde del mar por el peligro de la erosión que están ocasionando las olas en esa región, sino a veintidós metros (22m) hacia adentro, contados desde dicho borde.--- A fin de precisar la localización del mojón, se trazaron tres líneas visuales así:--- Una al pilar de la casa de Palacio más cercano al mar, que marcó un rumbo magnético Norte 13°-30' Este.-- - Otra al extremo de Punta Arboletes, que marcó un rumbo magnético Sur 79° Este.--- Y otra al alto de La Laja, que marcó un rumbo magnético Norte 28° Oeste.- hecho el amojonamiento en esta forma, la población de Puerto Rey quedó situada en jurisdicción del Departamento de Córdoba. Como el mojón debía colocarse y no se colocó, por el motivo ya expresado, al borde del mar, es entendido que la costa de este mar, a partir de dicho mojón hacia el Este, pertenece en toda su extensión y sin solución de continuidad al Departamento de Córdoba.-- Los suscritos se permiten recomendar que los mojones colocados de conformidad con la presente acta sean localizados por el Instituto Geográfico [Agustín Codazzi], dentro de la red geodésica del país.--- Los representantes de los dos Departamentos hacen constar que en el cumplimiento de su misión fueron acompañados y muy eficazmente ayudados por los señores Manuel Martínez, Secretario de Fomento del Departamento de Córdoba, y doctor Raúl Gómez Reinero, Ingeniero del mismo Departamento.-- Cumplida de esta manera la comisión conferida, se extienden y se firman seis (6) ejemplares de esta acta, en la ciudad de Montería, el veintiocho (28) de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).-- Los representantes de Antioquia: (Fdos) Fernando Isaza.- Alfredo Molina Lince.-- Los representantes de Córdoba: (Fdos.) Remberto Burgos.- Eugenio Giraldo. □ 1*

1*.- Se protocolizó este informe por escritura pública 303, de Agosto 1° de 1958, otorgada en la Notaría Segunda de Montería. □ (Anexos Nos. 4 y 5)

Remberto Burgos Puche, en su libro "LÍMITES CÓRDOBA - ANTIOQUIA. Relato de una fijación de límites" al hacer un recuento de lo acontecido en 1955, escribe:

□ JULIO 24.- En artículo publicado en □La República□, ayer, insisto en la conveniencia de la conclusión de fijación de límites entre Córdoba y Antioquia, y en unos párrafos digo:

□Definidos los límites de Córdoba con Antioquia por los lados este y oeste, solo resta, para concluir la delimitación entre esos departamentos, el señalamiento de los puntos limítrofes por el sur. La Cordillera occidental al penetrar en Córdoba se divide en tres ramales que se denominan serranía de Abibe, serranía de San Jerónimo y serranía de Ayapel. Como por el oeste, la línea que sale de Puerto Rey, en el norte, remata en el Alto de Carrizal, y por el este sirve de lindero la barra de la serranía de Ayapel, está pendiente la demarcación desde el Alto de Carrizal hasta encontrar la serranía de Ayapel. Todos los textos geográficos mencionan el cerro donde nace el río Pegadó, afluente del San Jorge, como uno de los puntos que separan a Córdoba de Antioquia. Algunos sujetos sugieren que las fuentes del Pegadó están en la serranía de Ayapel, lo cual es erróneo, porque el doctor Cock y nosotros comprobamos que su confluencia con el San Jorge es en la margen izquierda u occidental de éste y que sus cabeceras están, por tanto, en la serranía de San Jerónimo, que separa las aguas de los ríos Sinú y San Jorge.

Para que los límites meridionales de Córdoba con Antioquia no formen una línea sinuosa, como se ve en los mapas, siempre en discusión, lo indicado sería que los gobiernos de esos departamentos convinieran en señalar como lindero por ese lado una línea recta que tirada desde el Alto de

Carrizal, en la serranía de Abibe, y pasando por el cerro donde nace el río Pegadó, en la serranía de San Jerónimo, acabara en la serranía de Ayapel. Estipulado eso, quedaría simplemente por precisar cuál sería el punto de ésta donde finalizara dicha recta, que entrañaría una solución práctica y justa, pues no beneficiaría a ningún departamento en perjuicio del otro.

Recorrimos con el doctor Cock cuando el Senado nos encomendó el estudio de este asunto, el Alto Sinú y el Alto San Jorge, llegando a la serranía donde nacen estos ríos. Son regiones montañosas, poco habitadas y en el más lamentable abandono. A las escasas viviendas que encontramos en ellas se las llevó el viento de la violencia y a las trochas por donde hicimos nuestras correrías se las tragó la manigua. ... □

(Anexo No. 5)

A mediados de 1960, el 2 de julio, el Presidente Alberto Lleras Camargo nombró Gobernador de Córdoba a Remberto Burgos Puche, quien se posesionó el 15 de julio. Días antes habló con el doctor Alfredo Cock sobre la conveniencia de que Córdoba y Antioquia celebraran un acuerdo para designar una comisión que continuara en la definición de los linderos, desde el Alto Carrizal hasta las crestas de la Serranía de Ayapel, cruzando la de San Jerónimo. En el mismo sentido tuvo una conversación en Medellín con el Gobernador de Antioquia, José Roberto Vásquez Muñoz.

En el mismo mes de julio fue integrada una nueva comisión con la participación otra vez de Alfredo Cock Arango por Antioquia y de Eugenio Giraldo por Córdoba, para la colocación de un mojón intermedio en el sector de Puerto Rey y sobre todo para convenir los puntos por definir en el límite de los dos Departamentos.

En constancia de los resultados de estas nuevas diligencias se levantó y firmó la correspondiente acta.

□ ACTA.— *En la ciudad de Montería, capital del Departamento de Córdoba, se reunieron el día veinticinco (25) de julio de mil novecientos sesenta (1960), Alfredo Cock Arango, en representación del Departamento de Antioquia, según Oficio No. 976, del 19 de julio de 1960,*

del Sr. Gobernador, y Eugenio Giraldo, en representación del Departamento de Córdoba, según Decreto No. 00347-Bis, del 25 de julio de 1960.

La reunión tuvo por objeto acordar la colocación de un mojón intermedio entre el actualmente existente en la orilla de la bahía del Rey, en el mar de las Antillas, y el Alto de La Laja, y convenir los puntos por definir en la línea limítrofe de los dos Departamentos. Se acordó lo siguiente: a) Viajar a la región de Puerto Rey-Arboletes para colocar un nuevo mojón, alejado del mar; b) definir la línea limítrofe en el Sur de Córdoba, desde el Alto de Carrizal hasta la Serranía de Ayapel; y c) precisar la línea limítrofe en el sector oriental de Córdoba.

A) Mojón en la región de Puerto Rey-Arboletes. - El representante del Departamento de Antioquia viajó a Arboletes el veintiséis (26) de julio, no habiéndolo podido hacer hasta el veintiocho (28) del mismo mes el del Departamento de Córdoba, por inconvenientes insalvables de última hora. Reunidos ese día -28 de julio- los representantes de los dos Departamentos, procedieron a colocar el mojón intermedio a que arriba se hace referencia.

Se comprobó que el mojón de concreto colocado en junio de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) por los representantes de los dos Departamentos, señores Fernando Isaza, Alfredo Molina Lince, Remberto Burgos y Eugenio Giraldo, a unos veintidós (22) metros de la orilla del Caribe, se encuentra ya en la propia orilla del dicho mar debido a que por la acción de las olas éste ha avanzado hacia tierra, corriéndose el peligro de que pueda desaparecer en poco tiempo.

El mojón allí existente se encontró a unos dos (2) metros de la orilla del mar Caribe o de las Antillas, y tiene las siguientes características que demuestran que es el mismo

colocado en junio de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954): ciento quince centímetros (1,15 mts.) de altura por unos sesenta centímetros (0,60 mts.) de diámetro, debidamente enterrado y marcado en una de sus caras con la letra A y por la otra con la letra C. Visto dicho mojón desde el pilar de la casa que perteneció a Antonio Palacio, se observó en el tránsito el rumbo magnético Norte trece grados treinta minutos hacia el Este ($N - 13^{\circ} - 30' - E$); visto desde la Punta de Arboletes, se observó en el tránsito el rumbo magnético Sur setenta y nueve grados hacia el Este ($S - 79^{\circ} - E$); y visto desde el Alto de La Laja hacia el mar, se observó en el tránsito el rumbo magnético Norte veintiocho grados hacia el Oeste ($N - 28^{\circ} - W$). Colocado el tránsito encima del mismo mojón se observaron los siguientes rumbos magnéticos: al pilar de la casa que perteneció a Antonio Palacio, Sur trece grados treinta minutos Oeste ($S - 13^{\circ} - 30' - W$); ala Punta de Arboletes, Norte setenta y nueve grados Oeste ($N - 79^{\circ} - W$); y al Alto de La Laja, Sur veintiocho grados Este ($S - 28^{\circ} - E$).

A partir del mencionado mojón y con rumbo Sur veintiocho grados Este ($S - 28^{\circ} - E$) hacia el Alto de La Laja se midieron en línea recta seiscientos sesenta metros (660 mts.) y allí, al amparo de la acción de las olas y en sitio bien seguro por estar distante del mar, se colocó un nuevo mojón de concreto de las siguientes características: cilíndrico, de unos setenta centímetros (0,70 mts.) de diámetro y ciento cuarenta centímetros (1,40 mts.) de altura aproximada, enterrado unos sesenta centímetros (0,60 mts.). En la parte superior fue marcado con la letra A (Antioquia) por una de sus caras, y por la otra con la letra C (Córdoba).

B) Línea limítrofe en el Sur de Córdoba. - El límite interdepartamental desde el mar Caribe o de las Antillas hasta el Alto de Carrizal está definido así: Desde la orilla del mar Caribe en la bahía del Rey, en donde está colocado un mojón de concreto, en línea recta con

dirección Sur veintiocho grados Este ($S - 28^\circ - E$) hacia el cerro llamado Alto de La Laja -- que pertenece al sistema de la Serranía de Abibe y que tiene una altura aproximada de cien metros (100 mts.) sobre el nivel del mar; de aquí por toda la cresta de la dicha Serranía, que constituye el *divortium aquarum*, hasta el Alto de Las Palomas, que está más o menos a ochocientos metros (800 mts.) sobre el nivel del mar; de aquí por la misma cresta de la Serranía hasta un morro conocido con el nombre de Alto de Quimarí, situado a mil seiscientos metros (1.600 mts.) sobre el nivel del mar; de este punto, siempre por la misma cresta de la Serranía, hasta llegar al Alto de Carepa, que está a mil ochocientos metros (1.800 mts.) sobre el nivel del mar; de aquí por la misma cresta de la Serranía al Alto de Carrizal, situado a dos mil doscientos metros (2.200 mts.) sobre el nivel del mar.

Faltando por precisar y definir el límite desde el Alto de Carrizal hasta la Serranía de Ayapel, se convino en determinarlo por una línea recta desde el dicho Alto a la nombrada Serranía con el objeto de enderezar la imprecisa que existe actualmente de hecho y de eliminar un repliegue hacia el Oriente; que está administrado por el Departamento de Antioquia. Para solucionar adecuadamente y en forma equitativa esta situación se acordó como línea limítrofe la siguiente: Desde el Alto de Carrizal que pertenece al sistema de la Serranía de Abibe y que está situado a dos mil doscientos metros (2.200 mts.) sobre el nivel del mar, en línea recta pasando por los cerros donde nace el río Pegadó hasta encontrar la cima de la Serranía de Ayapel.

C) Línea limítrofe en el Oriente de Córdoba. - El límite parte desde el punto donde termina la línea recta que va del Alto de Carrizal a la Serranía de Ayapel, pasando por los cerros donde nace el río Pegadó; de aquí sigue por toda la cresta de la dicha Serranía que constituye el *divortium aquarum* de los ríos San Jorge y Cauca, hasta

la margen occidental de la Ciénaga de San Lorenzo; y más o menos desde la mitad de la margen occidental de dicha Ciénaga hacia el Nor-Oeste para torcer luego hacia el Este y terminar en el punto en donde confluyen los límites de los Departamentos de Antioquia, Bolívar y Córdoba.

Los suscritos recomiendan a los Gobernadores de los dos Departamentos que procedan a la mayor brevedad a colocar hitos o mojones de concreto en los lugares más adecuados de la línea limítrofe, y que éstos sean localizados por el Instituto Geográfico de Colombia [Agustín Codazzi] dentro de la red geodésica del país.

Habiéndose cumplido de esta manera la comisión conferida, se extienden y firman seis (6) ejemplares de esta acta en la ciudad de Montería, el veintinueve (29) de julio de mil novecientos sesenta (1960).-

El representante de Antioquia,

Alfredo Cock Arango.-

El representante de Córdoba,

Eugenio Giraldo.- [(Anexo

No. 6)

Tal como lo habían convenido, los Gobernadores de Antioquia, JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ MUÑOZ y de Córdoba, REMBERTO BURGOS PUCHE, mediante sendos decretos le dieron aprobación al acta sobre límites suscrita por sus representantes y dispusieron su protocolización en una de las Notarías de sus respectivas ciudades capitales.

□ *DECRETO NÚMERO 383 DE 1960.*
(Agosto 27)

Por medio del cual se aprueba una Acta y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
En uso de sus atribuciones legales, y
C o n s i d e r a n d o :

a).- *Que los Gobiernos de Antioquia y Córdoba consideraron conveniente, en orden a obtener una correcta administración de determinados territorios, concretar algunos límites entre ellos, sobre las bases fijadas por la Comisión demarcadora designada por el Senado de la República;*

b).- *Que con el objeto de lograr el fin expresado, los Gobiernos de Antioquia y Córdoba comisionaron a los señores Doctores Alfredo Cock Arango y Eugenio Giraldo, respectivamente, quienes visitaron la región limítrofe de los dos Departamentos, en el sector Puerto Rey-Arboletes y en el del Sur y Oriente de Córdoba, habiendo llegado a las conclusiones que más adelante se indicarán.*

c).- *Que las conclusiones de los comisionados de los aludidos Departamentos quedaron consignadas en el Acta que ellos suscribieron en la ciudad de Montería, el 25 de julio del presente año, la cual se aprobará íntegramente, disponiéndose, así mismo, su protocolización en una de las Notarías de la ciudad de Medellín, y*

d).- *Que, además, siguiendo las recomendaciones de los comisionados, el Departamento debe tomar las medidas necesarias con el fin de que se coloquen hitos o mojones en los lugares más adecuados de la línea limítrofe y de obtener la intervención del Instituto Geográfico de Colombia*

Agustín Codazzi con el fin de determinar esos linderos dentro de la red geodésica nacional,

D e c r e t a :

Artículo 1°.- Apruébase en todas sus partes la siguiente Acta: ACTA.- ...

Artículo 2°.- En los lugares más adecuados de la línea limítrofe se colocarán los correspondientes mojones, lo cual se hará en armonía con las autoridades del Departamento de Córdoba. Así mismo, se pedirá al Instituto Geográfico Agustín Codazzi su intervención con el fin de localizar los puntos limítrofes dentro de la red geodésica del país.

Artículo 3°.- Copia del presente Decreto se protocolizará ante una de las Notarías de la ciudad de Medellín.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, a los 27 días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta.

El Gobernador,

JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ MUÑOZ

(Firmado por siete (7) Secretarios del Gobierno de Antioquia). □ (Anexo No. 7)

De conformidad con lo ordenado en el Decreto que se acaba de transcribir, dentro de los mismos mes y año, fue efectuada la siguiente protocolización:

□ NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE (#2.717)

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a (30) treinta de agosto de mil novecientos sesenta (1960), ante mí, Conrado Giraldo Zuluaga, Notario Primero del Circuito de Medellín, y ante los testigos ... y dijo: Que para dar cumplimiento al artículo 3° del decreto número 383 de 1960 emanado de la Gobernación de Antioquia, y para que surta los efectos legales, presenta para que sea protocolizado en esta Notaría, en el lugar y fecha correspondientes, el decreto

número trescientos ochenta y tres (383) de fecha 27 de agosto de mil novecientos sesenta (1960), emanado de la Gobernación de Antioquia, por medio del cual se aprueba una Acta y se dictan otras disposiciones, el decreto en mención consta de cuatro (4) hojas foliadas, y aparece firmado por el señor Gobernador de Antioquia, y por los secretarios del despacho. En efecto dicho documento queda protocolizado en esta Notaría en el lugar y fecha correspondiente, pudiendo solicitar y obtener las copias que les sean indispensables y tengan a bien.
(Firmado y sellado). □ (Anexo No. 7)

En la misma forma como procedió el Gobernador de Antioquia, JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ MUÑOZ, lo hizo el Gobernador de Córdoba, REMBERTO BURGOS PUCHE, quien para el efecto expidió el siguiente decreto:

DECRETO NÚMERO 00434 DE 1960
RAMO DE GOBIERNO

Por medio del cual se aprueba una Acta y se dictan otras disposiciones.-

El Gobernador del Departamento
En uso de sus facultades legales, y
C O N S I D E R A N D O:

- a) Que los gobiernos de Córdoba y Antioquia, estimaron de conveniencia para ambos, con el objeto de hacer posible una efectiva administración en determinados territorios, precisar algunos límites entre ellos;
- b) Que para este fin los gobiernos de Córdoba y Antioquia, comisionaron a los doctores Eugenio Giraldo y Alfredo Cock Arango, respectivamente, quienes examinaron la región limítrofe de los dos (2) departamentos, en la zona de Puerto Rey □ Arboletes, y en la zona del Sur y Oriente de Córdoba, llegando a las conclusiones que adelante se expresarán;

c) Que dichas conclusiones quedaron consignadas en el acta que los referidos comisionados suscribieron en la ciudad de Montería, el 25 de julio del presente año, la cual será aprobada en su totalidad, ordenándose que sea protocolizada en una de las notarías de la ciudad de Montería y,

d) Que siguiendo las recomendaciones de los comisionados, el Departamento de Córdoba debe tomar las medidas necesarias é indispensables para la colocación de hitos o mojones en los lugares más apropiados de la línea delimitadora y para lograr la intervención del Instituto Geográfico de Colombia [Agustín Codazzi], con el fin de determinar los referidos linderos dentro de la red geodésica nacional.

D E C R E T A:

Artículo 1º.— Apruébase en todos sus puntos la siguiente Acta: ACTA ...

Artículo 2º.— En los lugares más adecuados de la línea demarcadora de límites entre Córdoba y Antioquia, se colocarán los correspondientes mojones, ó hitos, en común acuerdo y armonía con el Departamento de Antioquia. Igualmente, se solicitará al Instituto Geográfico [Agustín Codazzi] su intervención para que sean localizados los puntos limítrofes dentro de la red geodésica del país.—

Artículo 3º.— Copia de este Decreto se protocolizará en una de las notarías de Montería.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Montería a 7 de septiembre de 1960.

REMBERTO BURGOS PUCHE.

Gobernador.

Firmado por 5 Secretarios del Gobierno de Córdoba. □

(Anexo No. 8)

El Gobernador de Córdoba, en cumplimiento de lo convenido, se presentó personalmente para que se efectuara la protocolización, no solamente del decreto emanado de su despacho, sino también del acta que definió los límites y del decreto expedido por el Gobernador de Antioquia.

□ No. 1553

NÚMERO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES
PROTOCOLIZACIÓN DE VARIOS DOCUMENTOS QUE HACE
GOBERNACIONES DE CÓRDOBA

En la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta (1960) por ante mí Fausto Cabrales, Notario Público Primero de este circuito notarial y en presencia de los testigos instrumentales ... Compareció el Doctor Remberto Burgos Puche con Cédula de Ciudadanía número 657.227 de Montería de mi conocimiento personal de todo lo cual yo el notario doy fe y dijo: que presenta en su condición de gobernador de Córdoba, para que sean protocolizados, los siguientes documentos: a) Original del acta extendida en Montería el día veintinueve (29) de julio del año en curso, por los doctores Alfredo Cock Arango y Eugenio Giraldo en representación de los departamentos de Antioquia y Córdoba respectivamente, y en el cual quedó definida la línea limítrofe en el sur de Córdoba entre ambos departamentos y aclarados, o constatado lo referente al mojón en la región Puerto Rey-Arboletes; b) Un ejemplar original del Decreto número 383 de agosto 27 de 1960 expedido por la gobernación de Antioquia por medio del cual impartió aprobación al acta en referencia; y c) Un ejemplar, original también del Decreto 00434 de 7 de septiembre de 1960 de la gobernación de Córdoba, y por el cual fue aprobada también la misma acta: declara el gobernador Burgos Puche que con estos documentos y los contenidos en la escritura número trescientos tres (303) del primero (1o.) de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), de la notaría primera de esta ciudad, quedan

terminadas y definidas todas las cuestiones relativas a línea limítrofe entre los departamentos de Córdoba y Antioquia. Así lo dejó el otorgante por ante mí el notario en presencia de los testigos instrumentales ya referidos los que para constancia firman como aparece. Se admitió el registro.

REMBERTO BURGOS PUCHE

Gobernador

El Notario Público Primero

FAUSTO CABRALES □ (Anexo No. 8)

Transcurridos dos años después de la aprobación de los límites, el Secretario General de la Gobernación de Antioquia, OVIDIO BEDOYA MEJÍA, se dirige al Director del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" planteando problemas sobre límites surgidos en el sector de Campoalegre.

□ Of. # 239

Medellín, agosto 28 de 1962

Señor Director

Instituto Geográfico □Agustín Codazzi□

Muy atentamente me permito manifestarle:

Desde hace varios años, el Gobierno de Antioquia, está vivamente interesado en solucionar los problemas sobre límites surgidos en la zona del Oriente de Córdoba con el Departamento de Antioquia.-

El aludido problema limítrofe proviene, al parecer, de lo consignado en la última Acta aclaratoria de los límites inicialmente fijados por la Comisión demarcadora del Senado, suscrita en la ciudad de Montería el día veinticinco de julio de mil novecientos sesenta ...

En dicha acta, cuyo ejemplar me permito acompañarle, se estableció como línea divisoria toda la cresta de la Serranía de Ayapel que constituye el □Divortium aquarum□ de los ríos San Jorge y Cauca. No obstante lo anterior,

dicho principio ha resultado en la práctica inoperante, porque la serranía, desde el sitio en donde se encuentra ubicado el retén con Córdoba, en el punto denominado *Campoalegre* jurisdicción del Mpio. de Caucasia, hacia el Corregimiento de Nechí, se hace imperceptible, lo cual ocasiona que tanto en las épocas normales, como en las invernosas, las corrientes de aguas busquen la salida hacia la Ciénaga de San Lorenzo y de ésta a la de Ayapel, y, consecuentemente, al río San Jorge en el Depto. de Córdoba. Con base en el curso que siguen las aguas, algunas autoridades Cordobesas han estimado que considerables porciones de territorio antioqueño pertenecen al Depto. de Córdoba, por lo cual cobran indebidamente contribuciones sobre propiedades pertenecientes a este Departamento.-

Para que exista un acuerdo definitivo sobre este particular, y no continúen dichos problemas, el entonces Gobernador de este Departamento Dr. Ignacio Vélez Escobar, se dirigió por medio de oficio de Octubre 26 del año próximo pasado, al Sr. Gobernador de Córdoba, insinuándole la necesidad de la intervención del Instituto a su digno cargo para que se sirva determinar en forma clara la línea demarcatoria entre los citados departamentos, a fin de someter luego su estudio y conclusiones a la aprobación del H. Senado de la República.-

Además, por oficio No. 0412 de 29 de noviembre del año próximo pasado, la Gobernación de Córdoba dio su concepto favorable a que el amojonamiento técnico de tal línea divisoria, se encomiende al Instituto Geográfico.- ...

OVIDIO BEDOYA MEJÍA - Secretario General. (Firmado y sellado). □ (Anexo No. 9)

Durante los años siguientes se presentan quejas, de parte y parte, relacionadas con la interpretación que algunas autoridades y residentes de los municipios, corregimientos e Inspecciones de Policía limítrofes, le han venido dando al divorcio de aguas que determina los límites entre los dos departamentos en la región de Campo Alegre.

En noviembre de 1972 el Gobernador de Antioquia solicita, al Gobernador y Asamblea de Córdoba y al IGAC, nombrar las comisiones respectivas para lograr una demarcación clara sobre el terreno.

A comienzos de 1992, el Presidente del Concejo Municipal de Caucasia, MARIO HOLGUÍN GUZMÁN, solicitó a la Procuraduría Provincial de Caucasia, intervenir ante los problemas presentados por causa de los límites con los municipios de Ayapel y Montelíbano.

El Procurador Provincial de Caucasia, GUILLERMO ARISMENDY DÍAZ, mediante oficio No. 016 de 16 de marzo de 1992, a su vez, solicitó al Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" respaldo técnico para adelantar una Inspección Ocular.

Solamente, después de transcurrir treinta (30) años desde la primera reclamación conocida, efectuada por el Secretario General de la Gobernación de Antioquia en 1962, se regresa a constatar directamente en el terreno.

Verificada esta diligencia, se levantó y firmó la siguiente Acta.

□ *PROCURADURIA PROVINCIAL DE CAUCASIA*

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR

Caucasia, Abril veintidós de mil novecientos noventa y dos. En la fecha y hora del auto que antecede, se traslada la suscrita abogada visitadora en asocio de los doctores EDMUNDO MAFLA VELASCO Ingeniero Geógrafo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, JOHN JAIRO BOTERO, Secretario de Desarrollo Municipal de Caucasia, ADOLFO LEÓN DÍAZ, Personero Municipal de Montelíbano-Córdoba, SIGIFREDO CÓRDOBA JULIO, Personero Municipal de Caucasia, SALUSTIANO MESA NÚÑEZ, Secretario de Obras Públicas de Montelíbano-Córdoba y de GUSTAVO ARDILA RUÍZ, Secretario de la Procuraduría Provincial de Caucasia, quienes se trasladan al sitio motivo de la queja presentada por el señor Mario Holguín Guzmán, sitio conocido como Campo=Alegre, límites entre los Departamentos de Antioquia y Córdoba. Una vez en el sitio de la diligencia se procede conforme a lo expresado en el acta de julio 22 de 1954 en lo referente a los mojones de la carretera troncal de

Occidente, en armonía con el acta del 25 de julio de 1960 referente a la línea limítrofe del Sur de Córdoba y precisión de la línea en el sector oriental entre Córdoba y Antioquia, motivo por el cual nos trasladamos desde Campo=Alegre hasta el puente sobre el río San Jorge, con el fin de hacer las mediciones de rigor; en el puente de San Jorge se inicia nueva medida, vale decir, desde el estribo mismo del mencionado puente hasta totalizar la suma de 14 kilómetros 60 metros, esta medida total fue al frente de la vivienda ocupada por la señora Silvia Carrascal identificada con la cédula número 25.825.197 de Buenavista - Córdoba, inmueble ubicado en la invasión de Campo=Alegre. Desde este lugar al retén de Rentas Departamentales de Córdoba dio la cantidad de 98.00 metros y del lugar adonde están los mojones da un total de 18.00 metros, para un gran total de 116.00 metros, vale decir, de la casa de la señora Carrascal hasta el mojón divisorio. Tanto las medidas del puente San Jorge al mojón de Campo Alegre y de Caucasia hasta Campo=Alegre, no tienen un punto común. El señor Personero de Montelíbano hace la siguiente aclaración: □De Caucasia para el puente de San Jorge, partiendo del kilómetro cero (0) hacia el kilómetro cinco de Campo=Alegre y de acuerdo a lo del acta de 1954 y agregando la suma de 984 metros con 70 centímetros, nos adentramos casi al kilómetro seis (6) o sea en la vía hacia la Apartada de Ayapel y en sentido inverso la distancia es más próxima a los mojones, ...□. Se pudo constatar el desorden administrativo existente, por cuanto las personas que habitan el barrio de invasión manifiestan que los mojones actuales pertenecen a Montelíbano, estas personas cancelan los impuestos de aseo, energía eléctrica al Municipio de Caucasia y se cancelaron por parte de los señores Roberto Benito Gómez, con cédula número 70.161.767 de San Carlos-Antioquia, el recibo número 00937360 por valor de \$2.446.00 expedido por las Empresas Públicas de Caucasia; ... Recibo número 0097342 por valor de \$90.356.00 expedido a nombre de Javier Ocampo, propietario del Estadero los LÍMITES; recibo

número 0097310 por la suma de \$102.217.00 expedido a nombre del Retén de Rentas Departamentales de Córdoba, enseñado por el funcionario JULIO VARGAS, con cédula número 815.010 de Barranquilla. Se enseñaron y analizaron por parte del doctor Mafla Velasco las cartas 82-II-CD y 82-IV-ABCD, escala 1 a 25.000, así mismo las actas ya referenciadas al principio de esta acta especial de visita con la ayuda de aerofotografías. En vista de que no existe la claridad suficiente en la determinación de linderos entre Antioquia y Córdoba en el lugar conocido como Campo=Alegre sobre la carretera troncal de Occidente, los comparecientes consideran que es necesario conformar comisiones de que trata el art. 2º. de la Ley 62 de 1939 y el art. 10 del Decreto 1222 de 1986. Se hace la aclaración en el sentido de que no se está definiendo linderos, sino analizando la queja presentada por el señor Holguín Guzmán, presidente del Concejo Municipal de Cauca. Copias auténticas de esta diligencia serán enviadas a los señores Gobernadores de Antioquia y Córdoba, Procurador General de la Nación, Procuradores Departamentales de los departamentos ya mencionados para lo de su competencia y jurisdicción. No siendo otro el motivo de la presente actuación se termina y firma por todos, siendo la hora de las cuatro (4) de la tarde. ...

LA ABOGADA VISITADORA,

HELENA PÉREZ CASTILLO

Firmas y sellos. " (Anexo No. 15)

En el informe rendido por el Ingeniero Geógrafo del IGAC, EDMUNDO MAFLA VELASCO, sobre la comisión cumplida en el sector del caserío Campo Alegre, fechado el 21 de mayo de 1992, se hace un recuento de los antecedentes, de la intervención de la Procuraduría Provincial de Cauca, del trabajo de campo desarrollado con representantes de los dos departamentos, y de las conclusiones y recomendaciones resultantes de la diligencia realizada.

□ 7.1.3./724

Santa Fe de Bogotá D.C., 21 de mayo de 1992

PARA : DR. JAVIER TRUJILLO ERASO
Subdirector Nacional de Catastro /E)

DE : PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Asunto : Comisión Departamentos de Antioquia y
Córdoba.

En atención a su memorando No. 7.1.3/529 del 15 de abril del año en curso, me permito informar a usted sobre las actividades realizadas por la comisión.

1. ANTECEDENTES.

... Es importante anotar que la Constitución Política de 1886 al transformar los Estados Soberanos en Departamentos lo hizo conservando los mismos límites, cuestión difícil de determinar debido a la falta o a la imprecisión de los documentos proferidos por los Estados Soberanos.

... Además existen los siguientes documentos como puntos de referencia: Ley del 11 de junio de 1856 del Congreso de la Nueva Granada, por la cual se crea el Estado Soberano de Antioquia; no describe sus límites.

Ordenanza No. 8 de 1912 y 56 de 1942 de la Asamblea Departamental de Antioquia, relacionadas con Caucasia y que en la parte pertinente dicen □a buscar los límites de Bolívar y siguiendo por éstos ...□.

Sobre Ayapel el alcalde municipal, en oficio No. 578 del 22 de diciembre de 1958, dice que □por ser de una creación tan antigua no hay datos precisos□.

Ordenanza No. 26 del 5 de noviembre de 1960 de la Asamblea Departamental de Córdoba, sobre creación del municipio de Montelíbano, la cual en la parte respectiva dice [y con el Departamento de Antioquia, por el Sur, los actualmente existentes en esa región con el Departamento de Córdoba].

Acta de deslinde entre los municipios de Ayapel y Montelíbano celebrada el 14 de julio de 1969, donde se lee que el lindero intermunicipal llega hasta el mojón interdepartamental situado en el caserío de Campoalegre sobre el costado suroccidental de la carretera troncal de occidente.

Ordenanza del 14 de octubre de 1981 de la Asamblea Departamental de Antioquia, sobre creación del municipio de Nechí, y la cual en la parte atinente dice [hasta los límites entre Antioquia y Córdoba, por dicho límite hacia el oriente ...].

2. INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CAUCASIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Con el fin de atender la solicitud formulada por la Procuraduría Provincial de Caucaasia, mediante oficio No. 016 del 16 de marzo de 1992, el Instituto Geográfico [Agustín Codazzi] envió un funcionario de la Sección de Deslindes el 21 de abril del año en curso. Por su parte, la oficina de la Procuraduría Provincial tiene solicitud del presidente del Concejo Municipal de Caucaasia relacionada con el asunto limítrofe.

2.1. TRABAJO DE CAMPO

De paso hacia Caucaasia la comisión del IGAC se entrevistó en el caserío de Campoalegre con el señor Mario Holguín Guzmán, con C.C.No. 6.630.332 de Caucaasia, presidente del Concejo Municipal de Caucaasia, quien manifestó que los

mojones indicativos del límite departamental entre Antioquia y Córdoba habían sido corridos en detrimento del primero de estos departamentos; y con el señor Julio Vargas de la Rosa, identificado con C.C.No. 815.010 de Barranquilla, Jefe del retén del Resguardo de Rentas Departamentales de Córdoba, quien expresó que ha estado en Campoalegre desde 1958, cuando era guarda, y que conoce desde esa fecha los mojones que indican el límite interdepartamental colocados en el mismo sitio.

En compañía de la doctora Helena Castillo Pérez, con C.C.No. 37.816.349 de Bucaramanga, abogada visitadora de la Procuraduría Provincial de Cauca; doctor Jhon Jairo Botero, ... se localizó el mojón indicativo del K-0 de la carretera Cauca - Planeta Rica en el barrio La Ye de Cauca, frente a la casa de Eduardo Enrique Castro, situada en la Calle 30 No. 22-72 y frente también al predio de Mario Arrieta, pero distante de la margen izquierda del río Cauca, en tanto que el K-5 fue localizado en el caserío de Campoalegre un poco adelante de la carretera que conduce a Nechí.

... En compañía de los comisionados fueron interrogados varios habitantes del caserío de Campoalegre y además de los indicados anteriormente están los siguientes: Pedro Manuel Ramos Arroyo, con C:C.No. 2.784.211 de Ayapel, quien dice conocer los mojones hace 20 años y que está en jurisdicción del departamento de Córdoba; Arellis Bettín Quiroz, hija de Arellis Quiroz, quien dice pertenecer al departamento de Antioquia; Fidelia Valeta, cuyo recibo de energía del 29 de marzo de 1992 aparece pagado en Cauca; Javier Ocampo, dueño del estadero Los Límites y de quien se supo que el recibo No. 0097342 de energía del 26 de abril de 1992 fue pagado en Cauca; Rengifo Ramos, con C:C.No. 70.161.767 de San Carlos, Antioquia, con el recibo No. 00937360 de las Empresas Públicas de Cauca y en fin otros habitantes, quienes manifestaron a los comisionados que en general existe desorden

administrativo. Luego se procedió a inspeccionar los mojones interdepartamentales: El primero se encuentra en el costado suroccidental de la carretera troncal de Occidente, frente al lindero entre el predio de Pedro Manuel Ramos y el predio de Arrellis Quiroz; el segundo se encuentra frente al primero en el borde nororiental de la misma carretera y frente también al predio denominado Estadero Los Límites.

Leída y analizada la documentación respectiva se procedió a medir las distancias a las cuales hace referencia el acta de amojonamiento de 1954. A partir de cero (0) en el estribo suroccidental del puente de la troncal de occidente sobre el río San Jorge, la comisión midió catorce kilómetros con sesenta metros y treinta centímetros (14.060.30), pero no se llegó hasta los mojones sino hasta frente a la casa de Silvia Carrascal de la invasión 9 de julio, con C.C.No. 25.825.197 de Buenavista, situada en el costado suroccidental de la mencionada carretera e identificada con el contador de energía No. 3-018020; los 14 km. dieron hasta una cañada anterior al mencionado predio y que pasa por la finca Aguabonita de Oscar Mejía. Del punto situado frente a la puerta de la casa de Silvia Carrascal se midieron 98 metros hasta el retén del Resguardo de Rentas Departamentales de Córdoba y 18 metros más hasta donde están los mojones, lo cual da un faltante de 116 metros en las condiciones actuales de la carretera y de los mojones anteriores hasta el K-5 de la carretera Caucasia - Planeta Rica hay una distancia de 47 metros con 90 centímetros (47.90) o sea que desde el K-0 en Caucasia hasta los mojones interdepartamentales, en las condiciones actuales de la carretera, la distancia es de cinco kilómetros con cuarenta y siete metros y noventa centímetros (5Km. - 47 Mts. - 90 Cms) o sea que sobrarían 936,8 metros y no existe convergencia para las dos medidas.

En cuanto a los trabajos realizados por la Seccional de Catastro de Córdoba y en vista de la inquietud de los comisionados de Caucasia, se les informó que la formación del catastro del municipio de Ayapel se ha efectuado hasta la carretera que del caserío de Campoalegre conduce al municipio de Nechí (Antioquia), la cual en un buen trayecto sigue aproximadamente por la divisoria de aguas entre los ríos Cauca y San Jorge mencionada en el acta del 25 de julio de 1960, pero en otros lugares se aparta. Finalmente en el sector de las haciendas El Uruguay y El Recreo, el lindero del levantamiento catastral del municipio de Ayapel deja la carretera que conduce a Nechí y sigue a buscar la ciénaga de San Lorenzo.

Terminada la diligencia de inspección ocular, se acordó dejar los mojones donde están y se suscribió en Caucasia el acta del 22 de abril de 1992 con copia a los Gobernadores de Antioquia y Córdoba, a las Asambleas Departamentales y a los Procuradores tanto Nacional como Departamental donde se aclara que la comisión no está definiendo linderos, sino analizando la queja presentada por el presidente del Concejo Municipal de Caucasia, departamento de Antioquia.

3. CARTOGRAFÍA

Planchas 82-II-C-D, 82-IV-B, 83-I-C-D y 83-II-A-C escala 1:25.000 del IGAC; aerofotografías No. 132 del vuelo C-2028, 165, 094, 112, 139 del vuelo C-2214, 156 y 155 del vuelo C-2211.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El límite entre los departamentos de Antioquia y Córdoba, a pesar de haber sido determinado por la Serranía de Ayapel siguiendo el divorcio de aguas entre los ríos Cauca y San Jorge mediante el acta del 25 de julio de 1960, continúa siendo dudoso por cuanto el mencionado

divortium aquarum tiene un grado de percepción visual reducido.

Las distancias a las cuales se refiere el acta de amojonamiento de 1954 y medidas en la presente diligencia no tienen punto de convergencia en las condiciones actuales de la carretera troncal de Occidente.

La comisión integrada para esta diligencia no fue conformada según lo establecido por el artículo 2º de la Ley 62 de 1939 y demás disposiciones que la complementan y por lo tanto carecía de facultades para efectuar modificaciones a este límite. En consecuencia, los mojones indicativos del lindero interdepartamental quedaron en su sitio. Además, se anota que es la primera vez que el IGAC participa de manera oficial en el estudio de campo de este límite.

Actualizar la restitución de las planchas 82-II-C-D, 82-IV-A-B-C-D, 93-I-B y 93-II-A escala 1:25.000, con énfasis en el divorcio de aguas entre los ríos Cauca y San Jorge.

Conformar la comisión revisora según lo establecido por la Ley 62 de 1939 y demás disposiciones que la reglamentan, de acuerdo a lo recomendado por el acta de Caucasia de fecha 22 de abril de 1992.

Mientras se ratifica o se modifica la posición de los mojones en el caserío de Campoalegre, se recomienda mantener las inscripciones del catastro del municipio de Ayapel, siguiendo por la carretera que conduce a Nechí hasta el sector de la hacienda El Uruguay. Según las decisiones que tome al respecto la comisión revisora, será necesario entonces hacer o no los ajustes pertinentes.

Enviar copia del presente informe a la Procuraduría Provincial de Caucasia, a la Comisión de Ordenamiento Territorial y a la Seccional de Catastro de Córdoba.

Atentamente,

EDMUNDO MAFLA VELASCO □ (Anexo 16)

En relación con la situación de Campo Alegre y la diligencia efectuada, a su vez, el Procurador Provincial informa a su superior el Procurador General de la Nación:

□ *Oficio # 0 0 5 1 9*

CAUCASIA, junio 17 de 1992

Señor Doctor

CARLOS GUSTAVO ARRIETA

PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

... Por considerarlo de vital importancia, señor Procurador General de la Nación, me permito ponerlo en conocimiento de algunas diligencias adelantadas por la Procuraduría Provincial a mi cargo en relación con un conflicto de límites Inter-Departamentales de Córdoba y Antioquia entre los Municipios de Caucaasia, Ayapel y Montelíbano.

Con el ánimo de no incurrir en ligerezas esta Procuraduría decidió pedir colaboración al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que la Inspección Ocular que se hiciera, contara con un respaldo técnico. En cumplimiento de lo solicitado, el Agustín Codazzi nombró al ingeniero Edmundo Mafla quien en su calidad de profesional especializado procedió a lo de su cargo.

El 22 de abril del año que cursa fue integrada una comisión por un representante de la Procuraduría Provincial de Caucaasia, un experto del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (citado), el Jefe de Planeación Municipal de Caucaasia, los Personeros Municipales de Caucaasia-Antioquia y Montelíbano-Córdoba y el Secretario de Obras Públicas de Montelíbano.

Tal como consta en el acta de inspección ocular, hoy conocida como el Acta de Caucasia, fechada el 22 de abril de los corrientes, se pudo concluir que los límites actuales entre los Departamentos de Antioquia y Córdoba no son los establecidos por las normas que así lo dispusieron. De ahí que el límite entre los Departamentos de Antioquia y Córdoba a pesar de haber sido determinado por la serranía de Ayapel siguiendo el divorcio de aguas entre los ríos Cauca y San Jorge mediante el acta de julio 25 de 1960, continúa siendo dudoso.

Además de lo anterior las distancias a las cuales se refiere el acta de amojonamiento de 1954 y medidas en la presente diligencia no tienen convergencia ... Establecidos estos hechos el propio experto indicó la posibilidad y necesidad de actualizar la restitución de las planchas 82-II-C.D., 82-IV-A.B.C.D., 93-I-B, 93-II-A escala de 1:25.000, con énfasis en el divorcio de aguas de los ríos Cauca y San Jorge...

Las diligencias practicadas demandan la convocatoria o integración de la comisión prevista en el art. 2o. de la Ley 62 de 1939 y demás normas complementarias, por cuanto otra autoridad que lo hiciera actuaría por fuera de la Ley, toda vez que la definición de límites Inter-Departamentales solo puede hacerse bajo los presupuestos legales.

Todo parece indicar que en el límite Inter-Departamental referido, ha sido alterada la posición de los mojones y existen serias fallas de medición (de algo así como 947.70 metros) presuntamente en desmedro del Departamento de Antioquia. De todo esto se derivan graves consecuencias, por ejemplo en las materias de jurisdicción, competencia, obligaciones catastrales, impuestos, servicios públicos, educación, salud, transporte, etc., y lo que es más importante o tan importante como lo anterior, en asuntos policivos.

Hoy existe en el límite objeto de controversia, un extendido caserío conocido con el nombre de Campo Alegre, donde continuamente se generan conflictos de todos los órdenes sin que las autoridades de los Municipios vecinos hayan podido definir a quién corresponde el conocimiento de los hechos. La prestación de los servicios públicos y también la protección policiva entre otros tampoco se sabe. Es decir que hoy día, nadie sabe a ciencia cierta en este lugar y en los demás aledaños, de quiénes son los derechos y a quiénes corresponden las obligaciones.

La oportuna colaboración de las autoridades para la oportuna resolución de esta controversia evitará que se caldeen aun más los ánimos a lo largo de la franja divisoria alterada a lo largo del tiempo y de hecho. La procuraduría Provincial promoverá todas las acciones tendientes a la verificación de esos límites. Por esta razón quedo atento a sus consideraciones y me suscribo,

Atentamente,

GUILLERMO ARISMENDY DÍAZ

Procurador Provincial. □ (Anexo No. 16)

En mayo de 1995, mediante oficio 1444, el Gobernador del departamento de Antioquia, ALVARO URIBE VÉLEZ, solicita al Ministro de Gobierno proceder para iniciar el proceso de deslinde conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de 1991 y el Código de Régimen Departamental. Su texto es el siguiente:

□ *Medellín, 15 Mayo 1995*

Doctor

HORACIO SERPA URIBE

Ministro de Gobierno

... Desde la creación del Departamento de Córdoba, se ha presentado confusión en los límites que éste posee con Antioquia por falta de demarcación, causando problemas a sus comunidades, que en aspectos administrativos no

tienen claro a que localidad pertenecen y ante la cual deben realizar gestiones como: Pago de impuestos, prestación de los servicios públicos, autoridad policiva, licencias o permisos, y en general donde deben efectuar o solicitar la prestación de la función pública encomendada a las entidades seccionales y por supuesto las locales.

Esta situación ha generado quejas constantes de los pobladores de dichas zonas, sus autoridades, y de los miembros de la Honorable Asamblea Departamental, como la suscrita por el Doctor RODRIGO FLOREZ RUÍZ, la cual se adjunta, que a motivado la intervención de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto Geográfico [Agustín Codazzi], documentación cuyas copias se anexan.

Por lo expuesto respetuosamente, Señor Ministro, solicito se den las ordenes pertinentes para que se proceda a iniciar el proceso de deslinde de los dos (2) Departamentos, conforme a lo señalado por la Constitución Política de Colombia de 1991 (A. 151) y el Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental, con el propósito de entrar a brindar solución a los problemas que han presentado las comunidades localizadas en la zona limítrofe.

Finalmente, el Departamento de Antioquia estará siempre pronto a facilitar el desarrollo de tal actividad, porque somos concientes de que sólo eliminando cualquier factor que pueda perturbar la paz de las regiones de Urabá, Norte y Bajo Cauca, se da un paso significativo en la búsqueda de la convivencia pacífica de la Nación Colombiana.

Atentamente,

ALVARO URIBE VÉLEZ

Gobernador de Antioquia □ (Anexo No. 17)

El 14 de junio de 1995 se efectúa una reunión en el Ministerio de Gobierno, en la cual un representante del IGAC expone los antecedentes de la problemática presentada y lo actuado hasta la fecha.

El 22 de junio con oficio 6.0/08628, dando cumplimiento a lo acordado en la reunión del día 14, el IGAC remite al Ministerio de Gobierno la documentación existente relacionada con los límites entre Córdoba y Antioquia.

Para adelantar el proceso de deslinde y por solicitud del Ministerio de Gobierno, durante los días 12 al 19 de julio de 1995, el IGAC comisiona al mismo ingeniero geógrafo que actuó en la inspección ocular, en abril de 1992, con el propósito de inspeccionar los mojones de concreto colocados por las Comisiones Departamentales de 1954 y 1960.

Cumplida esta diligencia el Ingeniero EDMUNDO MAFLA VELASCO presenta el siguiente informe:

□ *Santafé de Bogotá D.C., 21 de julio de 1995*

Doctor

FRANCISCO MARTIMEZ RIVERA

Coordinador Deslindes

Tengo el agrado de presentar a usted el informe de comisión correspondiente al límite entre los departamentos de Antioquia y Córdoba, conferida por ese despacho entre los días 12 y 19 de julio de 1995, con el propósito de inspeccionar los mojones de concreto colocados por las comisiones de 1954 y 1960.

SECTOR PUERTO REY □ CERRO O ALTO DE LAS LAJAS

Tanto el mojón colocado por la comisión de 1954 en la Bahía de Puerto Rey a 22 metros de la orilla del mar Caribe o de Las Antillas, como el mojón intermedio situado a 660 metros del primero en dirección al cerro o alto de Las Lajas han desaparecido por acción de las olas del mar y por actividad de los habitantes en el proceso de adecuación de tierras para vivienda, como es el caso del barrio El Minuto de Dios ocupado por pobladores de

Antioquia, y de los mismos habitantes de Puerto Rey (municipio de Los Córdoba) quienes se han visto en la necesidad de trasladar al caserío en tres ocasiones hasta 1987, por la erosión marina que continúa siendo muy severa y después de haber sido un puerto con bastante movimiento comercial sobre todo en viajes de cabotaje y aún internacional, se ha convertido en un caserío con bajo nivel de vida que contrasta con la cabecera municipal de Arboletes, situada a escasos 5 kilómetros hacia el sur en el departamento de Antioquia. No obstante, la administración departamental de Córdoba ha empezado a direccionar su administración hacia el sector de Puerto Rey con la rectificación, ampliación y pavimentación de la carretera que sale de la ciudad de Montería en una distancia de 65 kilómetros, que complementa con otros proyectos de infraestructura social.

La comisión del IGAC se entrevistó con: Fernando Garrido Montiel, c.c. 6.687.202 de Arboletes, Inspector Central Municipal de Policía y Tránsito de Arboletes; doctor Orlando Tirado González, c.c. 8.764.390 de Soledad (Atlántico), Personero de Arboletes; doctor Saúl Carreazo Silgado, c.c. 11.030.550 de Los Córdoba, Personero de Los Córdoba; Isaías Barrios Ramos, c.c. 9.072.177 de Cartagena, exalcalde del Municipio de Los Córdoba y con habitantes del sector limítrofe: Emiro Banqueth, c.c. 73.078.405 de Cartagena; Humberto Antonio Pasos, c.c. 3.369.344 de Amalfi (Antioquia); Luis Carlos Mendoza, c.c. 70.523.051 de Arboletes, Secretario de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Minuto de Dios; Liduvino Fuentes Salgado, c.c. 11.030.212 de Los Córdoba; José Uarne Julio, c.c. 11.030.876 de Los Córdoba y otros habitantes; quienes manifestaron que no existen los mojones del límite interdepartamental. Acto seguido, la comisión se trasladó al cerro denominado Alto de Las Lajas, desde donde se observa perfectamente la bahía de Puerto Rey, pero allí tampoco existe alguna señal materializada por las comisiones de 1954 y 1960.

Siguiendo la carretera de Arboletes hacia Puerto Rey se encontró, en el ángulo formado por el costado suroccidental de esta carretera y por el costado sur de la primera vía de acceso al barrio El Minuto de Dios, un mojón de concreto del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, distinguido con la denominación NPA54-TE1 de 1971 y referenciado en la plancha 60-I-A con las coordenadas planas $X= 1.473.610$ metros $Y= 1.073.210$ metros aproximadamente, y el cual podría ser ligado a la red geodésica del País para utilizarlo como punto de apoyo en la reconstrucción del lindero.

SECTOR DE CAMPOALEGRE

Según reza en el acta de 1954, los doctores Fernando Isaza y Alfredo Molina Lince; Remberto Burgos y Eugenio Giraldo, comisionados en su orden por los Gobernadores de Antioquia y Córdoba, localizaron el punto donde la carretera Troncal de Occidente cruza la Serranía de Ayapel y allí colocaron un mojón de concreto en cada uno de los bordes de la carretera, pero cuya distancia a los puntos de referencia no concuerdan con las medidas descritas en el acta de 1954 en las condiciones actuales de la carretera y así quedó consignado en el informe que el IGAC presentó a la Procuraduría Provincial de Cauca en mayo de 1992.

En la presente diligencia se observó que el mojón de concreto situado en el costado nororiental de la mencionada carretera ha sido removido del punto en donde fue colocado en 1954, en tanto que el mojón que fue situado en el costado suroccidental de esta misma carretera está en el punto que se ha venido observando hace varios años, frente al lindero entre el predio de Pedro Manuel Ramos y el predio de Arellis Quiroz, más cerca al borde de la carretera porque fue removido de su posición inicial, con permiso del departamento de Córdoba, pero sin alterar su dirección y amarrándolo con una hilada de cemento al punto inicial de 1954, traslado que

se hizo para poder construir la medianía entre los dos predios. Este mojón está situado en dirección noroeste (NW) a 48,82 metros aproximadamente, medidos desde la proyección del borde noroccidental (alcantarilla) de la carretera que conduce a Nechí, sobre el costado suroccidental de la carretera Troncal de Occidente. Por los motivos expuestos anteriormente, no se tomó la distancia desde la carretera de Nechí al mojón que reposa en el costado nororiental de la carretera Troncal de Occidente, frente al Estadero Los Límites.

Posteriormente se hizo una inspección ocular a lo largo de la carretera que conduce a Nechí hasta llegar a la hacienda El Uruguay, observándose que el límite fiscal del municipio de Ayapel está determinado por la carretera de Nechí hasta las haciendas El Uruguay y El Recreo y que esta vía, en partes, sigue por la divisoria de aguas entre los ríos Cauca y San Jorge, según lo acordado por el acta de julio de 1960 suscrita por los delegados de Córdoba y Antioquia y aprobada por decretos departamentales, y que en otros sectores se aparta del mismo divortium aquarum.

No se obtuvo información del Catastro del Municipio de Caucasia, pero el señor Personero manifestó que estaría lista la información cuando se realizare el trabajo de campo.

CARTOGRAFÍA: Planchas 82-II-D. 82-IV-B. 83-I-BCD y 83-II-AC, escala 1:25.000 del IGAC.

Por otra parte se consiguió fotocopia autenticada del Decreto 0434 del 7 de septiembre de 1960 de la Gobernación del Departamento de Córdoba, por el cual se aprueba el acta de julio de 1960 y copia de la escritura No.1553 del 27 de diciembre de 1960, corrida en la Notaría Primera de Montería y por la cual fueron protocolizados el decreto y el acta aquí mencionados.

Se anota, además, que fue entregada al Director de la Seccional del IGAC en Montería copia de los documentos más importantes relacionados con esta materia.

... CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el sector de Puerto Rey el límite entre los departamentos de Antioquia y Córdoba prácticamente ha desaparecido, a pesar de haber sido aprobado por el Senado de la República en 1951 y amojonado en 1954.

En la zona de Campoalegre tanto al suroeste como hacia la ciénaga de San Lorenzo, este lindero, no obstante haber sido determinado por la Serranía de Ayapel siguiendo la divisoria de aguas entre los ríos Cauca y San Jorge mediante el acta de julio de 1960, aprobada por el Decreto 383 del 27 de agosto de 1960 de la Gobernación de Antioquia y por el Decreto 0434 del 7 de septiembre de 1960 de la Gobernación de Córdoba, continúa siendo dudoso por cuanto el mencionado divorcio de aguas tiene un grado de percepción visual reducido.

A lo largo del lindero, es decir, desde Puerto Rey hasta la ciénaga de San Lorenzo existe desorden administrativo y malestar ciudadano que requieren una solución urgente.

Reconstruir los mojones del lindero en el sector de Puerto Rey hasta el cerro denominado Alto de Las Lajas y amojonar la línea hasta el alto de Carrizal, el cual debe ser identificado perfectamente en campo, ya que este sector está aprobado por el Senado.

Localizar en campo el río Pegadó y el cerro donde nace dicho río, lo mismo que la divisoria de aguas de la Serranía de Ayapel en toda su extensión, a no ser que la comisión interdepartamental tome otra decisión.

Ligar a la red geodésica el mojón NPA54-TE1 de 1971 del IGAC, situado en el ángulo formado por el costado suroccidental de la carretera Arboletes-Puerto Rey y por el costado sur de la primera vía de acceso al barrio El Minuto de Dios, coordenadas planas $X= 1.473.610$ metros $Y= 1.073.210$ metros aproximadamente, así como también el mojón de concreto situado en el costado suroccidental de la carretera Troncal de Occidente, frente al lindero entre el predio de Pedro Manuel Ramos y Arellis Quiroz y a 48,82 metros, medidos en dirección noroeste (NW) desde la proyección del borde noroccidental (alcantarilla) de la carretera que conduce a Nechí, sobre el costado suroccidental de la mencionada carretera Troncal de Occidente.

Enviar copia del presente informe al Director Seccional del IGAC en Montería.

Atentamente,

EDMUNDO MAFLA VELASCO

Ingeniero Contratista IGAC

División de Ordenamiento Territorial □ (Anexo No. 18)

El Secretario de Gobierno, BENITO OSORIO VILLADIEGO, junto con el Asesor y el Secretario de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Córdoba, VICTOR NEGRETE BARRERA e IVÁN BERROCAL FONSECA, respectivamente, se dirigen al IGAC con oficio 002165 de 11 de agosto, solicitando el envío de los documentos principales relacionados con los límites departamentales, y a la Asamblea Departamental con oficio 002289 de 22 de agosto, exponiéndoles que:

□Uno de los temas que la Comisión de Ordenamiento Territorial -COT- ha venido trabajando con especial dedicación es el de los límites con los departamentos vecinos. En este sentido hemos propuesto el programa denominado Plan presencia institucional que le permite al departamento, representado en la Gobernación y las alcaldías respectivas, hacer presencia en las veredas,

caseros y corregimientos limítrofes con otros departamentos ...

Con base en lo anterior nos permitimos solicitar a ustedes lo siguiente:

1.- La Asamblea Departamental haga parte activa del proceso que estamos adelantando en materia de ordenamiento territorial. □ (Anexo No. 19)

El Director General del IGAC, SANTIAGO BORRERO MUTIS, da respuesta a la petición de Córdoba.

□ Santafé de Bogotá, D.C., 30 Agosto 1995

Doctor

*BENITO OSORIO VILLADIEGO
SECRETARIO GOBIERNO DEPARTAMENTAL
GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA*

Con base en la solicitud 002165 del 11 de agosto de 1995, del doctor Iván Berrocal Fonseca, Secretario Comisión de Ordenamiento Territorial, relacionada con los límites del departamento de Córdoba, me permito enviar a usted copia tanto de los documentos principales como de los informes del 21 de julio de 1995 y del 21 de mayo de 1992, elaborados por el IGAC y donde están consignados los comentarios más importantes al límite con el departamento de Antioquia.

En cuanto a la cartografía le manifiesto que las planchas 73-III-B D, 73-IV-A C, 82-II-A B C D, 82-III-D, 82-IV-A B C D, 83-I-A B C D, 83-II-A C, 93-I-B D y 93-I A, escala 1:25.000, con cubrimiento del lindero entre el sur-oeste de Manzales y la Ciénaga de San Lorenzo, las puede conseguir en Montería o en nuestra sede central, ...

... Por otra parte, hemos contratado la toma de fotografías aéreas en el sector Puerto Rey-Alto de Carrizal-nacimiento del río Pegadó, para proceder a la restitución de las planchas correspondientes.

Atentamente,

SANTIAGO BORRERO MUTIS
DIRECTOR GENERAL □ (Anexo No. 19)

Al iniciarse el mes de septiembre de 1995 la COT de Córdoba acuerda, con los representantes de Cauca, efectuar un reconocimiento en los límites y para ello se dirigen al IGAC.

□ Montería, 8 de septiembre de 1995

Doctor
SANTIAGO BORRERO M.
Director IGAC

La Comisión de Ordenamiento Territorial de Córdoba, en común acuerdo con las autoridades municipales de Cauca acordaron conformar una Comisión conjunta con un delegado del IGAC de la división de deslinde, para hacer un reconocimiento en terreno de los límites departamentales de Antioquia y Córdoba, en los límites con los municipios de Ayapel, Montelíbano, Cauca y Nechí.

La fecha acordada para esta Comisión es el día 27, 28 y 29 de septiembre del presente año, en la Personería municipal de Cauca a las 9:00 a.m.

Esperamos contar con su invaluable colaboración.

IVÁN BERROCAL FONSECA
Secretario C.O.T. □ (Anexo No. 19)

Tal como había sido programado, a finales del mes de septiembre de 1995, se reunieron en la alcaldía de Cauca, el personero de este municipio con

representantes del gobierno departamental de Córdoba, de los municipios de Montelíbano y Ayapel, y un delegado del IGAC.

Luego de tres días de deliberaciones se levantó y firmó el acta que se transcribe a continuación:

□ ACTA DE CLARIFICACIÓN DE LÍMITES
DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CÓRDOBA
POR EL SECTOR ORIENTAL.

Los abajo firmantes, representantes de los Municipios de Ayapel, Caucasia y Montelíbano, IGAC de Córdoba, Catastro Departamental de Antioquia y Gobernación de Córdoba, reunidos en la Alcaldía de Caucasia durante los días 27, 28 y 29 de septiembre del presente año con el propósito de iniciar la clarificación de límites de los Departamentos de Antioquia y Córdoba en el sector Oriental,

CONSIDERAMOS

- 1. Que la clarificación definitiva de los límites en el sector indicado es de importancia y necesidad para los dos Departamentos por la administración del caserío de Campoalegre, el pago de impuesto predial de viviendas, establecimientos comerciales y haciendas y la armonía de los habitantes situados a uno y otro lado.*
- 2. Que iniciar este proceso requiere manejar la máxima información posible, proceder con responsabilidad y estar dispuestos a buscar soluciones equitativas.*

EN CONSECUENCIA

Los abajo firmantes revisamos varios documentos, mapas, planchas básicas y prediales y fotografías aéreas; inspeccionamos los mojones situados en Campoalegre e hicimos recorrido por la carretera Campoalegre-Nechí hasta la hacienda La Habana y La Leyenda; medimos las

distancias desde el puente sobre el río San Jorge hasta Campoalegre y desde el punto donde terminó hacia la población de Caucasia en dos direcciones, hacia el río Cauca y la ciudad de Medellín.

ACORDAMOS

La clarificación de límites en una primera etapa nos exige:

- Verificar las medidas contenidas en el acta oficial de 1954.
- Revisar los mojones existentes y otras referencias de utilidad.
- Revisar la cartografía necesaria para la determinación de relieve y verificación en terreno mediante inspección ocular.
- Tener en cuenta la tradición de pertenencia de los habitantes del área a clarificar.

Sobre las medidas de 1954

El acta de delimitación de límites Córdoba-Antioquia de 1954 fijan tres puntos cero: en Planeta Rica, puente sobre el río San Jorge y Caucasia.

Sobre el particular podemos decir que la Comisión de 1992 solicitada por la Procuraduría Provincial de Caucasia también midió, sin indicar cómo la efectuaron y por qué tomaron el punto cero de la actual carretera sin previa demostración de que corresponde con el punto cero de 1954 y encontró que no coincide.

La medición nuestra, llevada a cabo durante los días 27 y 28, se hizo con cinta métrica por el borde derecho de la carretera que viene del puente a Caucasia. Se encontró que la medida de 14.060.30 kilómetros queda 228 metros antes del sitio donde se hallan los mojones en Campoalegre.

Teniendo en cuenta que los puntos cero de Planeta Rica y Caucasia no han sido localizados, optamos por medir desde el lugar donde terminaron los 14.060.30 hacia Caucasia y la medida de 5.984.70 kilómetros contenida en el acta de 1954 correspondió al sitio ubicado en la carrera 30 con calles 27 y 28, diagonal a la Inspección fluvial. Es decir, no es convergente con las dos medidas anteriores.

Estas divergencias con el acta de 1954 se explican de distinta manera: la construcción y rectificación de la carretera troncal, la falta de claridad de los sitios donde están los puntos ceros en las poblaciones anotadas, el tipo de medición que emplearon y las condiciones de entonces.

RECOMENDAMOS

1. Continuar buscando mayor información sobre las medidas de 1954.
2. Una Comisión especializada determine el punto exacto de la intersección entre la carretera y la divisoria de aguas de la serranía, tomando como base la cresta de la misma.
3. La Comisión especializada debe pronunciarse sobre las cuencas para establecer la divisoria de aguas desde Santa Rosita en Montelíbano hasta el límite con Nechí.
4. Las Alcaldías de Ayapel, Caucasia y Nechí procedan a nombrar una Comisión que clarifique los límites desde la margen Occidental de la ciénaga de San Lorenzo hasta la confluencia de los límites de los Departamentos de Antioquia, Bolívar y Córdoba.
5. Mientras se acuerdan los límites definitivos las Alcaldías de Ayapel, Caucasia y Montelíbano y la Gobernación de Córdoba acordarán un plan de acción que beneficie a la

población de Campoalegre en la satisfacción de sus necesidades básicas.

6. Mientras se acuerdan los límites definitivos se presume la legalidad de los límites hasta ahora conocidos.

7. Copia de esta acta será enviada a la Presidencia de la República, Gobernadores y Asambleas de Córdoba y Antioquia, IGAC, Catastro de Antioquia, Alcaldías y Concejos de Caucaasia, Montelíbano, Ayapel y Nechí.

Dado en Caucaasia el día 29 de septiembre de 1995.

MOISÉS NADER RESTREPO
Alcalde de Montelíbano

SIGIFREDO CÓRDOBA JULIO
Personero de Caucaasia

IVÁN BERROCAL FONSECA
Gobernación de Córdoba

VICTOR NEGRETE BARRERA
Gobernación de Córdoba

MANUEL ISIDRO VERGARA
Concejal de Ayapel

RICARDO TERREGROZA OTERO
Jefe Planeación de Ayapel

WILLIAM NÚÑEZ CORREA
Jefe de Planeación de Montelíbano

JESÚS MORALES URIBE
Personero de Montelíbano

DANIEL PAZ ALVAREZ
Secretario Gobierno Montelíbano

RICHARD VERGARA NEGRETE
Delegado IGAC □

(Anexo No. 20)

Luego de recibir copia del acta transcrita, el IGAC contesta con oficio 16805 de 26 de octubre de 1995:

□ *Doctor*

BENITO OSORIO VILLADIEGO

Secretario de Gobierno Departamental
GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

Me permito manifestar a usted que hemos recibido copia del acta de clarificación de límites entre los departamentos de Antioquia y Córdoba y al respecto le informo que el trabajo de campo se ha programado en tres etapas: Campoalegre - sector Ciénaga de San Lorenzo; Campoalegre - sector de los nacimientos del río Sucio; Puerto Rey-Alto de Carrizal - sector de los nacimientos del río Sucio; diligencias que se iniciarán tan pronto se conformen las comisiones según lo establecido por la Ley 62 de 1939 y el decreto 1222 de 1986.

Atentamente,

ANGELA ANDRADE PÉREZ

Subdirector de Geografía » (Anexo No. 20)

La clarificación de límites prevista se inició con una reunión en la alcaldía de Arboletes, durante los días 5 y 6 de febrero de 1996, entre autoridades del municipio de Arboletes con representantes del municipio de Los Córdoba y la gobernación de Córdoba y con asistencia del Director del IGAC en Córdoba.

Las consideraciones y recomendaciones resultantes de esta reunión quedaron plasmadas en la siguiente acta:

□ *ACTA No. 001*

*ACTA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN AL SECTOR PUERTO REY -
ARBOLETES PARA LA CLARIFICACIÓN DE LÍMITES CÓRDOBA -
ANTIOQUIA*

Los abajo firmantes, representantes de las administraciones municipales de Arboletes y Los Córdoba, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Gobernación de Córdoba, reunidos en la Alcaldía de Arboletes durante los días 5 y 6 de febrero de 1996 con el propósito de iniciar

las diligencias de clarificación de límites Córdoba - Antioquia en el sector Puerto Rey - Arboletes.

CONSIDERAMOS

1o. Las actas de demarcación de límites entre los Departamentos Córdoba y Antioquia por el sector Puerto Rey y Arboletes señalan la existencia de dos mojones (uno a la orilla del mar y el otro a 660 metros del primero) y dos puntos de referencia (Punta de Arboletes o del Rey y el Cerro Las Lajas).

En la actualidad los mojones están desaparecidos pero se conservan las referencias geográficas.

2o. De acuerdo con el informe de Edmundo Mafla, ingeniero contratista del IGAC, comisionado en julio de 1995 para verificar la existencia de estos mojones, llegó a la conclusión que no existen y recomendó su reconstrucción.

3o. Una visita al Cerro Las Lajas y entrevistas con moradores del lugar nos dieron indicios de la parte más alta y el posible límite entre los dos Departamentos por este lugar.

RECOMENDAMOS

1o. El IGAC Córdoba y Catastro Antioquia verifiquen los distintos puntos que sirvieron de referencia a la primera Comisión de demarcación y procedan con mediciones a ver si coinciden con las señaladas en el Acta firmada en 1960 por las Gobernaciones de Antioquia y Córdoba.

2o. Buscar otras referencias que nos permitan localizar el punto exacto donde fueron colocados los mojones perdidos, ya sea de acuerdo con aerofotografías de la época o apreciaciones históricas debidamente documentadas.

30. Las administraciones municipales de Arboletes y Los Córdoba firmen acuerdos que permitan atender las necesidades básicas de la comunidad de El Minuto de Dios, situada en terrenos al parecer pertenecientes a ambos municipios.

DAVID LÓPEZ PUCHE
Alcalde Municipal Arboletes

ORLANDO TIRADO GONZÁLEZ
Personero Mpal. Arboletes

JESÚS MARÍA MORENO
Secretario Alcaldía Arboletes

RAMIRO MONTOYA MEDINA
Coord. Programas Sociales

HERNÁN CÓRDOBA ERASO
Dir. IGAC Córdoba

IVÁN BERROCAL FONSECA
Gobernación Córdoba

VICTOR NEGRETE BARRERA
Gobernación Córdoba

ALFREDO FIDALGO ARRIETA

LÓPEZ

Secretario Gbno. Los Córdoba

SAMUEL PÉREZ DOMÍNGUEZ
Concejal Los Córdoba

Arboletes, febrero 6 de 1996 □ (Anexo No. 21)

Durante los años 1995 y 1996 se presentan solicitudes al IGAC, para proceder a la definición del límite, por parte de Diputados de Antioquia, Junta de Acción Comunal de Campo Alegre, Concejo de Cauca, Concejales de Los Córdoba y Gobernador de Córdoba, respondiéndoles que corresponde al Senado aclarar los límites y a los Ministerios del Interior y de Hacienda y Crédito Público expedir la resolución conjunta que autorice esta labor.

El Gobernador de Córdoba, mediante oficio 01754 de 30 de septiembre de 1996, reitera su solicitud al IGAC para que envíe una comisión para clarificar los límites.

El 30 de octubre, con oficio 6.2/16833, el IGAC le responde al gobernador de Córdoba remitiéndole documentación referente a los límites.

El 13 de noviembre, el gobernador de Córdoba se dirige al Ministerio del Interior exponiendo los problemas y solicitando se expida la resolución con el Ministerio de Hacienda.

En el mismo sentido, el gobernador de Antioquia, solicita al Ministerio del Interior expedir la resolución para el deslinde.

Solo hasta el 18 de noviembre de 1996 vuelve a efectuarse una reunión para tratar asuntos referentes a los límites. Se realiza en Campo Alegre, con la participación de funcionarios de la Gobernación de Córdoba y los municipios de Ayapel, Montelíbano y Cauca.

*□ ACTA DE LA REUNIÓN REALIZADA EN CAMPO ALEGRE,
CORREGIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE MONTELÍBANO,
AYAPEL Y CAUCASIA, ENTRE FUNCIONARIOS DE LA
GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, LOS MUNICIPIOS DE AYAPEL,
MONTELÍBANO Y CAUCASIA Y MIEMBROS DE LA POBLACIÓN.*

Fecha: 18 de Noviembre de 1996.

Hora: 3.P.M.

Lugar: Campo Alegre (Centro Chambacú).

ORDEN DEL DÍA:

- 1°. Himno Nacional.*
- 2°. Autopresentación de los funcionarios presentes.*
- 3°. Intervención de la Gobernación.*
- 4°. Intervención de la Alcaldía de Cauca.*
- 5°. Informe de la Comisión de Ordenamiento Territorial C.O.T. y la Personería de Cauca.*
- 6°. Preguntas y aclaraciones.*
- 7°. Conclusiones.*

DESARROLLO:

1°. *Se canta el Himno Nacional.*

2°. *La reunión se inicia con la autopresentación de los siguientes Funcionarios: Víctor Negrete B, Asesor de la Gobernación, Iván Berrocal F, Gobernación, Sigifredo Córdoba, Personero; Hernán Córdoba E, Director IGAC, Daniel Alfonso Paz, Director Ejecutivo de la Asociación de municipios del San Jorge; Benito Osorio Villadiego, Gobernación; Gilberto Furnieles, Alcaldía de Montelíbano; Luis Alfredo Garavito B, Alcaldía de Montelíbano; Javier Vuelvas Macea, Secretario de Agricultura de Córdoba, CS. Osvaldo Díaz B, Comandante de Policía de La Apartada; CP Edainer Rafael García F, Comandante de Policía Montelíbano; Jairo Galeano Trujillo, Inspector Departamental; Gustavo Herrera Rojas, Concejal del Municipio de Montelíbano, Mayor Jorge Vargas Peña, Policía Nacional.*

3°. *El Doctor Benito Osorio Villadiego habló en representación del Señor Gobernador de Córdoba, Doctor Carlos Buelvas Aldana. Luego del saludo protocolario a los asistentes, manifestó sus deseos de que esta reunión se realice con la mayor fraternidad digna entre pueblos vecinos y hermanos, dado el origen de los pobladores de este corregimiento. Con tranquilidad y serenidad vamos a encontrar solución a nuestras diferencias.*

Desde el inicio de esta administración, el señor Gobernador enterado de los distintos problemas limítrofes que tenemos con Antioquia y Sucre, se creó la Comisión de Ordenamiento Territorial de Córdoba C.O.T.. Esta Comisión visitó los sitios donde se presenta confusión de límites y rindieron los respectivos informes al señor Gobernador. Estos informes sirvieron de base para que el señor Gobernador oficiara a las autoridades encargadas de definir estos límites Mininterior- Minhacienda y el Instituto

Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). A la fecha de hoy no ha habido una respuesta positiva.

Yo le solicito que mientras se define esta situación por la Comisión Nacional, conformada por estas tres entidades apliquemos la política del buen vecino: que es la de ayudarnos mutuamente.

3°. El señor Alcalde de Caucasia, Dr. Jaime Quintero después del saludo protocolario, resalta la importancia que para la administración tiene la presente reunión. Hace votos porque la tranquilidad y la paz reine en esta comarca. Existen muchas quejas que no deben existir. Necesitamos tranquilidad para nuestra comunidad. No es competencia nuestra definir límites, sino una instancia superior. Esta reunión es de común acuerdo gobernación-alcaldía. No podemos hacer feria con esto para perjudicar a la comunidad. Con Ayapel tenemos las mejores relaciones, con Montelíbano existen ciertos problemas, por agitación de algunos líderes. Se ha trabajado en armonía, sin discriminación. Hoy queremos que no se haga delimitación forzada.

1o. Que la Comisión determine los límites para el pago de impuestos, que algunos se excusan en no saber donde están para no pagar.

2o. Es fundamental clarificar la delimitación para asumir la responsabilidad que a cada uno nos compete.

3o. No sabía que estos terrenos son de Córdoba. Se refirió al sitio donde se encuentra la población.- Hace 10 años fui alcalde de Caucasia y no existían estos problemas.

Tendrán nuestro apoyo para el desarrollo pero no toleramos la violencia para someter a nadie. Le solicito mucha cordura a la Junta de Acción Comunal. La demolición de la Caseta fue un acto de la comunidad.

Víctor Negrete B. rinde el informe de la C.O.T. Hace un recuento de todo lo que ha realizado la C.O.T. Los cruces de correspondencia con las diferentes entidades a las que le compete definir este caso. Explica los alcances del Acta firmada entre las partes interesadas en este problema en Septiembre de 1995.

El personero de Caucasia doctor Sigifredo Córdoba, explica la preocupación que ha tenido la Personería en este caso, ya que se han presentado agresiones entre miembros de la comunidad. Las obras de beneficio comunitario no tienen dueños particulares, ni color político, por tanto nadie puede oponerse a que se realicen.

El alcalde de Montelíbano después del saludo protocolario informa que hay suficiente aclaración sobre el tema. Solicita armonía en la comunidad y manifiesta su extrañeza que por unas obras que van a beneficiar a la comunidad haya enfrentamiento entre éstos.

El personero de Ayapel llama a la cordura y apoya las recomendaciones que se han hecho.

Por último se acogen las siguientes propuestas.

- 1o. Que se elabore un Plan de Acción-*
- 2o. Que se escojan los funcionarios que van a elaborar el Plan.*
- 3o. Solicitar a las autoridades competentes abrir el proceso de clarificación de límites entre los dos departamentos.*

El Presidente del Concejo de Caucasia acoge los acuerdos y se compromete a gestionar para que llegue lo más pronto la Comisión Nacional.

La Comisión de elaboración del Plan queda conformada por: Secretarios de Planeación, Personeros de los tres municipios y los presidentes de las Juntas de Acción

Comunal del corregimiento. Se acuerda reunión de trabajo para el lunes 25 a las 3.P.M.

Por la gobernación, el doctor Víctor Negrete B..

Siendo las 6.P.M. agotado el tema concluye la reunión.

IVÁN BERROCAL FONSECA

Secretario de la reunión del C.O.T. □ (Anexo No. 23)

Los ministros del Interior y de Hacienda y Crédito Público, al iniciarse el año 1997, expiden la resolución ordenando se efectúe el deslinde y amojonamiento entre los dos departamentos, atendiendo las solicitudes que se les habían formulado y luego de conocer el expediente de límites.

□ *República de Colombia*
Ministerio del Interior
Secretaría General

Resolución Número 014 de 1997
(9 enero)

Por la cual se ordena el deslinde y amojonamiento entre los departamentos de Antioquia y Córdoba.

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º del Decreto Ley 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia ha solicitado del Gobierno Nacional el deslinde y amojonamiento de los límites de esa entidad territorial con

el Departamento de Córdoba, el cual fue creado por Ley 9 de 1951.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental), dispone que previo acuerdo entre los Ministerios de Gobierno (hoy Ministerio del Interior por virtud de la Ley 199 de 1995) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se procederá a deslindar y amojonar los departamentos, función que corresponde al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Conforme a la parte motiva y para los efectos previstos en los artículos 9 y siguientes del Decreto Ley 1222 de 1986 o disposiciones que lo sustituyan, procédase por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi al deslinde entre los departamentos de Antioquia y Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución rige desde la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a
9 enero de 1997

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

HORACIO SERPA URIBE

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO,**

JOSÉ ANTONIO OCAMPO □

(Anexo No. 24)

El Director General del IGAC, SANTIAGO BORRERO MUTIS, después de expedida la resolución de los ministerios, a su vez, expide la resolución designando la comisión encargada de las operaciones de deslinde y amojonamiento.

□ RESOLUCIÓN NÚMERO 0173
(17 Febrero 1997)

Por la cual se designa una comisión

*EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI*

*En uso de las facultades conferidas por el
Artículo 9o. del Decreto No. 803 de 1940,*

CONSIDERANDO :

Que por Resolución número 014 del 9 de enero de 1997 los Ministerios del Interior y de Hacienda y Crédito Público ordenaron al Instituto Geográfico Agustín Codazzi proceder a efectuar el deslinde y amojonamiento entre los departamentos de Antioquia y Córdoba,

RESUELVE :

ARTÍCULO ÚNICO: Desígnase como Ingeniero Jefe de la Comisión encargada de las operaciones de deslinde y amojonamiento entre los departamentos de Antioquia y Córdoba a FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ RIVERA, cédula de ciudadanía No. 17.081.731, Coordinador de la Unidad de Deslinde de este Instituto.

PARÁGRAFO: Para el desempeño de su labor el funcionario delegado integrará su grupo de trabajo con personal de la Unidad de Deslinde del IGAC y de la Seccional de Córdoba. Además, podrá solicitar asesoría tanto a la Oficina Jurídica del IGAC como a la Regional Costa Atlántica.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a
17 Febrero 1997*

SANTIAGO BORRERO MUTIS
Director General □ (Anexo No. 24)

Con oficios 6.2/02526 y 6.2/02527, de 25 de febrero de 1997, el Director del IGAC comunica a los gobernadores de Antioquia y Córdoba, respectivamente, que su despacho ha designado al funcionario para efectuar el deslinde, y les solicita nombrar su representante para integrar la Comisión de Deslinde. Igualmente, les ruega tramitar ante las Asambleas Departamentales la designación de sus dos delegados respectivos. (Anexo No. 25)

El Gobernador de Córdoba, CARLOS MIGUEL BUELVAS ALDANA, el 15 de abril, remite al director del IGAC los nombres de quienes integrarán la Comisión de Deslinde:

□ *VÍCTOR NEGRETE BARRERA:* Representante del
Gobernador
de Córdoba

JOSÉ ELÍAS ARUACHAN ELJACH: Diputado Asamblea
Departamental Córdoba

JAVIER CABALLERO SALGUERO: Diputado Asamblea
Departamental Córdoba □

(Anexo No. 25)

El Gobernador de Antioquia, ALVARO URIBE VÉLEZ, el 29 de abril, a su vez, comunica al director del IGAC los nombres de quienes integrarán por Antioquia:

□ ... los diputados que integrarán la respectiva comisión serán los doctores: *RODRIGO FLÓREZ RUÍZ* y *LUIS EDUARDO TOBÓN CARDONA*.

... por medio del Decreto No. 0902 de abril 21 de 1997, se designó al doctor *JAIRO ANTONIO FRANCO ALZATE* para que lleve mi representación en el respectivo proceso. □ (Anexo N. 25)

La Asamblea Departamental de Córdoba, por Ordenanza N° 07 de 6 de mayo de 1997, crea el municipio de La Apartada, segregado de Ayapel y Montelíbano.

Mediante oficios dirigidos a los delegados de los gobernadores y a cada uno de los diputados, el 21 de agosto, el IGAC les hace llegar copia del expediente de límites y

los convoca a la primera reunión de la Comisión Delimitadora, en la sede del Catastro Departamental de Antioquia, en la ciudad de Medellín, durante los días 11 y 12 de septiembre de 1997, enviándoles el orden del día previsto. (Anexo No. 26)

El día anterior a la realización de la primera ronda de negociaciones, el gobernador de Antioquia revocó el Decreto 383 de 1960 por medio del cual se aprobó el acta de la comisión de representantes de los dos departamentos en aquella época.

DECRETO NÚMERO 2450 DE 1997
(10 septiembre)

Por medio del cual se revoca un Decreto.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. El Señor Gobernador del Departamento por medio del Decreto 383 de 1960 aprobó el Acta acordada por los funcionarios representantes de los Departamentos de Antioquia y Córdoba mediante la cual en su literal b) definieron la línea limítrofe en el sur de Córdoba entre ambos territorios.
2. La Constitución Nacional de 1886 en su artículo 5° vigente en la época de 1960 establece que las líneas divisorias dudosas serán determinadas por comisiones demarcadoras nombradas por el Senado de la República.
3. Así mismo la Ley 62 de 1939 sobre deslinde y amojonamiento de los Departamentos, Intendencias, Comisaría y Municipios de la República establece en su artículo 3° literal a) que una vez el Ministerio de Gobierno recibe del de Hacienda los documentos referentes a límites

de Departamentos dudosos o no , los remitirá para su ratificación definitiva al Senado.

4. Igualmente el artículo 6° de la ley citada dispone que la demarcación vendrá a ser definitiva cuando se haya ratificado por las entidades competentes.

5. Con base en las normas citadas mal podría el Señor Gobernador de esa época aprobar, sancionar o ratificar el acta signada por la comisión demarcadora que como ya se observó, compete única y exclusivamente al Senado de la República.

6. De conformidad con el artículo 69 numeral 1° del Código Contencioso Administrativo, los actos administrativos deben ser revocados por los mismos funcionarios que las hayan expedido, de oficio o a solicitud de parte cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley tal como ha sucedido con el Decreto 383 de 1960 con respecto a los artículos 5° de la Constitución Nacional de 1886 y 3° y 6° de la Ley 62 de 1939.

RESUELVE:

Artículo Único: Revocar en todas y cada una de sus partes el Decreto No. 383 de 1960 expedido por el Señor Gobernador del Departamento por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 10 septiembre 1997

El Gobernador de Antioquia,

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Secretario General,

LUIS

IGNACIO

GUZMÁN

RAMÍREZ (Anexo No. 26)

La primera ronda de negociaciones, convocada por el IGAC, se realiza los días 11 y 12 de septiembre de 1997, en la capital de Antioquia.

El informe, fechado el 16 de septiembre, rendido por el Ingeniero Jefe de la Comisión, designado mediante Resolución por el director del IGAC, se transcribe a continuación:

□ *MEMORANDO 6.2/15297*

*PARA : Dra. ANGELA ANDRADE PÉREZ
Subdirector de Geografía
DE : COORDINADOR UNIDAD DE DESLINDE
ASUNTO : Límite Antioquia - Córdoba
FECHA : 16 septiembre 1997*

A continuación entero a ese despacho del desarrollo y resultados de la primera reunión de la Comisión Delimitadora entre Antioquia y Córdoba, realizada en la ciudad de Medellín.

ASISTENTES

Por el IGAC: Francisco Martínez Rivera, Coordinador de Deslinde, Jairton H. Diez Díaz, Ingeniero de Deslinde y Hernán Córdoba, Director Seccional Córdoba.

Por el departamento de Antioquia: Jairo Antonio Franco Alzate, delegado del Gobernador, Rodrigo Flórez Ruíz y Luis Eduardo Tobón Cardona, representantes de la Asamblea Departamental.

Por el departamento de Córdoba: Víctor Negrete Barrera, delegado del Gobernador. No asistieron los representantes de la Asamblea de Córdoba.

Los delegados del IGAC presentamos el caso efectuando un recuento de lo actuado por comisiones anteriores e ilustrando los aspectos legales, cartográficos, documentales y testimoniales. Se propuso a las partes iniciar el deslinde basados en el informe de la Comisión Delimitadora del Senado de la República, de 1951, y en los Decretos 383 de

1960 de la Gobernación de Antioquia y 00434 de 1960 de la Gobernación de Córdoba. El primero fija el límite desde Puerto Rey hasta el alto de Carrizal mientras que los segundos lo hacen desde el alto de Carrizal hasta el punto de concurso entre los departamentos de Antioquia, Córdoba y Bolívar.

El delegado del Gobernador de Córdoba expuso la percepción que del asunto limítrofe tienen las autoridades de su departamento y acogió la propuesta del IGAC.

La delegación de Antioquia propuso realizar un profundo estudio para establecer la realidad jurídica e histórica del límite interdepartamental, desestimando los acuerdos logrados por las partes en el pasado. Consecuentes con lo anterior dieron lectura al Decreto 2450 del 10 de septiembre de 1997, por medio del cual se revoca el Decreto 383 de 1960 por el cual se había aprobado el Acta del 25 de julio de 1960, el que a su vez recogía los acuerdos logrados por una Comisión Delimitadora nombrada por los Gobernadores de ambos departamentos.

Abierto el debate se convino lo siguiente:

1. Realizar un exhaustivo estudio en busca de la realidad jurídica e histórica del límite, considerando los acuerdos plasmados en los decretos en referencia como un elemento de juicio adicional y no como el único antecedente válido.
2. En el sector Puerto Rey - alto de Las Lajas - alto de Carrizal realizar el deslinde de conformidad con el informe de la Comisión Delimitadora del Senado de la República, del 13 de diciembre de 1951.
3. Adelantar el estudio histórico-jurídico sobre el resto de la línea limítrofe interdepartamental.

Para efectuar lo convenido en el punto dos se realizará una visita a terreno durante los días 29 y 30 de octubre de 1997, haciendo especial énfasis en la localización de los sitios donde fueron materializados los mojones que señalaban el límite interdepartamental.

Tal labor la podrá realizar un equipo técnico conformado por el IGAC y los dos departamentos.

Se convino realizar la segunda reunión de la Comisión Interdepartamental de Deslinde en la ciudad de Montería el día 11 de noviembre de 1997, con el objeto de evaluar el trabajo realizado por la Comisión de Técnicos en el sector de Puerto Rey - alto de Las Lajas, y para comentar los avances logrados en el estudio histórico-jurídico propuesto.

El acta respectiva se aprobará y firmará en la reunión a realizarse el próximo 11 de noviembre.

Cordialmente.

FRANCISCO MARTÍNEZ RIVERA

Copia: - Dr. Santiago Borrero Mutis □ Director General IGAC
□ (Anexo No. 27)

Enterado el Gobernador de Córdoba de la derogatoria del Decreto 383 de 1960, efectuada por parte del Gobernador de Antioquia, le envía la siguiente comunicación, exponiéndoles sus consideraciones al respecto:

□ DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Despacho del Gobernador

Montería, 24 de septiembre de 1997

Doctor

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Gobernador

Departamento de Antioquia

... Según informe emitido por el investigador VÍCTOR NEGRETE BARRERA, mi Delegado en la Comisión Delimitadora, me enteré del Decreto No. 2450 del 10 de septiembre del año en curso, firmado por Usted un día antes de la primera reunión de la Comisión, por el cual deroga otro Decreto, el 383 de 1960.

Mis opiniones sobre el particular son las siguientes:

1. El Decreto 383 de 1960 de la Gobernación de Antioquia y el 434 de 1960 de la Gobernación de Córdoba, tienen el mismo texto y ambos fueron protocolizados en Notarías de Montería y Medellín.
2. Estos Decretos fueron el resultado del trabajo adelantado por las Comisiones Demarcadoras de ambos Departamentos, ampliamente conocedoras del terreno y sobre todo inspiradas siempre en sentimientos de justicia y equidad, ajenas a prejuicios o prevenciones, según opinión del doctor REMBERTO BURGOS PUCHE, escrita en 1971, al final de su libro Límites Córdoba - Antioquia.
3. Estos Decretos ratifican los límites Córdoba - Antioquia en el sector occidental (Punta del Rey hasta el alto de Carrizal), aprobados por el Senado en 1951 y acuerdan mutuamente los de los sectores sur y oriental. El hecho de que este acuerdo no fue presentado al Senado para su aprobación de ninguna manera lo invalida o deslegitima. Estoy seguro que de haberse presentado, el Senado lo hubiera aprobado por dos razones principales: era el querer de ambos gobernadores y los miembros de las comisiones eran prácticamente los mismos que habían intervenido en la delimitación del sector aprobado en 1951.
4. La aprobación de este acuerdo no impide desde ningún punto de vista la revisión periódica de los límites acordados, más si tenemos en cuenta que los miembros de las Comisiones expresaron en repetidas ocasiones la

imprecisión de ellos en los sitios que no pudieron recorrer e identificar plenamente. Una prueba fehaciente de este aserto es precisamente la Comisión Delimitadora que empezó a trabajar el pasado 11 de septiembre en Medellín.

5. Mi delegado en la Comisión manifestó con claridad el deseo de Córdoba por clarificar los límites en base en los antecedentes históricos, acuerdos, testimonios y todo lo demás que nos ayude a lograrlo y creemos que el acuerdo de 1960 entre los dos gobernadores, es una referencia, un documento a tener en cuenta porque mal o bien nos ha estado guiando desde entonces. Para nosotros no es definitivo, no sólo porque no fue presentado al Senado, sino porque es impreciso.

6. Me extrañó sobre manera su actitud de revocar unilateralmente un Decreto que fue aprobado por dos Gobernadores de común acuerdo. Si Usted me hubiese comunicado su intención, tenga la plena seguridad que habríamos llegado a algún acuerdo, como ya es tradicional entre ambos departamentos. Mi única observación habría sido ¿Si revocamos los Decretos de 1960 sobre qué bases delimitamos los dos departamentos? ¿Sobre los límites de los Estados Soberanos de Bolívar y Antioquia? ¿Sobre otros acuerdos? ¿Cuáles?. Mientras la Comisión define ¿Cuáles son los límites, así sean provisionales, entre los dos departamentos?. En todo caso necesitamos puntos de partida.

7. Mi Delegado formuló dos preguntas que no fueron respondidas: a. ¿Qué efectos prácticos tiene una derogación unilateral de esta clase? b. ¿Cuáles fueron los motivos que indujeron al señor Gobernador de Antioquia tomar esta decisión?.

8. Para terminar, vuelvo al final del libro del Doctor Remberto Burgos cuando reconoce que la delimitación tardó varios años y se presentaron controversias [pero en ningún

momento las relaciones entre los departamentos comprometidos dejaron de ser fraternales y de gran comprensión.

Cordialmente,

CARLOS MIGUEL BUELVAS ALDANA

Gobernador □ (Anexo No. 28)

El Gobernador de Antioquia, expidió un nuevo decreto revocando el suyo del mes de septiembre, con lo cual las cosas volvían a ser como estaban antes, y le hizo saber a su homólogo de Córdoba que tal medida se había tomado por desconocimiento del acuerdo existente.

La transcripción de estos documentos es la siguiente:

□ *DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 2846 DE 1997
(1º octubre)

Por medio del cual se revoca un Decreto.

El Gobernador de Antioquia, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y las leyes,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Revócase el Decreto 2450 del 10 de septiembre de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 1º. Octubre 1997

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Gobernador de Antioquia □ (Anexo No. 28)

Y la información al gobernador de Córdoba sobre esta nueva determinación:

□ GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

Medellín, 1 octubre 1997

Doctor

CARLOS BUELVAS ALDANA

Gobernador de Córdoba

... Le comunico que el Gobernador de Antioquia doctor Álvaro Uribe Vélez, mediante el decreto No. 2846 del 1o. de octubre de 1997 revocó el decreto 2450 del pasado 10 de septiembre, debido que el señor Gobernador desconocía que dicho decreto se expidió en forma unilateral y no concertada con el Departamento de Córdoba, por lo tanto queda vigente el decreto 383 de 1960.

La agenda de negociación continuará desarrollándose dentro de un espíritu de armonía que siempre ha caracterizado las relaciones entre los dos departamentos y las decisiones las tomará las comisiones demarcadoras representadas en las delegadas de los Gobernadores y de las Asambleas de los respectivos departamentos, de acuerdo a la Constitución Política y de la Ley.

Cordialmente,

ARACELLY LOPERA LOPERA

Directora de Planeación (E) □ (Anexo No. 28)

En relación con la continuidad del plan previsto, el Ingeniero Jefe de la Comisión encargada de las operaciones de deslinde informa:

□MEMORANDO 6.2/18446

MELQUISEDEC MENA PARRA

INGENIERO CATASTRAL

PARA : Dra. ANGELA ANDRADE PÉREZ
DE : COORDINADOR UNIDAD DE DESLINDE
ASUNTO : Comisión límites Antioquia-Córdoba
FECHA : 4 NOVIEMBRE 1997

De conformidad con el cronograma acordado en Medellín, durante los días 29 y 30 de octubre se realizaría una inspección ocular al sector de Puerto Rey, por parte de una comisión técnica interdepartamental, con el objeto de localizar los mojones colocados por comisiones delimitadoras en 1954 y 1960. Los comisionados de Antioquia no se hicieron presente ni dieron aviso oportuno de su no asistencia. Telefónicamente se intentó contactar al delegado oficial del Gobernador, doctor Jairo Franco, Director del Catastro Departamental de Antioquia, pero el nuevo Director informó sobre el relevo del referido funcionario, pocos días antes de la fecha convenida para la diligencia.

Se debe oficiar al Gobernador de Antioquia para que nos entere de su nuevo comisionado y poder reanudar el deslinde interdepartamental.

Ante tal insuceso se procedió a reconocer, en compañía de la comisión de Córdoba, el área aledaña al límite con resultados negativos en cuanto a la localización de mojones, debido a que la erosión marina los desapareció. Se tomaron rumbos y contrarrumbos desde puntos auxiliares para tratar de deducir su ubicación llegándose a hipótesis que deberán ser evaluadas conjuntamente con los comisionados de Antioquia.

Cordialmente,

FRANCISCO MARTÍNEZ RIVERA □ (Anexo No. 29)

La Comunidad El Minuto de Dios, punta Arboletes, a orillas del mar Caribe, y la Junta de Acción Comunal Campo Alegre y comunidad en general del caserío Campo Alegre, entre los límites de Caucasia (Antioquia) y La Apartada (Córdoba), el 9 y 23 de

octubre de 1998, respectivamente, reiteran su solicitud al Ministro de Gobierno para que se defina la situación limítrofe. (Anexo No. 31)

El IGAC les comunica, en noviembre, que la Comisión Delimitadora conformada en 1997, con la elección de nuevos Gobernadores y diputados se desintegró, pero que se está oficiando a los Gobernadores para recomponer la Comisión y reiniciar el deslinde. (Anexo No. 32)

El Director General del IGAC, SANTIAGO BARRERO MUTIS, mediante oficios 6.2/016593 y 6.2/016594 de 13 de noviembre de 1998, dirigidos a los Gobernadores de Córdoba, ÁNGEL VILLADIEGO HERNÁNDEZ, y de Antioquia, ALBERTO BUILES ORTEGA, les manifiesta:

□ ... Para integrar la comisión prevista en el párrafo del artículo 10 del Decreto número 1222 de 1986, se requiere que ese despacho nombre su representante y tramite la designación de los dos delegados de la Asamblea Departamental.

... Finalmente, se eligieron nuevos gobernadores y diputados y sus delegados no han sido designados o ratificados.

Este despacho confirma la designación del funcionario Francisco Martínez como delegado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. □ (Anexo No. 32)

La comunidad de la Aldea El Minuto de Dios se dirige nuevamente, esta vez a la Comisión Delimitadora, en mayo de 1999:

□ ... hemos sufrido mucho por la falta de servicios básicos, ya que las administraciones de Los Córdoba en Córdoba y Arboletes en Antioquia, no pueden invertir recursos de sus presupuestos Municipales porque los límites de este territorio no están bien definidos y pueden cometer un peculado.

... le solicitamos a ustedes miembros de la Comisión Delimitadora adelanten los pasos que sean necesarios para que se nos defina esta situación, ya que en estos

momentos estamos totalmente huérfanos, si se tiene en cuenta que los Municipios vecinos de Los Córdoba y Arboletes no pueden adelantar programas sociales y económicos por las razones antes expuestas. □ (Anexo No. 33)

El Director del IGAC, con oficios 6.2/011939 y 6.2/011940, fechados el 19 de agosto de 1999, se dirige a los Gobernadores de Antioquia y Córdoba, expresándoles que para realizar los análisis e investigaciones para darle solución al conflicto entre los dos departamentos, se requiere que tanto sus despachos como las Asambleas Departamentales nombren sus delegados para conformar la comisión delimitadora prevista en el Decreto 1222 de 1986. (Anexo No. 34)

Solamente hasta marzo de 2002 se activa nuevamente el proceso de límites, cuando el Gobernador de Córdoba, JESÚS MARÍA LÓPEZ GÓMEZ nombra sus delegados para la Comisión.

Con oficio DG-00060, de 12 de marzo de 2002, dirigido al doctor RAÚL GIORGI LAVERDE, Subdirector de Ordenamiento Territorial y Descentralización en el Ministerio del Interior, manifiesta:

□ *... le informo que han sido designados para tal fin, los doctores Juan Carlos Díaz Gómez y Emiro Madera Reyes, quienes se desempeñan como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Director de Planeación, respectivamente.*

Con relación a la representación por parte de la Asamblea de Córdoba, le estoy haciendo llegar copia de su oficio y éste al Presidente de dicha duma. □
(Anexo No. 36)

A su vez, la Secretaria General de la Asamblea Departamental de Córdoba, Luz Elena Espitia Otero, comunica al Gobernador, el 2 de abril:

□ *... le estoy informando que la representación por esta Corporación para el proceso de deslinde y amojonamiento entre los Departamentos de Antioquia y Córdoba está conformada por los siguientes Diputados:*
JANETH ESPITIA GARCÉS, GABRIEL CALLE DEMOYA, ÁLVARO RUIZ HOYOS Y CÉSAR JATTÍN FERIS. □
(Anexo No. 36)

El Director General del IGAC, IVÁN DARÍO GÓMEZ GUZMÁN, envía a los Gobernadores, el 8 de octubre de 2003, copia de la Resolución 517 de 26 de septiembre de 2003, mediante la cual se designó al ingeniero Víctor Manuel Morales Aragón, para actuar en reemplazo del ingeniero Francisco Martínez Rivera, en el deslinde entre los departamentos de Córdoba y Antioquia.

(Anexo No. 36)

Llegado el año 2004, es cuando realmente vuelve a activarse el proceso para el deslinde. Con la elección de nuevos gobernadores y nuevos diputados y después de posesionados, son nombrados los respectivos delegados para volver a conformar la Comisión Delimitadora prevista en el Decreto 1222 de 1986.

El Presidente de la Asamblea de Córdoba, FABIO RAÚL AMÍN SALEME comunica al Director del IGAC, el 17 de marzo de 2004, que los delegados de esa Corporación son los Honorables Diputados JORGE DE ARCOS HOYOS y JOSÉ GARCÍA CALUME. (Anexo No. 37)

Por su parte, el Secretario General de la Asamblea de Antioquia, LEONARDO AGUDELO DURÁN, comunica también al Director del IGAC, el 15 de abril de 2004, que los Diputados que actuarán como delegados de la Asamblea son los doctores GABRIEL GÓMEZ OCHOA y JAIME ZAPATA OSPINA. (Anexo No. 37)

A su vez el Gobernador de Córdoba, LIBARDO JOSÉ LÓPEZ CABRALES, en oficio de 13 de mayo, comunica al Director del IGAC que ha designado como delegada a la doctora GLORIA CABRALES SOLANO, directora del Departamento Administrativo de Planeación. (Anexo No. 37)

Atendiendo a la solicitud del 9 de agosto del IGAC, el Gobernador de Antioquia, ANIBAL GAVIRIA CORREA, comunica al Director General, el 2 de septiembre, que el doctor JUAN FERNANDO MESA PIEDRAHITA, Secretario General del Departamento, será el delegado para la comisión. (Anexo No. 37)

El Director del IGAC, IVÁN DARÍO GÓMEZ GUZMÁN, con oficios fechados el 20 de septiembre de 2004, convoca a todos los delegados a una reunión en la Sala de Juntas del IGAC en Bogotá, el 14 de octubre, y propone el orden del día con la coordinación del delegado del Instituto y la intervención de las dos delegaciones. (Anexo No. 39)

El Gobernador de Antioquia informa al IGAC, el 11 de octubre, que el doctor Juan Fernando Mesa Piedrahita, delegado en la Comisión, ha renunciado como Secretario General de la Gobernación, y por lo tanto, solicita se postergue la reunión por quince días, tiempo prudente para que el nuevo Secretario se documente sobre el tema. (Anexo No. 39)

La reunión de la Comisión de Deslinde, efectivamente se realizó el 29 de octubre de 2004 en el IGAC en Bogotá.

Del informe presentado por el Diputado JOSÉ FRANCISCO GARCÍA CALUME, delegado de la Asamblea de Córdoba, al Gobernador y a la Asamblea Departamental, se transcribe:

□ *Montería, noviembre 3 de 2004*

Doctores

LIBARDO JOSÉ LÓPEZ CABRALES

Gobernador del Departamento

FABIO RAÚL AMÓN SALEME

Presidente Asamblea Departamental

Referencia: Informe de Gestión

Apreciados señores:

En atención a la gestión encomendada para representar al Departamento de Córdoba en los avances del proceso administrativo ante el IGAC para efectos de concertar la línea limítrofe entre los Departamentos de Córdoba y Antioquia, por medio del presente escrito muy comedidamente me permito rendir informe sobre la forma como se desarrolló la audiencia formal adelantada en la sede del Instituto, el próximo pasado 29 de octubre, así:

1°.) La reunión estuvo presidida por los dos altos funcionarios de la División de Deslinde del IGAC y asistieron por parte del Departamento de Antioquia, dos Diputados de la Asamblea y el Director Departamental de la Oficina de Planeación de ese Departamento, a su turno, por Córdoba asistimos, la Directora de Planeación Departamental, un Delegado del Municipio de La Apartada, el Secretario de Gobierno del Municipio de Ayapel, un Asesor de la Representante ELEONORA PINEDA por parte del Municipio de Tierralta y el Suscrito.

2°.) Durante el transcurso de la reunión se desarrolló un Orden del Día que implicó en primera instancia, la presentación de cada uno de los asistentes y una exposición por parte del IGAC sobre los antecedentes de la problemática, las gestiones adelantadas, el procedimiento a seguir y los resultados que se esperan, tanto en cuanto que se logre o no un acuerdo bilateral al respecto.

3°.) Acto seguido se presentó la intervención del Departamento de Antioquia, por parte del Director de la Oficina de Planeación Departamental, mediante la cual, luego de un relato histórico sobre los antecedentes centenarios del conflicto, toda vez que el mismo se remonta a la época de las provincias de Antioquia y Bolívar, puntualizó su inconformidad en tres puntos clave, en la Punta del Rey entre Arboletes y Los Córdoba, en la zona sur, entre el Alto de Carrizal y el nacimiento del río Pegadó y en el Corregimiento de Campo Alegre y la Vereda de La Virgen entre La Apartada y Caucasia, que nosotros compartimos.

4°.) Seguidamente, nuestra intervención, por parte de la doctora GLORIA CABRALES inicialmente, con la ratificación posterior por el Suscrito, donde también hicimos el recuento histórico del caso, pero más centrado en los antecedentes desde la creación de nuestro Departamento, con la expedición por parte del Congreso de la República de la Ley 9ª del 18 de diciembre de 1951 que para efectos de la línea demarcadora de límites con Antioquia, se soporta en el INFORME DE COMISIÓN presentada ante el Senado de la República por los senadores REMBERTO BURGOS PUCHE de Bolívar y ALFREDO COCK ARANGO de Antioquia, el 13 de diciembre de 1951, esto es, cinco días antes de la expedición de la Ley 9ª y que se convierte en el primer soporte jurídico en que apuntalemos nuestra posición.

También aclaramos que, nuestra posición tendrá como segundo soporte jurídico, el INFORME DE COMISIÓN SENATORIAL de junio 24 de 1954, integrada por los doctores BENJAMÍN BURGOS PUCHE y EUGENIO GIRALDO por Córdoba y ALFREDO MOLINA LINCE y FERNANDO ISAZA por Antioquia, □solo para señalar límites□, quienes fijaron los primeros mojones de concreto ...

Y, finalmente expusimos que el tercer soporte jurídico de nuestra posición se fundamenta en EL ACTA FINAL firmada el 29 de julio de 1960, que fue recogido por sendos decretos expedidos, en su oportunidad, por las Gobernaciones de cada departamento, los cuales se encuentran vigentes, constituyéndose en leyes para las partes y que en síntesis, los límites se demarcaron ...

...

5°..) Luego de nuestras intervenciones, de común acuerdo se fijó la fecha del 6 de diciembre del presente año, para hacer entrega de las diferentes documentaciones que reposan en manos de cada una de las partes y del IGAC a fin de hacer, cada interviniente por separado, el estudio de las mismas y por fin, reunirnos aproximadamente, en la primera quincena de febrero, en fecha aún por definir para concretar las cosas y, en lo posible, dirimir nuestras diferencias de manera bilateral en esta etapa administrativa ...

En esta forma, señor Gobernador y señor Presidente de la Asamblea dejo rendido el informe por la gestión encomendada.

Cordialmente,

JOSÉ FRANCISCO GARCÍA CALUME □ (Anexos Nos. 40 y 41)

Finalmente, el Director General del IGAC, IVÁN DARÍO GÓMEZ GUZMÁN se dirige al Gobernador de Antioquia, ANÍBAL GAVIRIA CORREA y a la Delegada del Gobernador de Córdoba, GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO, el 12 de septiembre de 2005, manifestándoles:

□Con el fin de dar continuidad al proceso de deslinde que se viene adelantando con el departamento de ... , según lo establecido en la Resolución No. 014 del 9 de enero de 1997, emanada conjuntamente de los Ministerios del Interior y Hacienda y Crédito Público, me permito solicitar el envío del Informe Técnico y sus respectivos anexos ...□ (Anexo No. 43)

**ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LO ACTUADO,
CONCLUSIONES Y LÍNEAS DIVISORIAS PROPUESTAS, EN RELACIÓN
CON
LOS LÍMITES ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y
ANTIOQUIA
EN LOS SECTORES DE PUERTO REY, RÍO PEGADÓ Y CAMPO ALEGRE.**

**ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LO ACTUADO, CONCLUSIONES
Y LÍNEAS DIVISORIAS PROPUESTAS, EN RELACIÓN CON
LOS LÍMITES ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y ANTIOQUIA
EN LOS SECTORES DE PUERTO REY, RÍO PEGADÓ Y CAMPO ALEGRE.**

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Para realizar el estudio que permita aclarar y definir el límite general entre los departamentos de Antioquia y Córdoba, y específicamente en los tres sectores en donde no existe claridad actualmente: Puerto Rey en punta Arboletes (Barrio El Minuto de Dios), río Pegadó (línea recta del alto Carrizal al cerro donde nace el río Pegadó y a la serranía de Ayapel) y corregimiento Campo Alegre en la carretera troncal de Occidente (Vereda La Virgen), bastaría iniciar tomando como soportes básicos, tanto en lo jurídico como en lo histórico y en lo geográfico, en primer término el informe aprobado por el Senado de la República, luego el informe de la Comisión Demarcadora a los gobernadores y, finalmente, las dos actas de la Comisión Demarcadora.

En efecto, el informe rendido por la Comisión designada para definir la delimitación entre Antioquia y Bolívar, fue presentado el 13 de diciembre de 1951 y aprobado por el Senado de la República el mismo día. (Memoria p. 6 a 8 y Anexo No. 2)

El informe de los mismos comisionados al Senado de la República y a los gobernadores, de 7 de abril de 1953, fue protocolizado por escritura pública número 303 de 1° de agosto de 1958. (Memoria p. 9 a 11 y Anexo No. 5)

Las dos actas de la Comisión Demarcadora, la primera, de 22 de junio de 1954, en donde se convino el procedimiento para amojonar las líneas limítrofes en las regiones de Puerto Rey y Serranía de Ayapel, en donde cruza la carretera troncal de Occidente, fue protocolizada por escritura pública No. 303, de 1° de agosto de 1958, en Montería, y la segunda, de 25 de julio de 1960, en donde acordaron la colocación de un mojón intermedio entre el de la bahía del Rey y el alto de Las Lajas, definieron la línea limítrofe en el Sur de Córdoba, desde el alto de Carrizal hasta la Serranía de Ayapel y precisaron la línea limítrofe en el sector oriental de Córdoba, fue aprobada por decretos 383 de 1960 de la Gobernación de Antioquia y 0434 de 1960 de la Gobernación de Córdoba, protocolizados por escrituras públicas 2.717, de 30 de agosto de 1960 de la Notaría Primera de Medellín, y 1.553 de 27 de diciembre de 1960, de la Notaría Primera de Montería. (Memoria p. 11 a 14 y Anexos Nos. 4 y 5)

Estos importantes documentos, repetimos, serían suficientes soportes básicos, tanto en lo jurídico como en lo histórico y en lo geográfico, para dar claridad a la definición del límite entre los dos departamentos.

Sin embargo, para mejor conocimiento de lo que es la actual división político administrativa del país y de los límites específicos entre los departamentos de Antioquia y Córdoba, en este caso, debemos indispensablemente remontarnos a mediados del siglo XIX cuando se vio que era una necesidad apremiante levantar la cartografía de las provincias y estados que conformaban el país, como elemento básico para su adecuada administración.

La representación cartográfica de las diferentes jurisdicciones administrativas constituyó el medio más práctico para establecer sus límites y conocer sus características, de tal manera que desde los primeros años de la Conquista se empezaron a elaborar croquis y mapas esquemáticos que paulatinamente se fueron mejorando en su precisión, enriquecidos cada vez con nuevos detalles e información geográfica diversa, en la medida en que se iba poblando el territorio y se fundaban pueblos y ciudades.

En el año 1839 el Congreso de la Nueva Granada dispuso que se levantara la carta geográfica de la República, para lo cual ordenó contratar dos ingenieros geógrafos “que trabajen la descripción de la Nueva Granada y levanten una carta general de toda ella y un mapa geográfico de cada una de sus provincias”.

El Presidente de la República, general Tomás Cipriano de Mosquera, en el último año de su primer período de gobierno, puso todo su empeño para sacar adelante tanto la idea como la Ley de 29 de mayo de 1849 sobre este importantísimo asunto y en ese mismo año llamó al militar y geógrafo Agustín Codazzi, para que se encargara de esta importantísima tarea.

En ese mismo año lo sucedió en el poder el general José Hilario López, quien también convencido de la importancia de estos trabajos dio comienzo a la magna obra de la Comisión Corográfica celebrando un contrato en el cual se encargó como jefe de la misma al coronel de ingenieros Agustín Codazzi, y al señor Manuel Ancizar de complementar los trabajos con una obra descriptiva que diese a conocer con mayor perfección la geografía política y civil y la estadística del país.

En el contrato con Agustín Codazzi se estipulaba el compromiso de “formar una descripción completa de la Nueva Granada y a levantar una carta general de dicha República y un mapa corográfico de cada una de sus provincias. El coronel Codazzi debería entregar un texto de geografía física, otro de geografía política y cincuenta y dos cartas diversas de la República ilustrativas de su historia y de su geografía. Tanto la descripción como los mapas tendrán la extensión, claridad y exactitud necesarias para que el país pueda ser estudiado y conocido en todas sus relaciones, principalmente en lo tocante a topografía, estadística y riquezas naturales. Codazzi presentará anualmente los planos de las provincias que haya explorado, en los cuales se determinarán y situarán todas las ciudades, villas, parroquias y vecindarios; los caminos y veredas que conducen de un pueblo a otro; las ventas, haciendas y hatos que puedan señalarse sin causar confusión; los límites de los diversos cantones; las cordilleras, sus principales alturas y ramificaciones, las grandes selvas y su extensión; el curso de los ríos, su navegación y ventajas; los afluentes, quebradas y caños; y en fin,

cuantos detalles puedan contener los planos, según la escala que se ha señalado para formarlos, y que por regla general, es de una pulgada por cada legua cuadrada”.

Los seis años previstos para realizar los trabajos fueron insuficientes por la extensión y la dificultad para recorrer nuestro territorio. Agustín Codazzi trabajó laboriosa e infatigablemente durante diez años sin poder concluir esta colosal obra, pues encontró la muerte en tierra cercana a Valledupar cuando se dedicaba a los trabajos relativos a los Estados litorales del Magdalena y Bolívar.

El general Mosquera, en su segundo período en 1861, perfeccionó el contrato que Mariano Ospina Rodríguez había celebrado con Manuel Ponce y Manuel María Paz para utilizar el trabajo desarrollado por Codazzi y continuar con la Comisión Corográfica, y por el retiro de Ancizar, encargó a Felipe Pérez de la confección general de los textos.

A través de este rápido recuento de lo que constituyó la idea esencial de la Comisión Corográfica, se concluye que tanto el *“Mapa de la República de Colombia (antigua Nueva Granada) levantado por el general de ingenieros Agustín Codazzi, construido por Manuel María Paz, Miembro de la Sociedad de Geografía de París y publicado bajo su dirección de orden del Gobierno Nacional en París en 1890”*, como todas las *Cartas Corográficas de los Estados construidas con los datos de la Comisión Corográfica y de orden del Gobierno Nacional, junto con la “Geografía Física i Política de los Estados Unidos de Colombia escrita de orden del gobierno jeneral por Felipe Pérez”*, publicada en 1862 el primer tomo y en 1863 el segundo, forman una sola unidad, una sola y colosal obra, la cual es la que viene a determinar y constituir la división político administrativa inicial en nuestro país, en la segunda mitad del siglo XIX cuando Colombia apenas tenía cincuenta años de vida republicana, son la cartografía y la geografía oficial de la época y son el punto de partida para el estudio de los límites departamentales en Colombia.

Si pasamos a examinar estos valiosos documentos encontramos que, para aquella época, el límite entre los Estados de Antioquia y Bolívar era en términos generales, el mismo que podemos apreciar en la actual división político administrativa, si se tiene en cuenta que en el mapa levantado por Agustín Codazzi, publicado en 1890, la extensa línea limítrofe entre Bolívar en su parte sur y Antioquia en su parte norte, en dirección al Este hasta llegar al río Magdalena, constituye prácticamente la misma línea limítrofe continua, hoy existente, entre la parte sur de los departamentos de Córdoba, Sucre y Bolívar, con el departamento de Antioquia en su misma parte norte, con excepción de la notoria diferencia que se presenta en el sector en donde se encuentra la serranía en donde nace el río Pegadó, la cual separa las aguas del río Cauca de las del San Jorge, sector que en el mapa de Agustín Codazzi muestra una punta dirigida hacia el Sur, mientras que en el mapa actual encontramos una recta horizontal en sentido Oeste – Este.

Aquí queda planteada la generalidad hallada y en la parte pertinente a este sector, se analizará la modificación acordada y la situación actual.

A partir del alto Carrizal, punto clave en este sector, en dirección hacia el Norte, el límite de aquella época, también en términos generales es el mismo de hoy día, haciendo la salvedad de que el Estado de Antioquia llegaba precisamente hasta el alto Carrizal y, desde allí en adelante, la cordillera o serranía de Abibe continuaba sirviendo como límite entre los Estados de Bolívar y Cauca, porque cuando se hicieron estos levantamientos Antioquia no llegaba al Mar de Las Antillas.

Desde mediados del siglo XIX hasta comienzos del siglo XX, Antioquia tuvo alternativamente periodos en los cuales tenía jurisdicción sobre el distrito de Turbo y por consiguiente tenía salida al mar y en otros periodos no era suyo este territorio: Mediante decreto de diciembre 3 de 1847, don Rufino Cuervo separa el distrito de Turbo de la Provincia de Antioquia, perdiendo así sus costas en el mar Caribe. Por decreto del Presidente Tomás Cipriano de Mosquera, en julio 15 de 1848 Antioquia recupera nuevamente sus costas. Por orden del general José Hilario López, en abril 16 de 1850 nuevamente es separado el distrito de Turbo (Urabá), anexándolo al departamento del Cauca. La Ley de abril 14 de 1855 que reintegra la unidad de Antioquia y acaba con las provincias, excluye el extenso territorio de Urabá que había formado parte de Antioquia en otras épocas. Finalmente, bajo la administración del general Rafael Reyes, como recompensa por la segregación del departamento de Caldas, creado por Ley 17 de 1905, la región de Urabá vuelve a formar parte integrante de Antioquia.

En la Geografía de Felipe Pérez, límites entre los Estados de Antioquia y Cauca, se encuentra la siguiente nota del autor, página 463:

*□En los manuscritos de Codazzi hai una nota que dice así:
□Por decreto del Presidente Tomás C. de Mosquera, se fijaban los límites de esta parte de Antioquia hasta el golfo de Urabá; luego se derogó este decreto; i como jamás ha habido límites fijos en estos desiertos, han debido conformarse los colindantes con el único conocido, que era la Quebradita en el camino de Urrao a Bebará. De la boca de ésta en el río Arquía he tomado la cordillera paralela al Atrato, atravesando el Murrí en la Serrazón hasta las cabeceras del Pavarandó; este río hasta el Sucio, i luego he buscado la cordillera de Abibe. Pero a mi modo de ver debería ser la línea por el Arquía abajo hasta el Atrato, i luego éste hasta el golfo de Urabá.*

□Me fundo en que la primera fundación de Antioquia estaba en el lugar del Frontino, cuyas aguas vierten al Atrato, i es mui natural que pudiese Antioquia comunicar con este río, porque del golfo de Urabá salieron los primeros conquistadores que fundaron aquella ciudad.□ (Anexo No. 1)

Es importante observar aquí que por aquella época, primeros cincuenta (50) años de la República, los límites eran fijados mediante decreto presidencial y, por otra parte, que como lo acabamos de mencionar, posteriormente Antioquia si vendría a tener acceso al Mar de Las Antillas definitivamente, como ya lo planteaba aquí Agustín Codazzi.

Ahora bien, los integrantes de la Comisión Senatorial, doctores Remberto Burgos Puche y Alfredo Cock Arango, en su informe al Senado manifiestan:

□ ... que después de un cuidadoso estudio de los documentos presentados por las partes, de consultar otros obtenidos privadamente, de examinar numerosas cartas geográficas correspondientes a diversas épocas ... □, (Anexo No. 2)

Más adelante en su informe de 7 de abril de 1953 expresan:

"... Conforme a los mapas, textos y antecedentes históricos del límite entre los dos departamentos en este sector, lo determina la barra o filo de la Serranía de Ayapel, o sea que los territorios situados en la vertiente de dicha Serranía, cuyas aguas van al río San Jorge, pertenecen al departamento de Córdoba; y los que se encuentran ubicados en la vertiente de la misma serranía, cuyas aguas van hacia el Cauca, están en jurisdicción del departamento de Antioquia." □ (Anexo No. 5)

Indudablemente ellos, no solamente debieron analizar los límites señalados en el mapa de Agustín Codazzi, concordante con las descripciones de la Geografía de Felipe Pérez, sino que afirman "hemos llegado, de común acuerdo, a establecer los límites de que se trata", para lo cual respetaron el límite existente desde hacía un siglo atrás, oficializado tanto con el mapa levantado como con la geografía escrita, ejecutados como un sólo conjunto por orden del Gobierno Nacional.

Únicamente vino a modificarse, por acuerdo de los últimos Comisionados, el límite en el sector del río Pegadó, exponiendo las razones por las cuales así lo determinaron:

"... el límite desde el Alto de Carrizal hasta la Serranía de Ayapel, se convino en determinarlo por una línea recta desde el dicho Alto a la nombrada Serranía con el objeto de enderezar la imprecisa que existe actualmente de hecho y de eliminar un repliegue hacia el Oriente, que está administrado por el Departamento de Antioquia. ... □ (Memoria p. 18 y Anexo No. 4)

Conocido ya el proceso de la formación y la definición de los límites generales entre los departamentos de Córdoba y Antioquia, en la secuencia rigurosamente histórica que se transcribe en la primera parte de este estudio, es decir, en la Memoria, a continuación se entra a analizar cada uno de los tres sectores en donde actualmente aún se encuentran diferencias y aspectos por aclarar, que ahora en este proceso de deslinde que adelantan los representantes de los dos departamentos, se pretende clarificar definitivamente a través de la documentación y del diálogo.

PRIMER SECTOR

**PUERTO REY EN PUNTA ARBOLETES (Barrio El Minuto de Dios) AL
ALTO LAS LAJAS
EN LA LÍNEA DIVISORIA QUE VA DESDE PUNTA ARBOLETES HASTA
EL ALTO CARRIZAL.**

PRIMER SECTOR

**PUERTO REY EN PUNTA ARBOLETES (Barrio El Minuto de Dios) AL
ALTO LAS LAJAS
EN LA LÍNEA DIVISORIA QUE VA DESDE PUNTA ARBOLETES HASTA
EL ALTO CARRIZAL.**

La descripción del límite entre los Estados de Bolívar y Cauca que, como ya hemos dicho, eran los que colindaban en aquella época, tomada de la Geografía de Felipe Pérez, página 614, en este sector era como sigue:

*"GEOGRAFÍA FÍSICA I POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVAR. ...
Los límites particulares son: ... CON EL CAUCA - La costa
occidental de la ciénaga Arbolete, desde la punta Arboletes
hasta la boca del río de aquel nombre; éste, aguas arriba,
hasta sus cabeceras; después las cumbres del ramal de la
cordillera (Abibe) que separa las aguas que van al golfo de
Urabá de las que caen al Sinú (paralelas a los ríos Suriquí i
San Juan) pasando al O. del alto Carepa, i yendo a buscar el
morro Chigurrodó i el alto Carrizal en dirección al S.□
(Memoria p. 4 y Anexo No. 1)*

Un aspecto muy importante que debe tenerse en cuenta al analizar la determinación de los límites de aquella época, por parte de los gobernantes y en el trabajo de Agustín Codazzi, y en la generalidad de las descripciones de los mismos que forman parte de la Geografía, es que los límites siempre estaban constituidos por elementos topográficos naturales del terreno, por ser éstos permanentes y de fácil identificación. Esta es una de las principales normas técnicas del deslinde.

Al respecto, el Decreto No. 803 de 1940 (abril 23), por el cual se reglamentó la Ley 62 de 1939, en su Artículo 12, ordena:

□Los límites territoriales de las secciones deben seguir las líneas topográficas naturales o artificiales del terreno, tales como cordilleras, corrientes de agua, thalwegs, vías de comunicación, canales, límites de propiedades, etc. en la medida de lo posible. Por lo tanto el Ingeniero Catastral deberá proponer siempre la rectificación de los límites cuando

los textos legales estén en desacuerdo con los principios generales anteriores y con los siguientes en particular:

- ... c) Cuando una vía de comunicación sirva de límite entre dos secciones, la línea limítrofe seguirá uno de sus bordes;
- d) En ningún caso se podrá hacer pasar un límite seccional a través de un edificio. ... □

Por haberse presentado algunas discrepancias en la interpretación de los límites entre los Estados de Antioquia y Bolívar, el Senado designó una Comisión Demarcadora en 1947, la cual después de investigar y verificar directamente en terreno presenta su informe de la primera parte del límite, esto es, la divisoria que va desde punta Arboletes hasta el alto Carrizal, en sesión de 13 de diciembre de 1951, obteniendo la aprobación del Senado de la República.

Del informe de la Comisión Demarcadora aprobado por el Senado de la República en 1951, copiamos:

□ ... y de recorrer en lo que fue posible el terreno, hemos llegado, de común acuerdo, a establecer los límites de que se trata, dentro de la zona que alcanzamos a estudiar, en la forma siguiente:

□Partiendo de un punto situado a quince metros de la casa más occidental de lo que hoy existe del antiguo caserío conocido con el nombre de □Puerto Rey□ quedando dicho caserío del Departamento de Bolívar, a orillas de la Bahía del Rey, en el Mar de las Antillas, donde se colocará un mojón de concreto, se sigue por una línea recta a buscar un alto o morro llamado □Cerro de las Lajas□ que pertenece al sistema de la serranía de Abibe y que tiene una altura aproximada de cien metros sobre el nivel del mar; de aquí por toda la cresta de la dicha serranía, que constituye el divortium aquarum, hasta el □Alto de las Palomas□, que está más o menos a ochocientos metros sobre el nivel del mar; de aquí por la misma cresta de la serranía, a un morro conocido con el nombre de □Alto de Quimarí□, situado a mil seiscientos metros sobre el nivel del mar; de este punto, siempre por la misma cresta de la serranía, hasta llegar al □Alto de Carepa□, que está a mil ochocientos metros sobre el nivel del mar, y de aquí por la misma cresta de la serranía, al □Alto de Carrizal□

situado a dos mil doscientos metros sobre el nivel del mar.
(Memoria p. 6 a 7 y Anexo No. 2)

De la época cuando la Comisión Corográfica oficializó los límites ya determinados por los gobiernos, en 1862, a la época cuando el Senado designó la Comisión Demarcadora de límites entre Antioquia y Córdoba, en 1947, y cuando dicha comisión viajó a este sector antes de presentar su informe en diciembre de 1951, las condiciones topográficas allí habían cambiado notablemente durante los 85 años transcurridos, puesto que ya se presentaba una ausencia total tanto de la ciénaga Arbolete, como de la boca y del río Arboletes mismo, en este sitio.

En efecto, en esta parte de la costa del Caribe tanto la boca como el río Arboletes sufrieron un desplazamiento considerable. Al respecto vale la pena transcribir del estudio "Geomorfología del litoral caribe colombiano" del convenio Universidad Nacional - IDEAM, lo referente al sector del delta del Sinú, no muy lejos de la punta y el río Arboletes:

Desde mediados de este siglo (se refiere al siglo XX), el delta del río Sinú ha tenido uno de los desarrollos deltaicos más evidentes de la costa Caribe con la avulsión y posterior progradación deltaica en el sector de Tinajones con tasas de progradación de hasta 0.5 km/año (Robertson, 1987). El análisis de la cartografía histórica del delta del río Sinú indica claramente el desarrollo de por lo menos cuatro fases deltaicas desde la época colonial, productos de cambios de posición de su desembocadura, sin evidencia de intervención humana (Chaparro y Robertson, 1998). Estas fases son: el delta de Los Venados (antes de 1762), el delta de Mestizos (entre 1762 y 1849), delta de Cispatá (período 1849 a 1938) y el delta de Tinajones, activo desde 1938.

Durante el desarrollo de las distintas fases deltaicas se generan procesos de agradación en sectores próximos a las nuevas bocas, como de retroceso local principalmente en zonas con déficit de sedimentos. □ (Anexo No. 30)

Fue por esta situación, el hecho de que ya no existía ni la ciénaga, ni la boca, ni el río Arboletes en el sector de punta Arboletes, que la Comisión Demarcadora se vio en la necesidad de acudir a la colocación de un mojón de concreto, materializando el punto inicial, y a partir de éste acudir a una línea recta para encontrar el cerro Las Lajas, buscando ante todo establecer el límite de tal forma que, partiendo del mismo punto, la

punta Arboletes, siguiendo la misma dirección general y llegando al mismo punto, el cerro Las Lajas, fuera prácticamente el mismo límite determinado casi un siglo atrás.

En la primera Acta, la de 22 de junio de 1954, cuya reunión tenía por objeto convenir el procedimiento para amojonar las líneas limítrofes y colocar los respectivos mojones, cuando relacionan la visita a esta parte de la divisoria, exponen:

"... De acuerdo con el plan expuesto al principio de esta acta, los representantes de los dos Departamentos visitaron las regiones de Arboletes y Puerto Rey los días veintiséis (26) y veintisiete (27) del presente mes. Situados en la segunda de esas poblaciones, estudiaron nuevamente el informe de los doctores Cock y Burgos, aprobado, como ya se dijo, por el Senado de la República; consultaron mapas; interrogaron a personas conocedoras de esas regiones, e hicieron una inspección ocular sobre el terreno.-- Con todos estos elementos de juicio, localizaron la última casa más occidental de la población de Puerto Rey, indicada en el informe de los doctores Cock y Burgos y a los quince metros (15m) de ella colocaron un mojón de concreto de ciento quince centímetros (115) de altura por sesenta (0.60) de diámetro. Este mojón fue enterrado a una profundidad de setenta y cinco centímetros (0.75).-- Por una de sus caras fue marcado con la letra A (Antioquia) y por la otra con la letra C. (Córdoba).--- La casa de que se ha hablado es de paja y su propietario es el señor Antonio Palacio.-- El Mojón no se colocó exactamente al borde del mar por el peligro de la erosión que están ocasionando las olas en esa región, sino a veintidós metros (22m) hacia adentro, contados desde dicho borde.--- A fin de precisar la localización del mojón, se trazaron tres líneas visuales así:--- Una al pilar de la casa de Palacio más cercano al mar, que marcó un rumbo magnético Norte 13°-30' Este.--- Otra al extremo de Punta Arboletes, que marcó un rumbo magnético Sur 79° Este.--- Y otra al alto de La Laja, que marcó un rumbo magnético Norte 28° Oeste.- hecho el amojonamiento en esta forma, la población de Puerto Rey quedó situada en jurisdicción del Departamento de Córdoba. Como el mojón debía colocarse y no se colocó, por el motivo ya expresado, al borde del mar, es entendido que la costa de este mar, a partir de dicho mojón

hacia el Este, pertenece en toda su extensión y sin solución de continuidad al Departamento de Córdoba.

(Memoria p. 12 a 13 y Anexo No. 4)

En las descripciones de dos de los últimos documentos que hemos transcrito parcialmente, es decir, en el informe de la Comisión Demarcadora aprobado por el Senado de la República en 1951 y en la primera Acta, la de 22 de junio de 1954, cuya reunión tenía por objeto convenir el procedimiento para amojonar, encontramos elementos que nos permiten ir identificando aspectos para llegar a clarificar la línea divisoria.

En efecto, en los apartes que hemos subrayado, leemos:

En el informe: *Partiendo de un punto situado a quince metros de la casa más occidental de lo que hoy existe del antiguo caserío conocido con el nombre de Puerto Rey quedando dicho caserío del Departamento de Bolívar, a orillas de la Bahía del Rey, en el Mar de las Antillas.*

En el acta: *El Mojón no se colocó exactamente al borde del mar por el peligro de la erosión que están ocasionando las olas en esa región, sino a veintidós metros (22m) hacia adentro, contados desde dicho borde. ... hecho el amojonamiento en esta forma, la población de Puerto Rey quedó situada en jurisdicción del Departamento de Córdoba. Como el mojón debía colocarse y no se colocó, por el motivo ya expresado, al borde del mar, es entendido que la costa de este mar, a partir de dicho mojón hacia el Este, pertenece en toda su extensión y sin solución de continuidad al Departamento de Córdoba.*

En los dos documentos se está afirmando y aceptando que el caserío o la población de Puerto Rey está ubicado en jurisdicción del departamento de Córdoba y que la casa más occidental de dicho caserío se encuentra tan solo a veintidós (22) metros de la orilla del Mar de las Antillas.

Si hubiera existido algún otro caserío, en jurisdicción del departamento de Antioquia, ubicado al lado del de Puerto Rey, o al menos, si la población de Puerto Rey se hubiera encontrado dividida, teniendo los dos departamentos jurisdicción sobre cada una de esas partes, indudablemente tanto los Comisionados que sometieron la línea divisoria a consideración del Senado de la República, como los Comisionados para el amojonamiento,

hubieran dejado constancia de este hecho en las dos actas que se firmaron, o por lo menos, en una de ellas.

Ahora bien, hay otro aspecto de suma importancia. Las dos anotaciones del acta, que hemos subrayado, nos permiten observar que el grave problema de la erosión causada por el mar ya existía para aquella época. Seis (6) años más tarde son designados los segundos comisionados, no solamente para convenir los puntos por definir en el límite de los dos Departamentos, sino para colocar un nuevo mojón, alejado del mar, determinación que nos da idea del grado de aceleración de la erosión, la cual hace que sea necesario colocar un nuevo testigo del límite.

Cuando viajan a la región de Puerto Rey - Arboletes, esta vez, para colocar un nuevo mojón, alejado del mar, en el Acta de 25 de julio de 1960 expresan:

□ ... A).- *MOJÓN DE LA REGIÓN DE PUERTO REY-ARBOLETES.- Reunidos ese día -28 de julio- los representantes de los dos Departamentos, procedieron a colocar el mojón intermedio a que arriba se hace referencia.*

Se comprobó que el mojón de concreto colocado en junio de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) por los representantes de los dos Departamentos, señores Fernando Isaza, Alfredo Molina Lince, Remberto Burgos y Eugenio Giraldo, a unos veintidós (22) metros de la orilla del Caribe, se encuentra ya en la propia orilla del dicho mar debido a que por la acción de las olas éste ha avanzado hacia tierra, corriéndose el peligro de que pueda desaparecer en poco tiempo.

El mojón allí existente se encontró a unos dos (2) metros de la orilla del mar Caribe o de las Antillas, y tiene las siguientes características que demuestran que es el mismo colocado en junio de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954): ciento quince centímetros (1,15 mts.) de altura por unos sesenta centímetros (0,60 mts.) de diámetro, debidamente enterrado y marcado en una de sus caras con la letra A y por la otra con la letra C. Visto dicho mojón desde el pilar de la casa que perteneció a Antonio Palacio, se observó en el tránsito el rumbo magnético Norte trece grados treinta minutos hacia el Este (N - 13° - 30' - E); visto desde la Punta de Arboletes, se observó en el tránsito el rumbo

magnético Sur setenta y nueve grados hacia el Este ($S - 79^\circ - E$); y visto desde el Alto de La Laja hacia el mar, se observó en el tránsito el rumbo magnético Norte veintiocho grados hacia el Oeste ($N - 28^\circ - W$). Colocado el tránsito encima del mismo mojón se observaron los siguientes rumbos magnéticos: al pilar de la casa que perteneció a Antonio Palacio, Sur trece grados treinta minutos Oeste ($S - 13^\circ - 30' - W$); ala Punta de Arboletes, Norte setenta y nueve grados Oeste ($N - 79^\circ - W$); y al Alto de La Laja, Sur veintiocho grados Este ($S - 28^\circ - E$).

A partir del mencionado mojón y con rumbo Sur veintiocho grados Este ($S - 28^\circ - E$) hacia el Alto de La Laja se midieron en línea recta seiscientos sesenta metros (660 mts.) y allí, al amparo de la acción de las olas y en sitio bien seguro por estar distante del mar, se colocó un nuevo mojón de concreto de las siguientes características: cilíndrico, de unos setenta centímetros (0,70 mts.) de diámetro y ciento cuarenta centímetros (1,40 mts.) de altura aproximada, enterrado unos sesenta centímetros (0,60 mts.). En la parte superior fue marcado con la letra A (Antioquia) por una de sus caras, y por la otra con la letra C (Córdoba). □

Memoria p.15 a 19 y Anexo No. 6)

Como aquí se observa, en solamente seis (6) años transcurridos, el mar había avanzado veinte (20) metros destruyendo una considerable extensión de la costa en Puerto Rey.

En el informe de 21 de julio de 1995, el ingeniero geógrafo del IGAC relata:

□ Tanto el mojón colocado por la comisión de 1954 en la Bahía de Puerto Rey a 22 metros de la orilla del mar Caribe o de Las Antillas, como el mojón intermedio situado a 660 metros del primero en dirección al cerro o alto de Las Lajas han desaparecido por acción de las olas del mar y por actividad de los habitantes en el proceso de adecuación de tierras para vivienda, como es el caso del barrio El Minuto de Dios ocupado por pobladores de Antioquia, y de los mismos habitantes de Puerto Rey (municipio de Los Córdoba) quienes se han visto en la necesidad de trasladar al caserío en tres ocasiones hasta 1987, por la erosión marina que continúa

siendo muy severa y después de haber sido un puerto con bastante movimiento comercial ... □ (Memoria p. 38 y Anexo No. 18)

Del libro "LITORAL CARIBE. MORFODINÁMICA Y AMENAZAS NATURALES" o "GEOMORFOLOGÍA DEL LITORAL CARIBE COLOMBIANO", Diciembre 1998, estudio realizado mediante convenio entre la Universidad Nacional y el IDEAM, se transcribe la siguiente parte pertinente:

□ ... 7.4 SECTOR LITORAL DE ARBOLETES, ANTIOQUIA

A partir del trabajo de campo, de la fotointerpretación seriada y de la información proporcionada por algunos pobladores y funcionarios del área se comprobó el retroceso generalizado de la línea de costa en este sector, el cual está afectando la infraestructura local y la población. La evaluación de la intensidad del retroceso se hizo mediante el análisis multitemporal de fotografías aéreas de los años 1959, 1974 y 1987 (Fig. 59).

Según el análisis de la figura 59, se evidencia un retroceso generalizado pero diferenciado de la línea de costa, al parecer, relacionado con procesos tanto naturales como inducidos por el hombre. Las mediciones sobre retroceso fueron realizadas en dos puntos representativos A y B en la zona de Arboletes y consignadas en el Cuadro No. 5. Del análisis del cuadro se puede concluir que el proceso erosivo fue más intenso durante el período 1959-1974 en el sector de Puerto Rey (punto A), y disminuyó para el período 1974-1987. Situación contraria se observó para la zona urbana de Arboletes (punto B) donde la mayor tasa de erosión se alcanzó durante el período 1974-1987 debido probablemente a la destrucción completa de la Punta de Arboletes después de 1974.

... En el caso de Puerto Rey, aunque existe población dispersa, la afectación de construcciones implica una amenaza menor. Sin embargo, de continuar los procesos de retroceso y las tasas actuales, se identifica una potencial amenaza para la carretera Arboletes □ Montería en Puerto Rey.

De acuerdo con versiones de la comunidad, la destrucción de la punta que protegía la entrante de Arboletes fue debida en parte a la extracción de materiales de construcción durante los años 1950-1960, época de fundación del pueblo. Este hecho favoreció la destrucción de la saliente constituida en parte por depósitos arenosos y turbosos apoyados sobre rocas terciarias friables. El aumento de la erosión sobre la zona urbana hizo necesaria la construcción de dos espolones por parte del municipio, obra que permitió la formación de una extensa playa en el sector turístico, pero provocó erosión hacia el occidente del pueblo.

Aparentemente la tasa de retroceso ha ido disminuyendo hacia el presente, pero la incertidumbre surge al momento de considerar las evidencias que apuntan a un incremento generalizado del nivel medio del mar para un futuro próximo y la continua intervención y modificación de las condiciones de la línea costera por parte de sus pobladores. □ (Anexo No. 30)

El cuadro que se menciona aquí es el siguiente:

Cuadro No. 5. Tasas de retroceso de la línea de costa en el litoral Caribe.

Sector	Año	Período (años)	Retroceso (m)	Tasa anual (m/año)
Arboletes Sector B.	1959	---	---	---
	1974	15	50	3.3
	1987	13	50	3.8
	Total	28	100	3.6
Arboletes Sector A.	1959	---	---	---
	1974	15	100	6.7
	1987	13	50	3.8
	Total	28	150	5.3

En la página 175 del mismo estudio, se lee:

□En el presente, la amenaza más evidente (objetivo central del presente estudio) es el aumento del nivel del mar que durante los últimos 150 años ha sido de aproximadamente 20 cm. Este ascenso junto con otras dinámicas litorales, se refleja en las

variables tasas de retroceso de la línea de costa durante los últimos cuarenta años con los menores valores en el litoral guajiro (1m/año) y que aumentan considerablemente hacia el suroccidente con valores de 10.5 a 14.0 m/año en el sector de Salamanca, de más de 5 m/año en Mallorquín y de más de 3 m/año en Arboletes. En términos generales, sin considerar la información de la Ciénaga de Mallorquín, se puede identificar una tendencia espacial al retroceso de la línea de costa con las tasas más bajas en el litoral nororiental, las cuales tienden a aumentar hacia el suroccidente. ...

En el estudio geomorfológico se concluye que el proceso erosivo o retroceso fue más intenso durante el período 1959-1974 en el sector de Puerto Rey (punto A de la figura 59), puesto que el retroceso alcanzó casi siete (7) metros por año, lo cual corrobora lo expuesto en el acta en donde se menciona que el mojón inicial estaba a solo dos (2) metros de la orilla, siendo que cuando lo ubicaron estaba a veintidós (22) metros; el avance fue de veinte (20) metros en seis (6) años. En la zona urbana de Arboletes la mayor tasa de erosión o de retroceso fue en el período 1974-1987 debido probablemente a la destrucción completa de la Punta de Arboletes después de 1974. Se corrobora también que la punta y la línea de costa aledaña han sido las que más han sufrido el fenómeno, hasta el punto de desaparecer. Como se puede observar en la figura 59, entre 1959 y 1987 la punta perdió más de un kilómetro (1 km) de extensión en sentido Oeste-Este. (Anexo No. 30)

Proporcionalmente la línea de costa frente a Puerto Rey y el barrio El Minuto de Dios ha avanzado hasta el punto de haber obligado a sus habitantes a trasladar el caserío en tres ocasiones hasta 1987.

En la visita practicada a este sector para la realización del estudio del límite, pudimos constatar con verdadera consternación que el problema del avance del mar persiste, que allí ya no existe playa y el oleaje continua devorando terreno.

Resultado de las reuniones celebradas en la alcaldía de Arboletes, los días 5 y 6 de febrero de 1996, entre autoridades y representantes de los municipios de Arboletes, Antioquia, y Los Córdoba, Córdoba, de la gobernación de Córdoba y con la asistencia del Director del IGAC en Córdoba, fueron las siguientes consideraciones y recomendaciones:

*ACTA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN AL SECTOR
PUERTO REY - ARBOLETES PARA LA CLARIFICACIÓN DE LÍMITES
CÓRDOBA - ANTIOQUIA*

CONSIDERAMOS

1o. Las actas de demarcación de límites entre los Departamentos Córdoba y Antioquia por el sector Puerto Rey y Arboletes señalan la existencia de dos mojones (uno a la orilla del mar y el otro a 660 metros del primero) y dos puntos de referencia (Punta de Arboletes o del Rey y el Cerro Las Lajas).

En la actualidad los mojones están desaparecidos pero se conservan las referencias geográficas.

2o. De acuerdo con el informe de Edmundo Mafla, ingeniero contratista del IGAC, comisionado en julio de 1995 para verificar la existencia de estos mojones, llegó a la conclusión que no existen y recomendó su reconstrucción.

3o. Una visita al Cerro Las Lajas y entrevistas con moradores del lugar nos dieron indicios de la parte más alta y el posible límite entre los dos Departamentos por este lugar.

RECOMENDAMOS

1o. El IGAC Córdoba y Catastro Antioquia verifiquen los distintos puntos que sirvieron de referencia a la primera Comisión de demarcación y procedan con mediciones a ver si coinciden con las señaladas en el Acta firmada en 1960 por las Gobernaciones de Antioquia y Córdoba.

2o. Buscar otras referencias que nos permitan localizar el punto exacto donde fueron colocados los mojones perdidos, ya sea de acuerdo con aerofotografías de la época o apreciaciones históricas debidamente documentadas.

3o. Las administraciones municipales de Arboletes y Los Córdoba firmen acuerdos que permitan atender las necesidades básicas de la comunidad de El Minuto de Dios, situada en terrenos al parecer pertenecientes a ambos municipios. (Memoria p. 49 a 50 y Anexo No. 21)

En la visita practicada por nosotros al sector de Puerto Rey, en el presente año (2005), la señora CAROLINA CABRERA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No.

42.652.227 de Arboletes, Presidenta de la Junta de Acción Comunal de El Minuto de Dios, quien vive allí desde 1992, nos suministró un oficio firmado por el Secretario General de CORPOURABÁ, dirigido al Presidente del Concejo de Los Córdoba, en respuesta a la información que solicitaba, cuyo texto es como sigue:

□ Apartadó, Agosto 08 de 1996

Señor

MANUEL MARTÍNEZ V.

Presidente Concejo Municipal
Municipio de Los Córdoba

Ref.: Su oficio sin número de fecha 01 de Agosto.

En atención a su oficio en referencia, en el que solicita información sobre varios aspectos, nos permitimos responderle:

1. Respecto a la situación de límites de los departamentos de Antioquia y Córdoba, especialmente para el caso de los municipios de Arboletes y Los Córdoba, es una situación definida por la Ley, y en el cual la autoridad competente es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

2. El lote de terreno que ustedes denominan como el □Minuto de Dios□, es un globo de terreno donado a esta corporación por la PHILIPS PETROLEUM COMPANY en el año 1970, mediante escritura pública Ni. 11106 otorgada ante la Notaría Sexta de Bogotá.

3. Dicho lote de terreno fue objeto de venta parcial al municipio de Arboletes en extensión de dos hectáreas con cinco mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (2 Hás. + 5650 m²), mediante la escritura pública No. 403 de fecha 27 de junio de 1994, Notaría Única de Arboletes.

De todos los anteriores instrumentos públicos a usted se le hizo entrega personal el día 02 de Agosto en el municipio de Apartadó.

4. A ninguna otra persona natural o jurídica CORPOURABÁ ha prometido o vendido el restante globo de terreno denominado Puerto Philips o más recientemente "Minuto de Dios", parte esta ya que se encuentra en jurisdicción del municipio de Los Córdoba, Departamento de Córdoba.

5. Respecto a sus inquietudes acerca de la persona autorizada para vender o de alguna manera disponer de dicho lote, de manera exclusiva y no delegada en ningún tercero, es el doctor MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS SALGADO en su calidad de Director General de CORPOURABÁ y como tal su representante legal, previa autorización debidamente otorgada por la Junta Directiva.

6. Por su carácter de ente público, la posibilidad de donar la totalidad o parte de un lote está expresamente prohibida por nuestra actual carta constitucional.

... Cordialmente, **GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI.**
Secretario General. □ (Anexo No. 22)

Obtenida la escritura pública No. 11.106, en la Notaría Sexta de Bogotá, transcribimos lo pertinente al lote de terreno, cuya mayor parte está ubicada en el corregimiento de Puerto Rey, municipio de Los Córdoba:

□En la ciudad de Bogotá, ... a diez y seis (16) de diciembre de mil novecientos setenta (1970), ... compareció ... y dijo: Primero.- Que en el otorgamiento de la presente escritura obra en nombre y representación de la sociedad PHILLIPS PETROLEUM COMPANY, ... Segundo.- Que en su carácter anotado transfiere a título de venta a favor de la CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO DE URABÁ, "CORPOURABÁ", ... el derecho de dominio que la sociedad tiene sobre un lote de terreno denominado actualmente PUERTO PHILLIPS, el cual tiene una extensión superficial aproximada de diez hectáreas con seiscientos treinta y tres metros cuadrados y noventa centésimos de metro cuadrado (10 hectáreas 633,90 mts.2), está ubicado parte en el corregimiento de Puerto Rey, Municipio de Los Córdoba, Departamento de Córdoba y parte en el Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, en

las siguientes proporciones: siete hectáreas y cuatro mil novecientos ochenta y tres metros cuadrados con noventa centésimos de metro cuadrado (7 hectáreas 4.983,90 mts.2), en el corregimiento de Puerto Rey, Municipio de Los Córdoba, Departamento de Córdoba y dos hectáreas con cinco mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (2 hectáreas, 5.650 mts.2) en el Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, según aparece en el plano levantado por el Topógrafo Milton Amézquita S. protocolizado con el título de adquisición de la PHILLIPS PETROLEUM COMPANY. Los linderos especiales de este inmueble son: $\square A$ partir de un mojón marcado en el plano con la letra $\square A$, el cual está localizado en la costa del Mar Caribe aproximadamente quinientos cuarenta metros (540 mts.) al sur de un hito interdepartamental establecido frente al caserío de Puerto Rey sobre la misma costa del Mar Caribe, se sigue a lo largo de la Playa del Mar Caribe con una longitud de doscientos metros (200,00 mts.) y rumbo de $N 0^{\circ} 22' 30'' E$, hasta llegar al mojón que en el plano se encuentra marcado con la letra $\square B$; de éste último con tierras de los señores Estrada, en línea recta en longitud de ciento diez y nueve metros con sesenta y cinco centímetros (119,65 mts.) en rumbo $S 89^{\circ} 37' 30'' E$, hasta llegar al mojón marcado en el plano con la letra $\square C$; de este último con tierras de los señores Estrada, en línea recta en longitud de doscientos diez y nueve metros con sesenta y siete centímetros (219,67 mts.) con rumbo $N 0^{\circ} 22' 30'' E$, hasta encontrar el mojón marcado en el plano con la letra $\square D$; de este último con tierras de los señores Estrada en extensión de ciento diez y seis metros con cincuenta y cuatro centímetros (116,54 mts.) con rumbo $S 89^{\circ} 37' 30'' E$, hasta encontrar el mojón marcado en el plan con la letra $\square E$; de este último, colindando con el carretable que de Arboletes conduce a Puerto Rey, en longitud de doscientos treinta metros con trece centímetros (230,13 mts.) con rumbo $S 16^{\circ} 58' 00'' E$, hasta encontrar el mojón marcado con la letra $\square F$; de este último siguiendo la colindancia con el carretable que de Arboletes conduce a Puerto Rey, en extensión de cincuenta metros con veintiún centímetros (50,21 mts.) con rumbo $S 18^{\circ} 19' 30'' E$, hasta encontrar el mojón marcado en el plano con

la letra "G"; de este último en línea paralela al carretable que de Arboletes conduce a Puerto Rey en extensión de ciento sesenta metros (160,00 mts.) con rumbo S 17° 17' 30" E, hasta encontrar el mojón marcado en el plano con la letra "H"; de este último, con tierras de los señores Estrada, en extensión de trescientos sesenta y nueve metros con cuarenta y cinco centímetros (369,45 mts.) con rumbo N 89° 37' 30" W, hasta encontrar el mojón marcado en el plano con la letra "A", punto de partida de la alinderación y cerrándose así el polígono.

... Cuarto.- Que PHILLIPS PETROLEUM COMPANY adquirió el inmueble materia de esta venta por compra que de él hizo a Raúl Estrada Londoño y María Luisa Londoño de Estrada, según consta en la Escritura Pública número 2.111 del 8 de abril de 1968, otorgada en la Notaría Sexta del Circuito de Bogotá ... (Anexo No. 12)

El análisis practicado a las escrituras del terreno de la Phillips Petroleum Company nos permite deducir algunos aspectos que sirven para aclarar la ubicación de los dos mojones de concreto y la dirección de la línea divisoria desde dichos mojones hasta el alto Las Lajas.

En efecto, en las dos escrituras, tanto en la de 1968 como en la de 1970, está consignado que el mojón marcado en el plano con la letra "A", está localizado en la costa del Mar Caribe aproximadamente quinientos cuarenta metros (540 mts.) al sur de un hito interdepartamental establecido frente al caserío de Puerto Rey sobre la misma costa del Mar Caribe.

El hito interdepartamental que se encuentra referenciado en las dos escrituras, indudablemente es el segundo mojón de concreto o mojón intermedio colocado por la Comisión Demarcadora el 28 de julio de 1960 a 660 metros del mojón inicial. No podía ser el primero porque éste se encontraba a tan solo dos (2) metros de la orilla del mar cuando fue colocado el mojón intermedio en 1960. En 1968, cuando se otorgó la primera escritura el primer mojón de concreto ya había sido devorado por el mar.

Por otra parte, sobre la cartografía existente, el mapa en escala 1:25.000 No. 60-I-A y la verificación y clasificación de campo contenida en la aerofotografía 104 del vuelo C-1325, levantada en abril de 1971, documentos elaborados por el IGAC, está plenamente identificado el terreno que fue de la PHILLIPS PETROLEUM, más tarde terreno donde se asentó el barrio El Minuto de Dios, y sobre los dos documentos es posible tomar las medidas señaladas: 540 metros del mojón A del terreno al hito interdepartamental o mojón intermedio y 660 metros de este último al mojón de concreto inicial. (Ver Anexo Cartográfico)

También debe tenerse en cuenta que tanto el mojón de concreto inicial como el mojón de concreto intermedio tienen el mismo rumbo, y por lo tanto la misma dirección, hacia el alto Las Lajas porque así quedó consignado en el acta de colocación del mojón intermedio, en la cual se expone:

□ *El mojón allí existente se encontró a unos dos (2) metros de la orilla del mar Caribe o de las Antillas, y tiene las siguientes características que demuestran que es el mismo colocado en junio de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954): ... y al Alto de La Laja, Sur veintiocho grados Este (S □ 28° - E).*

A partir del mencionado mojón y con rumbo Sur veintiocho grados Este (S □ 28° - E) hacia el Alto de La Laja se hicieron en línea recta seiscientos sesenta metros (660 mts.) ... □ (Memoria p. 16 y Anexo No. 6)

Tanto las escrituras como el plano correspondiente nos muestran que entre el carretable que conducía al municipio de Arboletes, el cual le servía de lindero por el costado oriental, y la playa, lindero por el costado occidental, existía una distancia de 369,45 metros en la parte más ancha del terreno, es decir, en su costado sur del punto H al punto A, el cual se encontraba dividido correspondiéndole al municipio de Arboletes una distancia de 152 metros y al municipio de Los Córdoba 217,45 metros.

Vale la pena mencionar aquí que el carretable al cual se refieren tanto el plano como las escrituras, que conducía a Arboletes y que servía de lindero por el costado oriental, fue reemplazado por la carretera pavimentada actual, la cual se encuentra varios metros más hacia el oriente de la vía anterior. En el barrio El Minuto de Dios se encuentran aún vestigios del carretable viejo y un poco más hacia el sur, sobre la quebrada La Sabanilla se encuentran el puente de la carretera actual y a pocos metros de éste lo que queda del puente del carretable que fue reemplazado.

En la visita realizada a Puerto Rey pudimos constatar el destrozo tan grande causado por el avance incontenible del mar, y consideramos que la distancia al lado del vértice del IGAC, desde la carretera hasta la orilla, a lo sumo tendrá cien (100) metros, lo cual demuestra que la mayor parte del terreno en donde se ubicó el barrio El Minuto de Dios se encuentra sepultado bajo las aguas.

El costado norte se encuentra dividido en dos secciones no continuas. La parte más angosta del costado norte, es decir, del punto B al punto C, tenía 119,65 metros, de los cuales 104,50 metros le correspondían al municipio de Arboletes.

La unión de estas dos referencias, tal como lo muestra el plano, permite identificar plenamente la dirección de los dos mojones hacia el alto Las Lajas.

El área de este terreno que la escritura menciona formando parte del municipio de Arboletes, con una cabida de dos hectáreas con cinco mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (2 hectáreas, 5.650 mts.2), coincide con el lote de terreno que se menciona en la carta de CORPOURABÁ al Presidente del Concejo del municipio de Los Córdoba, el cual fue objeto de venta parcial al municipio de Arboletes en extensión de dos hectáreas con cinco mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (2 Hás. + 5650 m2), mediante la escritura pública No. 403 de fecha 27 de junio de 1994, Notaría Única de Arboletes.

En la misma carta se confirma que el restante globo de terreno denominado Puerto Phillips en la escritura, es el mismo denominado más recientemente "Minuto de Dios", parte esta que se encuentra en jurisdicción del municipio de Los Córdoba.

En la visita efectuada a Puerto Rey se nos informó que los aspectos de educación, salud y servicios son atendidos administrativamente por parte del municipio de Los Córdoba. Incluso pudimos constatar que se estaba terminando la remodelación y pintura de las escuelas que se encuentran en el barrio, a cargo del mismo municipio.

Otra referencia para corroborar la ubicación del terreno colindando con la playa, terreno en donde vino a asentarse el barrio El Minuto de Dios, la encontramos en el Parágrafo del punto Segundo de la Escritura de 1970, el cual dice:

□ Dentro de la presente venta quedan incluidas todas las anexidades, construcciones, mejoras, usos, costumbres y servidumbres a favor del lote de terreno que se enajena, especialmente el derecho al uso de la playa sobre el Mar Caribe, que bordea el inmueble sobre parte de su lindero occidental, ... □ (Anexo No. 12)

En el informe del Ingeniero del IGAC presentado el 21 de julio de 1995, al finalizar lo correspondiente al sector de Puerto Rey - Cerro o Alto de Las Lajas deja consignado:

□ Siguiendo la carretera de Arboletes hacia Puerto Rey se encontró, en el ángulo formado por el costado suroccidental de esta carretera y por el costado sur de la primera vía de acceso al barrio El Minuto de Dios, un mojón de concreto del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, distinguido con la denominación NPA54-TE1 de 1971 y referenciado en la plancha 60-I-A con las coordenadas planas $X= 1.473.610$ metros $Y= 1.073.210$ metros aproximadamente, y el cual podría ser ligado

a la red geodésica del País para utilizarlo como punto de apoyo en la reconstrucción del lindero.□

(Memoria p.39 y Anexo No. 18)

Efectivamente, este mojón de concreto con placa de bronce, colocado por el IGAC en 1971, es un punto de la red de nivelación geodésica desarrollada en todo el país, el cual identificamos en terreno en la visita practicada al sector de Puerto Rey. Está ubicado como dice el informe al costado de la carretera que conduce a Arboletes y al costado sur de la última vía o calle al sur del barrio El Minuto de Dios, es decir, donde terminaba el terreno de la Phillips por su costado sur, del punto H al punto A.

(Anexo No. 44)

Este punto materializado es un "punto fijo catastral". El Decreto 803 de 1940, reglamentario de la Ley 62 de 1939, en su artículo 4º señala:

□Todos los puntos de la red geodésica, de la nivelación, de las aerotriangulaciones de primero, segundo y tercer orden y del deslinde de los Departamentos, Intendencias, Comisarias y Municipios que sean materializados, se denominan □puntos fijos catastrales□.

Obtenida la certificación del IGAC este vértice, con identificación A54-TE-1, tiene coordenadas planas de Gauss-Krüger: 1'473.630,766 metros Norte y 1'073.241,745 metros Este.

Atendidas, por una parte, las recomendaciones de las autoridades de los municipios de Arboletes y Los Córdoba consignadas en acta de septiembre de 1996, en el sentido de buscar otras referencias para aclarar este límite y obtener apreciaciones históricas debidamente documentadas, y por la otra, el gran interés demostrado por los actuales Gobernadores de Antioquia y Córdoba para definir de una vez por todas la línea divisoria de los dos departamentos en su totalidad, analizamos minuciosamente todo lo actuado y toda la documentación que fue posible obtener, encontrando pruebas fehacientes debidamente documentadas que consideramos suficientes para presentar una solución que creemos será aceptada sin dilaciones por los representantes legales de los dos departamentos.

Ahora bien, ha quedado ya perfectamente demostrado, como lo está, que los dos mojones de concreto que servían de testigos para señalar el límite en su iniciación fueron arrasados por el mar pero se encontraban entre la playa y el carretable, a corta distancia de éste; que los dos puntos de referencia, en los cuales la línea divisoria que se dirigía al cerro Las Lajas cruzaba el terreno en donde se asentó inicialmente el barrio El Minuto de Dios, y de hecho, la parte del terreno que fue de la Phillips y que posteriormente adquirió el municipio de Arboletes por encontrarse dentro de su jurisdicción, también desaparecieron igualmente

arrasados por el mar; y que tanto lo que hoy queda del poblado de Puerto Rey, como lo que también queda del barrio El Minuto de Dios, habiéndose desplazado uno y otro hacia el oriente, es decir, más adentro de su departamento, se encuentran en jurisdicción del municipio de Los Córdoba.

Es por esto que, a pesar de que se ha recomendado la reconstrucción de los mojones, consideramos que no solamente no es indispensable intentar su reconstrucción, sino que no tiene sentido que los dos departamentos realicen esfuerzos representados en trabajo de las comisiones, tiempo para las mediciones y ubicaciones, y gastos en los presupuestos departamentales, cuando se va a llegar a encontrar los mismos resultados, es decir, que tanto las referencias de dirección del límite, como los mojones de concreto que hace años fueron empotrados se hallan en terrenos sepultados hoy día por las aguas marinas.

De la misma manera, también queda demostrado que, tanto los mojones como los puntos de referencia para llevar la recta al cerro Las Lajas, pueden ser ubicados e identificados sobre la cartografía existente.

Por ello, con el ánimo de darle una solución definitiva al problema existente en este sector, especialmente en lo que se refiere al aspecto social, para que pueda ser atendido el clamor de los habitantes de El Minuto de Dios y se les preste la debida atención en sus necesidades básicas, y en gracia de discusión, proponemos aceptar que la línea divisoria que cruzaba el terreno en su parte más occidental, es decir, más cerca de la playa por aquella época, sea desplazada hacia el oriente, casi en el borde de la carretera, tomando como referencia el vértice del IGAC, para trazar desde allí la línea recta en dirección hacia el cerro Las Lajas.

Como ya se expresó atrás, página 82, el Decreto No. 803 de 1940, reglamentario de la Ley 62 de 1939, en su artículo 12 señala que los límites territoriales de las secciones deben seguir las líneas topográficas naturales o artificiales del terreno, en la medida de lo posible.

Sin embargo, en este caso es necesario acudir a la línea recta porque este trayecto entre el vértice del IGAC y el cerro Las Lajas no es muy extenso, tiene casi diez (10) kilómetros, es visible desde un punto al otro, y no se encuentran elementos topográficos que permitan ser utilizados para la divisoria.

En un documento gráfico utilizado por los representantes del departamento de Córdoba para la exposición efectuada en reunión con los representantes de Antioquia, en la sede del IGAC en octubre de 2004, en donde se muestra la localización del barrio El Minuto de Dios y del cerro Las Lajas, se encuentra ubicado el cerro La Chichi en un punto intermedio entre estos. En la cartografía existente no pudimos ubicar este cerro el cual, si es posible identificarlo, bien podría servir para utilizar dos rectas más cortas en lugar de una solamente.

Tomando el vértice del IGAC: A54-TE-1, ubicado a un lado de la carretera, cuyas coordenadas planas de Gauss-Krüger son: 1'473.630,766 metros Norte y 1'073.241,745

metros Este, como punto de arranque de la línea recta, y conocidas también las coordenadas del cerro Las Lajas: 1'464.810,3252 metros Norte y 1'077.362,5987 metros Este, aplicando el teorema de Pitágoras da como resultado una distancia de 9.735,58 metros, a lo largo de la cual deben colocarse tres (3) mojones intermedios, aproximadamente cada 2,5 kilómetros uno de otro. (Anexo No. 44)

Como consecuencia de esta propuesta, la descripción de la línea divisoria en este sector queda así:

“Partiendo de la orilla de la bahía del Rey, en el mar de Las Antillas, en inmediaciones de punta Arboletes, lugar donde concurren los territorios de los departamentos de Antioquia y Córdoba, se sigue en dirección Este (E) por el borde sur de la última calle ubicada al sur del barrio El Minuto de Dios hasta el mojón de concreto que señala el vértice del IGAC: A54-TE-1, de coordenadas planas de Gauss-Krüger: 1'473.630,766 metros Norte y 1'073.241,745 metros Este, en el lugar donde la calle conecta con la carretera que de Puerto Rey conduce al municipio de Arboletes; se continúa en línea recta, en la cual se colocarán tres (3) mojones intermedios cada dos mil quinientos (2.500) metros aproximadamente, en dirección general Sur Este (S.E), hasta encontrar el cerro Las Lajas, que pertenece al sistema de la serranía de Abibe y cuyas coordenadas planas son: 1'464.810,3252 metros Norte y 1'077.362,5987 metros Este.”

SEGUNDO SECTOR

**DEL ALTO CARRIZAL AL CERRO DONDE NACE EL RÍO PEGADÓ Y
A LA SERRANÍA DE AYAPEL
EN LA LÍNEA LÍMITROFE EN EL SUR DE CÓRDOBA.**

SEGUNDO SECTOR

DEL ALTO CARRIZAL AL CERRO DONDE NACE EL RÍO PEGADÓ Y A LA SERRANÍA DE AYAPEL EN LA LÍNEA LÍMITROFE EN EL SUR DE CÓRDOBA.

En la parte correspondiente al Estado de Antioquia, la Geografía de Felipe Pérez, página 462, describe el límite con el Estado de Bolívar:

□En este Estado baja la línea la serranía de Abibe en dirección S-E. hasta cortar el río Sinú en frente de las cabeceras del Sinucito i la quebrada Entasal, yendo luego en busca del río San Jorge en la desembocadura del río Matatá. Aquí toma una loma casi al S. en busca de la cordillera en donde nace el río Pegadó, la cual separa las aguas del Cauca de las del San Jorge.□ (Anexo no. 1)

En la misma Geografía de Felipe Pérez, límites entre los Estados de Antioquia y Bolívar, se encuentra otra nota del autor:

□En los mismos manuscritos citados atrás hemos encontrado la siguiente nota: □La línea divisoria se ha tirado por la serranía de Abibe cortando las cabeceras del Sinú i el san Jorge, por la razón de que los indios de Cañasgordas son los que frecuentan aquellos puntos, i están mas cerca i en comunicación con la parroquia de Cañasgordas que con cualquiera otra del Estado de Bolívar. □ (Anexo No. 1)

Analizando tanto el mapa como la descripción correspondientes a los trabajos realizados por la Comisión Corográfica, encontramos que el límite que baja por toda la serranía de Abibe, en dirección Sur (S), hasta el alto Carrizal, sigue luego en dirección Sureste (SE) a cortar el río Sinú, apartándose aquí de la práctica de determinar la línea limítrofe a lo largo de elementos naturales para hacerla más estable; pero allí mismo encontramos la respuesta, puesto que en la nota transcrita explica la razón para cortar las cabeceras del Sinú y el San Jorge: la comunicación más frecuente de estos parajes con la parroquia de Cañasgordas, y finaliza en busca de la cordillera en donde nace el río Pegadó.

En el artículo publicado en "La República", el 23 de julio de 1955, que luego transcribe Remberto Burgos Puche en su libro "Límites Córdoba - Antioquia" escribía:

"Definidos los límites de Córdoba con Antioquia por los lados este y oeste, solo resta, para concluir la delimitación entre esos departamentos, el señalamiento de los puntos limítrofes por el sur. La Cordillera occidental al penetrar en Córdoba se divide en tres ramales que se denominan serranía de Abibe, serranía de San Jerónimo y serranía de Ayapel. Como por el oeste, la línea que sale de Puerto Rey, en el norte, remata en el Alto de Carrizal, y por el este sirve de lindero la barra de la serranía de Ayapel, está pendiente la demarcación desde el Alto de Carrizal hasta encontrar la serranía de Ayapel. Todos los textos geográficos mencionan el cerro donde nace el río Pegadó, afluente del San Jorge, como uno de los puntos que separan a Córdoba de Antioquia. Algunos sujetos sugieren que las fuentes del Pegadó están en la serranía de Ayapel, lo cual es erróneo, porque el doctor Cock y nosotros comprobamos que su confluencia con el San Jorge es en la margen izquierda u occidental de éste y que sus cabeceras están, por tanto, en la serranía de San Jerónimo, que separa las aguas de los ríos Sinú y San Jorge.

Para que los límites meridionales de Córdoba con Antioquia no formen una línea sinuosa, como se ve en los mapas, siempre en discusión, lo indicado sería que los gobiernos de esos departamentos convinieran en señalar como lindero por ese lado una línea recta que tirada desde el Alto de Carrizal, en la serranía de Abibe, y pasando por el cerro donde nace el río Pegadó, en la serranía de San Jerónimo, acabara en la serranía de Ayapel. Estipulado eso, quedaría simplemente por precisar cuál sería el punto de ésta donde finalizara dicha recta, que entrañaría una solución práctica y justa, pues no beneficiaría a ningún departamento en perjuicio del otro.

Recorrimos con el doctor Cock cuando el Senado nos encomendó el estudio de este asunto, el Alto Sinú y el Alto San Jorge, llegando a la serranía donde nacen estos ríos. Son

regiones montañosas, poco habitadas y en el más lamentable abandono.... □ (Anexo No. 5)

En el libro "Límites Córdoba - Antioquia" cuando se refiere al año 1956, enero 31, refiriéndose a una publicación en el diario de la capital antioqueña y más adelante a una carta dirigida al gobernador de Córdoba, en la página 191 y siguientes, lemos lo escrito por Remberto Burgos Puche:

□□*El Colombiano*□, de Medellín de ayer, habla en interesante artículo de que las regiones del Sinú y el San Jorge son ricas en caucho, y anuncia que por iniciativa del señor Obispo de Santa Rosa de Osos, se hará una carretera que saliendo de la cabecera del Municipio de Ituango, en Antioquia, comunicará directamente a Ituango con las regiones de la Vega del Inglés, en el Municipio de Peque, Badillo y Cañaveral, en el de Ituango, y terminará en el Municipio de Juan José, del Departamento de Córdoba.

Esta información de □*El Colombiano*□ es errada en cuanto dice que Juan José es un Municipio del Departamento de Córdoba, porque no es sino un Corregimiento y en cuanto menciona que Badillo y Cañaveral están en jurisdicción de Ituango, o sea del departamento de Antioquia, porque en realidad forman parte del Municipio de Montelíbano, Córdoba, lo mismo que Juan José. En lo que respecta a las riquezas naturales del Alto Sinú y del Alto San Jorge, nada hay que observar a lo que dice ese gran periódico antioqueño. En el mismo periódico, el señor Aurelio Builes G., insiste en sus apreciaciones sobre límites entre los departamentos de Córdoba y Antioquia, a las cuales me referí ya antes. Hoy, a propósito de estos particulares, envié la siguiente carta al señor Gobernador de Córdoba:

□Montería, enero 31 de 1956. Señor don Miguel A. García Sánchez. Gobernador del Departamento. Señor Gobernador: Con mi acostumbrado acatamiento me permito someter a su ilustrada consideración la siguiente materia: En la prensa de Medellín y de Bogotá, se han hecho recientemente algunas publicaciones sobre que el Departamento de Antioquia es propietario de □regiones riquísimas en caucho□ en el Sinú y

en el San Jorge, y que dicho departamento está estudiando la manera de explotar económicamente tan codiciado árbol; y *El Colombiano* de ayer dice que con esas miras se estudia la construcción de una carretera entre Ituango (Antioquia) y Juan José (Córdoba), e ilustra la información con un croquis de esa zona.

Los ríos Sinú y San Jorge nacen en un macizo de la cordillera occidental, en territorio antioqueño, cercano a la frontera entre los departamentos de Antioquia y Córdoba. La cordillera, al entrar en Córdoba, se divide en tres ramales o serranías denominadas de Ayapel, de San Jerónimo y de Abibe. Dichos ríos corren paralelos, en dirección sur-norte, separados por la serranía de San Jerónimo; pero no está aún determinado en que lugar los corta la línea limítrofe Antioquia-Córdoba. Ha sido ya definido, primeramente por la comisión de límites que integramos el doctor Alfredo Cock (por Antioquia) y yo (por Bolívar, en ese entonces), nombrados por el Senado de la República, que los linderos de Antioquia y Córdoba por el lado suroeste de Córdoba, comienzan en la bahía de Puerto Rey, sobre el mar Caribe, en el punto donde se fijó un mojón, y rematan en el Alto de Carrizal, de la Serranía de Abibe; y después, por comisiones nombradas por los Gobernadores de Antioquia y Córdoba, integrada una por el mismo doctor Cock y por mí, y la otra por los doctores Alfredo Molina y Fernando Isaza (por Antioquia) y Eugenio Giraldo y yo (por Córdoba), que el lindero entre esos departamentos, por el costado sur-este de Córdoba, es el filo de la serranía de Ayapel, que separa las aguas del San Jorge de las del Cauca. Entonces, falta por fijar la línea entre el Alto de Carrizal y la serranía de Ayapel. Todos los textos geográficos, mencionan como puntos limítrofes entre Antioquia y Córdoba (antiguamente Bolívar), el Alto de Carrizal y el cerro donde nace el río Pegadó, en la serranía de San Jerónimo, pues dicho río Pegadó desemboca en la margen izquierda del San Jorge. De donde se colige que el lindero lógico de Córdoba con Antioquia, allí, debe partir, recto, del Alto de Carrizal, para pasar por el cerro donde nace el río Pegadó y morir en la serranía de Ayapel. Esa línea

atravesaría la parte alta de los ríos San Jorge y Sinú, y solamente así, después que ella quedara acordada por ambos departamentos, sabrían éstos hasta donde llega su dominio en las hoyas de dichos ríos. La explotación de caucheras por Antioquia en el Alto Sinú y el Alto San Jorge, con las consiguientes ejecuciones de actos de jurisdicción en esas zonas, antes de que esa situación se resuelva, podría violar la integridad territorial de Córdoba, en forma muy perjudicial para esta sección de la República. Sin ir muy lejos, según el croquis de *El Colombiano*, resultan del lado de Antioquia las regiones de Cañaverál, Pegadó y Badillo, y hasta el propio valle del río Manso, lo cual no se conforma con la realidad sobre linderos entre Antioquia y Córdoba. Es cierto que la mayoría de los habitantes de Badillo, Pegadó y Cañaverál son antioqueños; pero esto no tiene por qué vulnerar los derechos de Córdoba sobre esos lugares, como no afecta los derechos de Antioquia en el valle del San Juan, en San Juan de Urabá, sobre ese río, y en Arboletes, la circunstancia de que los pobladores de esas regiones son casi todos cordobeses. Como ya en otra ocasión, usted y el señor Brigadier General Pío Quinto Rengifo, gobernador de Antioquia, se han puesto de acuerdo para resolver problemas relacionados con los límites Antioquia-Córdoba, como lo comprueba la labor que adelantamos en 1954 los comisionados Molina, Isaza, Giraldo y yo, sería deseable que se celebrara brevemente, por razones de necesidad y conveniencia, un nuevo convenio entre ustedes para determinar los linderos entre Córdoba y Antioquia, por el lado sur de Córdoba, con lo cual concluiría, definitivamente, el deslinde entre estos departamentos. No es explicable, por ejemplo, que todavía a estas horas haya autoridades antioqueñas en el caserío de Galilea, situado sobre la quebrada de Antasales, caserío que está ubicado bastante al nordeste del Alto de Carrizal. Como tampoco tiene explicación que se hable de que Badillo pertenece a lo político y administrativo a Antioquia, cuando no hace aún seis años me tocó recorrer ese territorio con el señor Rafael González (a) *Miranda*, quien como Inspector de Policía del Manso, nombrado por el Alcalde del Municipio de Tierra Alta (Córdoba), ejercía ahí sus

*funciones. Del señor Gobernador, muy atentamente, (Fdo.)
REMBERTO BURGOS PUCHE " (Anexo No. 5)*

En respuesta a lo planteado en su carta sobre la situación actual y el futuro de esta región y su solicitud para que se efectúe un nuevo convenio y se concluya el deslinde definitivamente, le fue dirigido el siguiente oficio:

□ *Departamento de Córdoba. Secretaría de Gobierno. Oficio No. 0243.*

Montería, Febrero 14 de 1956.

Señor doctor

REMBERTO BURGOS PUCHE

En contestación de la atenta nota, fechada el 31 de Enero del año en curso, y dirigida por usted al señor Gobernador del Departamento, me es satisfactorio comunicarle que los Gobernadores de Antioquia y Córdoba se han venido entendiendo a fin de aprovechar la temporada de verano para continuar los trabajos de delimitación. A nombre del departamento le doy a usted las gracias por el interés que ha manifestado alrededor de este asunto de límites así como de los problemas de vías de comunicación, que se están resolviendo dentro de las posibilidades de esta Sección de la República. Quedo de usted atto. y servidor, (Fdo.) ABRAHAM PUP0 VILLA, Secretario de Gobierno. □ (Anexo No. 5)

Cuatro años más tarde vino a realizarse este nuevo convenio, habiendo sido designado por el Presidente de la República, Alberto Lleras Camargo, como gobernador de Córdoba el doctor Remberto Burgos Puche, a mediados de 1960.

En el Acta de Montería, de veinticinco (25) de julio de mil novecientos sesenta (1960), suscrita entre Alfredo Cock Arango, en representación del Departamento de Antioquia y Eugenio Giraldo, en representación del Departamento de Córdoba, se definió la línea limítrofe en el Sur de Córdoba, tal como se lee:

□ *... Faltando por precisar y definir el límite desde el Alto de Carrizal hasta la Serranía de Ayapel, se convino en determinarlo por una línea recta desde el dicho Alto a la nombrada Serranía con el objeto de enderezar la imprecisa que existe actualmente de hecho y de eliminar un repliegue hacia el Oriente, que está administrado por el Departamento de Antioquia. Para solucionar adecuadamente y en forma*

equitativa esta situación se acordó como línea limítrofe la siguiente: Desde el Alto de Carrizal que pertenece al sistema de la Serranía de Abibe y que está situado a dos mil doscientos metros (2.200 mts.) sobre el nivel del mar, en línea recta pasando por los cerros donde nace el río Pegadó hasta encontrar la cima de la Serranía de Ayapel.□

(Memoria p. 18 y Anexo No. 6)

Es a partir de este acuerdo cuando se introduce un cambio en este sector, por considerar los integrantes de la Comisión Demarcadora, a su leal saber y entender, que esta era la solución más adecuada y equitativa para corregir una imprecisión existente y aceptar una situación de hecho, según las explicaciones plasmadas en el acta.

A lo largo de la controversia sobre límites surgida entre los departamentos de Antioquia y Córdoba, iniciada con la primera petición del Secretario General de la gobernación de Antioquia al IGAC, en agosto de 1992, "porque la serranía, desde el sitio en donde se encuentra ubicado el retén con Córdoba, en el punto denominado "Campoalegre" jurisdicción del Mpio. de Cauca, hacia el Corregimiento de Nechí, se hace imperceptible", todas las quejas y solicitudes efectuadas para buscar una solución a los problemas presentados, y las diligencias e inspecciones oculares se refieren y han sido realizadas únicamente en los sectores de Puerto Rey y de Campo Alegre, lo cual es explicable porque es precisamente en esos dos sectores en donde existe presencia de comunidades, de familias principalmente, que vienen sufriendo graves problemas sociales por la carencia de atención en lo que a salud, educación y servicios públicos esenciales se refiere.

En el sector del nacimiento del río Pegadó no se encuentra el problema latente de una comunidad a la que no se le ha definido su pertenencia a una u otra entidad departamental, sino que el problema se debe a la falta de identificación, o de ubicación en la geografía de la región, de la línea limítrofe definida en el acuerdo de 1960, problema de identificación que, indudablemente, también es una situación que merece prestarle toda la atención para ser resuelto, máxime cuando en los tiempos que corren, uno de los primeros requerimientos para la elaboración de un plan de ordenamiento territorial, es precisamente la plena identificación de la jurisdicción o de la posesión.

En relación con el ordenamiento territorial y su nuevo concepto para la óptima administración, el IGAC define:

□El territorio, como espacio social, concreto, que la población identifica como suyo, deja de ser el mero receptáculo de la acción del Estado, para convertirse en el elemento de los objetivos, las políticas y acciones públicas y privadas encaminadas a mejorar el bienestar social.□

Cabe observar también, volviendo a mencionar que sobre este sector no se habían presentado quejas ni solicitudes para aclarar el límite, que en el estudio que se viene haciendo de toda la documentación recopilada y del recuento de la historia o de los hechos de esta problemática, la controversia por la falta de identificación de los elementos en este sector del río Pegadó, únicamente viene a ser mencionado dentro de las etapas finales de todo el proceso de deslinde.

En efecto, primero, en el informe del Ingeniero del IGAC, en julio de 1995, en las conclusiones y recomendaciones expresa: “ ... Localizar en campo el río Pegadó y el cerro donde nace dicho río ... “, aunque dentro del informe no menciona ningún problema o reclamo en este sector, ni la razón para querer localizar el río y el cerro.

(Memoria p. 42 y Anexo No. 18)

Luego, en el conversatorio realizado con motivo de la Semana de la Sinuanidad, en mayo de 2004, organizado por la Corporación Universitaria del Sinú, en donde fueron expuestas ponencias dentro de las cuales se presentaron las variaciones que cronológicamente viene sufriendo el mapa oficial del departamento de Córdoba sin que se hubiese promulgado ley alguna que los modificara, y el interés en rescatar algunos territorios que se le vienen restando al departamento, por parte de los municipios limítrofes antioqueños de Caucaasia e Ituango, y lo relativo al sector del río Pegadó entre los municipios de Tierralta y Montelíbano, con territorio en manos del Departamento de Antioquia sin ninguna justificación legal. (Anexo No. 41)

Finalmente, en la reunión realizada en la sede del IGAC, en Bogotá, el 29 de octubre de 2004, en el Informe de Gestión, presentado por el Diputado de Córdoba, JOSÉ FRANCISCO GARCÍA CALUME, al Gobernador y al Presidente de la Asamblea Departamental, expone:

□3°..) *Acto seguido se presentó la intervención del Departamento de Antioquia, por parte del Director de la Oficina de Planeación Departamental, mediante la cual, luego de un relato histórico sobre los antecedentes centenarios del conflicto, toda vez que el mismo se remonta a la época de las provincias de Antioquia y Bolívar, puntualizó su inconformidad en tres puntos clave, en la Punta del Rey entre Arboletes y Los Córdoba, en la zona sur, entre el Alto de Carrizal y el nacimiento del río Pegadó y en el Corregimiento de Campo Alegre y la Vereda de La Virgen entre La Apartada y Caucaasia, que nosotros compartimos.*□

(Memoria p. 72 y Anexo No. 40)

Lo que ahora se pretende en este proceso de deslinde, por parte de los representantes de los departamentos de Córdoba y Antioquia, es precisar la ubicación de los puntos

geográficos mencionados en la conformación de esa línea recta, que determinaron los integrantes de la Comisión Demarcadora para servir de límite a nuestros dos departamentos, es decir: el alto Carrizal, los cerros en donde nace el río Pegadó y el punto de llegada a la cima de la serranía de Ayapel, y en consecuencia, el sentido o dirección que realmente tiene o debe tener la susodicha línea recta.

Remberto Burgos Puche, en su libro "LÍMITES CÓRDOBA – ANTIOQUIA. Relato de una fijación de límites" transcribe el artículo que escribió para el diario 'La República', el 23 de julio de 1955, refiriéndose a la línea limítrofe en este sector:

□ *Todos los textos geográficos mencionan el cerro donde nace el río Pegadó, afluente del San Jorge, como uno de los puntos que separan a Córdoba de Antioquia. Algunos sujetos sugieren que las fuentes del Pegadó están en la serranía de Ayapel, lo cual es erróneo, porque el doctor Cock y nosotros comprobamos que su confluencia con el San Jorge es en la margen izquierda u occidental de éste y que sus cabeceras están, por tanto, en la serranía de San Jerónimo, que separa las aguas de los ríos Sinú y San Jorge.*

Para que los límites meridionales de Córdoba con Antioquia no formen una línea sinuosa, como se ve en los mapas, siempre en discusión, lo indicado sería que los gobiernos de esos departamentos convinieran en señalar como lindero por ese lado una línea recta que tirada desde el Alto de Carrizal, en la serranía de Abibe, y pasando por el cerro donde nace el río Pegadó, en la serranía de San Jerónimo, acabara en la serranía de Ayapel. Estipulado eso, quedaría simplemente por precisar cuál sería el punto de ésta donde finalizara dicha recta, que entrañaría una solución práctica y justa, pues no beneficiaría a ningún departamento en perjuicio del otro.□

(Anexo No. 5)

Para este análisis de los sectores en donde no hay claridad y definición en la línea divisoria, hemos encontrado bastante dificultad, especialmente en el sector de la línea recta que va desde el alto Carrizal hasta el cerro donde se encuentran los nacimientos del río Pegadó, y también en parte en el sector de punta Arboletes, debido a que desafortunadamente no se encuentra la cartografía necesaria y adecuada para verificar plenamente los elementos que sirven para establecer el límite entre Antioquia y Córdoba, carencia que se debe, por una parte, a las condiciones climáticas de la región, no aptas para la obtención de

aerofotografías y, por la otra, a las condiciones de orden público que en diferentes épocas no han permitido el acceso de las comisiones de verificación y clasificación de campo.

Sin embargo, con el ánimo de llegar hasta el objetivo final, que no es otro que clarificar la línea divisoria en los tres sectores en donde se presentan diferencias, se acudió a extremar las investigaciones con el fin de conseguir los elementos que pudieran servir para la definición final de los límites entre las dos entidades territoriales.

Entre las conclusiones y recomendaciones expuestas por el Ingeniero del IGAC, en su informe de 21 de julio de 1995, está en primer lugar: " ... *amojonar la línea hasta el alto de Carrizal, el cual debe ser identificado perfectamente en campo, ya que este sector está aprobado por el Senado.* ", y por otra parte: " *Localizar en campo el río Pegadó y el cerro donde nace dicho río, ...* " (Memoria p. 42 y Anexo No. 18)

Para la exacta ubicación e identificación del alto Carrizal hemos encontrado bastante dificultad, debido a que la cartografía es escasa en este sector y en las áreas aledañas, en las cuales también son de utilidad los mapas, para relacionar con otros elementos conocidos; en general en la región no se cuenta con mapas completos.

Las aerofotografías que contienen la información obtenida por el IGAC, en la verificación y clasificación de campo en el área de la serranía de Abibe en donde se encuentra el alto Carrizal, trabajadas en junio de 1981, muestran toda esa área clasificada como selva.

En la información correspondiente a la red geodésica del país tampoco fue posible encontrar algún vértice que permitiera obtener las coordenadas precisas del alto Carrizal.

Así por ejemplo, con respecto a la cartografía, en el área en donde la serranía Abibe viene en dirección Sur (S) hacia el nudo de Paramillo, la cual corresponde al No. 103 en la ubicación de mapas que cubren el país, encontramos que:

Al mapa 103-I-A, en escala 1:25.000 y publicado en 1972, le falta restitución fotogramétrica a lo largo de la parte Este, estribaciones de la serranía, y le falta toponimia; se encuentra ubicada una sección del curso del río Porroso hasta sus nacimientos.

Al mapa 103-I-C, localizado al Sur del anterior y elaborado en 1971, también le falta restitución a lo largo de la parte Este, continuación de las estribaciones de la serranía.

Los mapas 103-I-D y 103-II-C, ubicados al Este del anterior no han sido publicados por carecer de restitución aerofotogramétrica.

Al mapa 103-II-B, publicado en 1970, le hace falta la mayor parte de la restitución. Sin embargo, es de utilidad para el presente estudio, porque en él se halla ubicada una sección del curso del río Pegadó hasta su desembocadura en el río San Jorge.

(Ver Índice Cartográfico)

En el mapa 103-II-D, localizado al Sur del anterior y elaborado en 1970, se encuentra el cerro en donde nace el río Pegadó, el cual pertenece a la serranía de San Jerónimo como allí se puede apreciar; en éste también se encuentran los nacimientos de varias quebradas que por el contrario se dirigen hacia el Este y van a tributar sus aguas al río San Jorge. (Ver Índice Cartográfico)

Continuando en la misma dirección, hacia el Este, está el mapa 104-I-C, publicado en 1966, en el cual está ubicada la población de Badillo, al lado Oriental del río San Jorge. En la parte Sur Este (S.E) del mapa se encuentran ya estribaciones de la serranía de Ayapel, con el alto El Oso, en donde están los nacimientos de la quebrada Santa Bárbara, cuyo curso se dirige hacia el Noroeste (N.O), y también los del río Sucio, el cual se dirige hacia el Norte (N). (Ver Índice Cartográfico)

Finalmente, en el mapa 104-I-D, ubicado al Este del anterior y de 1966, en donde está ubicada una sección de la serranía de Ayapel, la cual toma dirección hacia el Noreste (N.E). En este mapa se encuentra el punto final de este sector Sur (S) de Córdoba, es decir, donde termina la divisoria que parte del alto Carrizal. (Ver Índice Cartográfico)

Debido a no contar con la información completa en los mapas en escala 1:25.000, hasta la fecha no han sido publicados los correspondientes mapas convencionales en escala 1:100.000, Nos. 91, 103 y 104.

En cuanto a las aerofotografías que contienen la información obtenida por el IGAC, en la verificación y clasificación de campo, encontramos: De la plancha 103, en la aerofotografía 23526 del vuelo M-1220, levantada en octubre de 1964, se encuentra el nacimiento del río Pegadó en la serranía San Jerónimo.

De la plancha 104, en la aerofotografía 0198 del vuelo C-2026, levantada en marzo de 1964, está la continuación del curso del río Pegadó hasta su desembocadura en el río San Jorge, y en la aerofotografía 23634 del vuelo M-1220, levantada en noviembre de 1964, se encuentra una sección del curso del río San Jorge y la Inspección Badillo al lado Oriental del río.

A pesar de la carencia de cartografía que anotábamos atrás, gracias a las nuevas técnicas implantadas en el IGAC, mediante la utilización de imágenes obtenidas con satélite se están realizando espaciomas para darle cubrimiento cartográfico a todo el país.

Próximamente saldrán publicados los espaciomas que le darán cubrimiento a la totalidad del territorio por donde cruza la línea divisoria entre Córdoba y Antioquia.

En el espaciomapa No. 103, en escala 1:100.000, y en su correspondiente Modelo Digital de Elevación, se encuentran ubicados el alto Carrizal y el cerro en donde nace el río

Pegadó, y en el espaciograma No. 104 y en su correspondiente Modelo Digital de Elevación están ubicados la población de Badillo, el río San Jorge y la parte suroccidental de la serranía de Ayapel. (Ver Índice Cartográfico)

La línea limítrofe en el Sur de Córdoba, acordada en el acta de 1960, está descrita:

□ *Desde el Alto de Carrizal que pertenece al sistema de la Serranía de Abibe y que está situado a dos mil doscientos metros (2.200 mts.) sobre el nivel del mar, en línea recta pasando por los cerros donde nace el río Pegadó hasta encontrar la cima de la Serranía de Ayapel.* □

(Memoria p. 18 y Anexo No. 6)

Interpolando valores sobre el Modelo Digital de Elevación No. 103, está ubicado el alto Carrizal en el punto de coordenadas planas aproximadas 1'309.250 metros Norte y 1'076.900 metros Este. En el mismo Modelo Digital de Elevación está ubicado el nacimiento del río Pegadó, en el cerro Pegadó, de coordenadas planas aproximadas 1'301.550 metros Norte y 1'117.950 metros Este. Este mismo punto también puede localizarse en el mapa 103-II-D, escala 1:25.000. (Ver Índice Cartográfico)

Con los valores de las coordenadas de los dos altos, aplicando el teorema de Pitágoras da como resultado que la línea recta que une el alto Carrizal con el cerro Pegadó tiene una distancia de 41,765 kilómetros.

Prolongando la línea recta hasta encontrar la cima de la serranía de Ayapel, tal como fue pactado en el acta, el punto de encuentro vendría a quedar en el mapa 104-III-B, en el alto El Silencio, en un punto de coordenadas planas aproximadas del orden de 1'298.000 metros Norte y 1'137.000 metros Este, y la distancia total de la línea recta desde el alto Carrizal hasta la serranía de Ayapel, en el alto El Silencio, pasando por el cerro Pegadó, sería de algo más de 61 kilómetros.

Pero aquí es importante anotar una situación que se presenta: Al señalar la línea recta mencionada, sobre el mapa 104-I-C en escala 1:25.000, o sobre su correspondiente área en el Modelo Digital de Elevación en escala 1:100.000, encontramos que dicha recta cruza el río San Jorge aproximadamente 4,5 kilómetros al Sur (S) de la población de Badillo, con lo cual ésta vendría quedando en territorio del departamento de Córdoba.

Al respecto se debe recordar que, a raíz de un artículo publicado en El Colombiano, en Medellín en enero de 1956, el doctor Remberto Burgos escribió:

□ *... se hará una carretera que saliendo de la cabecera del Municipio de Ituango, en Antioquia, comunicará directamente a Ituango con las regiones de la Vega del Inglés, en el Municipio*

de Peque, Badillo y Cañaveral, en el de Ituango, y terminará en el Municipio de Juan José, del Departamento de Córdoba.

Esta información de *El Colombiano* es errada en cuanto dice que Juan José es un Municipio del Departamento de Córdoba, porque no es sino un Corregimiento y en cuanto menciona que Badillo y Cañaveral están en jurisdicción de Ituango, o sea del departamento de Antioquia, porque en realidad forman parte del Municipio de Montelíbano, Córdoba, lo mismo que Juan José. (Anexo No. 5)

Sobre el mismo tema en la carta dirigida al Gobernador de Córdoba, el 31 de enero de 1956, expresaba:

Sin ir muy lejos, según el croquis de El Colombiano, resultan del lado de Antioquia las regiones de Cañaveral, Pegadó y Badillo, y hasta el propio valle del río Manso, lo cual no se conforma con la realidad sobre linderos entre Antioquia y Córdoba. Es cierto que la mayoría de los habitantes de Badillo, Pegadó y Cañaveral son antioqueños; pero esto no tiene por qué vulnerar los derechos de Córdoba sobre esos lugares, como no afecta los derechos de Antioquia en el valle del San Juan, en San Juan de Urabá, sobre ese río, y en Arboletes, la circunstancia de que los pobladores de esas regiones son casi todos cordobeses. (Anexo No. 5)

Y en la misma carta, finaliza diciendo:

Como tampoco tiene explicación que se hable de que Badillo pertenece a lo político y administrativo a Antioquia, cuando no hace aún seis años me tocó recorrer ese territorio con el señor Rafael González (a) Miranda, quien como Inspector de Policía del Manso, nombrado por el Alcalde del Municipio de Tierra Alta (Córdoba), ejercía ahí sus funciones.

Sobre el particular, cabe observar que incluso desde antes de haberse definido el límite en el sector, con el acuerdo plasmado en el acta de julio de 1960, ya se planteaba hasta en la prensa nacional la pertenencia de Badillo a Antioquia.

Consultada la División Político-Administrativa de Colombia correspondiente a 1954, publicada por el DANE, no aparece esta población ni en Córdoba, ni en Antioquia. En esta

edición, para el municipio de Ituango aparecían registradas como Inspecciones municipales: Antadó, Builópolis, La Granja y Santa Rita.

Pero, en la División Político-Administrativa de Colombia correspondiente a 1970, ya aparece Badillo como Inspección de Policía perteneciente al municipio de Ituango. En el Sistema de consulta de la División Político administrativa, actualizado a noviembre de 2005, figura Badillo con la categoría de Caserío en jurisdicción del municipio de Ituango.

Aparte del último párrafo que acabamos de transcribir, escrito por el doctor Remberto Burgos en 1956, durante los años transcurridos desde entonces, y luego desde 1970 cuando aparece registrado por el DANE en jurisdicción de Ituango, no se ha encontrado constancia de alguna reclamación debida a la pertenencia de Badillo.

Teniendo en cuenta que, como queda dicho, no ha existido ninguna reclamación y, por otra parte, que pretender ahora aplicar la línea divisoria por la línea recta desde el alto Carrizal hasta el alto El Silencio, determinando que Badillo pase a ser jurisdicción del departamento de Córdoba, después de haber transcurrido un espacio de tiempo tan prolongado, medio siglo, vendría a causar todo tipo de reacciones desfavorables en sus pobladores, porque con esa medida se les estaría quitando la identidad con su patria chica y el sentido de pertenencia hacia su terruño. Un caso muy diferente se presenta cuando los propios habitantes de un territorio piden que su jurisdicción sea trasladada a otro territorio vecino, debido al completo abandono en que se les tiene.

Es importante plantear aquí que, en relación con el alto Carrizal, atrás se mencionó que la cartografía es escasa en este sector, que las aerofotografías de verificación y clasificación de campo muestran el área clasificada como selva, y que la red geodésica del país no cuenta con un vértice para obtener las coordenadas precisas del alto Carrizal.

Pero se hace necesario aclarar que, el IGAC con los sistemas técnicos modernos con los cuales cuenta hoy en día, puede localizar con precisión el alto Carrizal e identificarlo mediante coordenadas calculadas con exactitud, razón por la cual la línea recta que de allí parte podría tener una variación en su dirección, mediante un pequeño giro, teniendo en cuenta que el eje en todo caso será el cerro Pegadó, en donde nace este río, porque así quedó plasmado en el acta de acuerdo.

Esta posible variación tiene el mismo efecto de una balanza, porque la línea recta viene a ser el brazo rígido de la misma, en el cual si uno de sus lados sube, el otro lado baja, y viceversa.

En el caso presente, dado que el alto Carrizal tenga un valor de coordenada plana de latitud más hacia el Norte, al girar sobre el eje del cerro Pegadó, la línea divisoria en el otro extremo, es decir, al buscar la serranía de Ayapel, tendrá un valor de coordenada plana de latitud más hacia el Sur.

Como se puede apreciar en el caso presente, la línea recta utilizada como línea divisoria es la raíz de muchos problemas de deslinde en el país, debido a que ubicados en terreno es prácticamente imposible señalar por donde está cruzando en sitios intermedios determinados, con mayor razón en este sector en el cual se presenta un territorio montañoso y, peor aún, con una línea recta de tanta longitud, porque como ya se dijo, aquí tiene una distancia de algo más de 61 kilómetros.

Al respecto, volvemos a recordar, página 82, que el Decreto No. 803 de 1940 (abril 23), por el cual se reglamentó la Ley 62 de 1939, en su Artículo 12, ordena:

□ Los límites territoriales de las secciones deben seguir las líneas topográficas naturales o artificiales del terreno, tales como cordilleras, corrientes de agua, thalwegs, vías de comunicación, canales, límites de propiedades, etc. en la medida de lo posible. Por lo tanto el Ingeniero Catastral deberá proponer siempre la rectificación de los límites cuando los textos legales estén en desacuerdo con los principios generales anteriores y con los siguientes en particular:

- ... c) Cuando una vía de comunicación sirva de límite entre dos secciones, la línea limítrofe seguirá uno de sus bordes;*
- d) En ningún caso se podrá hacer pasar un límite seccional a través de un edificio. ... □*

Para darle cumplimiento en lo posible a esta norma, proponemos para el primer tramo reducir la distancia, es decir, que la línea recta que une el alto Carrizal con el cerro Pegadó, la cual tiene una distancia de 41,765 kilómetros, sea dividida en dos líneas rectas, utilizando para ello el alto intermedio de coordenadas planas aproximadas 1'304.850 metros Norte y 1'096.000 metros Este, identificado en el Modelo Digital de Elevación No. 103. Con los valores de coordenadas conocidos, tenemos que la distancia del alto Carrizal al alto intermedio es de 19,600 kilómetros y del alto intermedio al cerro Pegadó es de 22,196 kilómetros. La suma de la distancia de las dos rectas da como resultado 41,796 kilómetros, valor casi igual a la distancia de la recta inicial, lo cual demuestra que la dirección seguida es prácticamente la misma y que no se está modificando el límite acordado, sino que se está precisando.

Para el segundo tramo de la recta, es decir, desde el cerro Pegadó hacia el alto El Silencio, con la línea divisoria que proponemos se cumplen tres objetivos: conseguir que la población de Badillo continúe siendo jurisdicción del municipio de Ituango, por las razones ya expuestas; dar cumplimiento a lo ordenado por la ley utilizando tal como está previsto líneas topográficas naturales perfectamente identificables; y contrarrestar el efecto balanza que se presenta en la línea recta de más de 61 kilómetros.